



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

Carrera: Contador Público

Nacional y Perito Partidor

INCENTIVOS TRIBUTARIOS. SITUACIÓN ACTUAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Trabajo de Investigación

POR

Gisela Magalí Moreno Martín

Anabel Orozco

Natalia Soledad Politino

Noelia María Roggerone Saso

Profesor Tutor

Carlos Alberto Schestakow

M e n d o z a - 2012

ÍNDICE

Introducción.....	5
CAPÍTULO I – INCENTIVOS TRIBUTARIOS:	
CONCEPTUALIZACIÓN.....	6
1. Concepto de incentivos tributarios.....	6
2. Marco constitucional.....	7
3. Impacto de los incentivos tributarios en la realidad social y económica.....	7
CAPÍTULO II – PRINCIPALES INCENTIVOS TRIBUTARIOS NACIONALES VIGENTES	9
A. PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES.....	9
1. Reintegros a la exportación.....	10
2. Régimen de admisión temporaria.....	11
3. Sistema de Draw Back.....	13
4. Zonas Francas.....	15
5. Reembolsos por exportaciones por puertos patagónicos.....	19
6. Devolución por Impuesto al Valor Agregado.....	22
7. Régimen de exportación de Plantas Llave en Mano.....	24
8. Régimen de financiamiento del IVA a la compra o importación de bienes de capital.....	25
9. Programa de promoción de grupos exportadores.....	29
10. Financiación de exportaciones.....	30
11. Prefinanciación de exportaciones.....	32
12. Créditos para la producción regional exportable.....	34
13. Fundación Export-Ar.....	35
14. Fideicomiso La Pampa Exporta.....	37
B. PROMOCIÓN DE INVERSIONES.....	38
1. Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura.....	38
2. Régimen Especial Fiscal y Aduanero en la Provincia de Tierra del Fuego,	

Antártida e Islas del Atlántico Sur – Ley N°19.640.....	40
3. Ley de Inversiones para Bosques Cultivados N°25.080.....	42
4. Financiación de la Adquisición de Bienes de Capital.....	45
5. Línea de Crédito para la Compra de Maquinaria Agrícola.....	46
6. Incentivo al Sector Minero.....	46
7. Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión”.....	49
8. Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas”.....	51
9. Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPyME).....	53
10. Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras (PRAT).....	56
11. Financiación de Proyectos de Inversión en Bienes y Servicios.....	58
12. Régimen Automotriz MERCOSUR.....	59
13. Régimen de Promoción de la Industria del Software.....	60
14. Régimen de Bonificación de Tasas.....	62
15. Créditos para la Reactivación en Inversiones.....	65
C. PROMOCIÓN DE CAPACIDADES.....	67
1. Crédito fiscal para capacitación (SSPyMES Y DR).....	67
2. Programa de reestructuración empresarial (PRE).....	68
3. Programa de crédito Fiscal (ANPCyT).....	70
4. Aportes no reembolsables (ANR-FONTAR).....	71
5. Subvenciones otorgadas por los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 23.877.....	73
6. Créditos a empresas para la financiación de Proyectos de Desarrollo Tecnológico (CAEFIPP).....	74
7. Créditos a Empresas.....	75
8. Créditos otorgados por los artículos 2 y 3 de la Ley 23.877.....	77
9. Certificación de Calidad.....	79
10. Estudios de Impacto Ambiental.....	81
D. PROMOCIÓN DE DESEMPEÑO.....	83

1. Régimen de incentivos para la producción de bienes de capital.....	83
2. Saldo técnico de IVA (Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones).	85
3. Compre Nacional – Contrate Nacional.....	86
4. Programa de Sociedades de Garantía Recíproca.....	87
5. Fondo de garantía para la micro, pequeña y mediana empresa (FOGAPyME)..	89
6. Fondo nacional para la creación y consolidación de microemprendimientos (FoMicro).....	91
7. Programa global de crédito a las micro y pequeñas empresas (MyPEs II).....	92
8. Políticas tributarias tendientes a reducir el nivel de los costos de producción mediante la disminución de la presión sobre la nómina salarial (reducción de contribuciones patronales).....	94
9. Políticas tendientes a reducir el nivel de los costos de producción mediante subsidios al empleo.....	95
10. Acta de reparación histórica (La Rioja, San Luis, Catamarca y San Juan).....	100
11. Crédito italiano para el sostenimiento PyME.....	101
Conclusión.....	103
Referencias Bibliográficas.....	104
Anexos.....	108

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se pretende abordar la actual situación de los incentivos tributarios en la República Argentina.

El motivo por el cual el tema ha sido escogido es porque se pretende obtener en un único documento una recopilación de los instrumentos más importantes vigentes a nivel nacional, ya que se consideran de suma importancia debido a que colaboran con la iniciativa privada en aspectos claves de los desarrollos productivos con el fin de incrementar el crecimiento, así como también el bienestar general de la población.

El trabajo está compuesto básicamente por dos partes. Una primera que comprende el marco conceptual, expuesto en un primer capítulo denominado “Incentivos tributarios: conceptualización”, a través del cual se pretende ubicar al lector comenzando con el concepto de incentivos tributarios, el marco constitucional bajo el que se encuentran amparados y fundamentalmente el impacto de los incentivos tributarios en la realidad social y económica actual.

En un segundo capítulo, se expondrán los principales incentivos tributarios nacionales vigentes clasificados en los siguientes apartados:

- A. “Promoción de exportaciones”.
- B. “Promoción de inversiones”.
- C. “Promoción de capacidades”.
- D. “Promoción del desempeño”.

El fin perseguido a través de estos cuatro apartados es lograr una detallada clasificación de los instrumentos actualmente vigentes en la República Argentina, brindando a través del estudio del marco normativo de cada uno de ellos una breve conceptualización, los objetivos perseguidos, los beneficiarios, los requisitos para acceder a los mismos y principalmente los beneficios que resultan de su otorgamiento.

Finalmente, se expone la conclusión a la cual se arribó a través del análisis y estudio de los temas anteriormente expuestos.

CAPITULO I

INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NOCIONES PRELIMINARES

1. CONCEPTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Entre los variados instrumentos que los países en desarrollo suelen adoptar para estimular a la industria y a la incorporación de tecnología, los tributarios no suelen cumplir un rol menor.

Los incentivos tributarios son aquellas estipulaciones de la legislación fiscal que establecen un tratamiento preferencial para algunas actividades seleccionadas -es el caso de la promoción industrial-, para algunos tipos particulares de activos -por ejemplo, la amortización acelerada para ciertas inversiones-, para algunas formas societarias o rangos de empresa -PyMEs o grandes empresas, usualmente-, o para algunos modos de financiamiento -endeudamiento o capital propio, en algunos casos-. En algunas circunstancias los incentivos tributarios apuntan a cambiar la distribución temporal de la utilización de los activos; a través, por ejemplo, de las exenciones, la amortización acelerada u otros instrumentos (Gaggero, 2007).

Desde la óptica del régimen tributario argentino es conveniente analizar los incentivos como una herramienta política, tal como lo hace Núñez (1982), al conceptualizarlos como, “aquellos instrumentos de política económica caracterizados por la utilización de la tributación como un medio para canalizar los recursos y orientar las inversiones hacia determinados ramos o regiones que al Estado le interesa promover, como asimismo, para encauzar o corregir ciertos aspectos de la actividad económica de un país”.

Cabe aclarar que los incentivos tributarios no sólo promueven beneficios fiscales, sino eminentemente extrafiscales, tales como incentivar a la economía, promocionar el empleo, mejorar los índices culturales y de desarrollo, generar una válida distribución de la renta, participar en el mejoramiento de la ecología, entre otros aspectos.

El uso de estos instrumentos no fomenta los privilegios, sino que surgen con motivo de incentivar la protección de tal o cual actividad. De esta manera, la captación de recursos pasa a ser, en consecuencia, una actividad que si bien tiene carácter primordial, no se convierte en la única y por lo tanto, adquiere la calidad de secundaria.

2. MARCO CONSTITUCIONAL

Se reconoce la inexistencia en el texto supremo de una facultad expresa para el desarrollo de la función extrafiscal, no obstante su legitimación se realiza al tenor de los diversos principios contenidos en la Constitución Nacional. En este sentido, el ex artículo 67 inc. 16 (actual art. 75 inc. 18), establecía:

Corresponde al Congreso...proveer lo conducente a la prosperidad del país; al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general universitaria y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.

El nuevo texto de la Constitución reformada en el año 1994, nada agregó ni quitó al inciso antecedente. Esta cláusula se conoce como de la prosperidad y marca la tendencia liberal más que proteccionista de nuestra Carta Magna, y en la misma no se agota el fundamento constitucional de los incentivos.

3. IMPACTO DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN LA REALIDAD SOCIAL Y ECONOMICA

En los estados modernos, los impuestos no tienen como finalidad única llenar las arcas públicas, sino que la figura de la extrafiscalidad ha cobrado una gran importancia, en consecuencia sus objetivos son más amplios que los buscados en todo sistema político.

Entre los objetivos habituales que suelen perseguirse con los incentivos fiscales se encuentran, el aumento de la inversión, el desarrollo de regiones atrasadas, la promoción de exportaciones, la industrialización, la generación de empleo, el cuidado del medio ambiente, la transferencia de tecnología, la diversificación de la estructura económica y la formación de capital humano, entre otros (Roccaro, 2010).

En la actualidad, con la integración económica los incentivos fiscales se están convirtiendo en un factor de decisión de importancia creciente para la localización de las inversiones, ya que los mercados regionales se vuelven más homogéneos y los impuestos podrían tener más importancia en la decisión de instalación de las empresas.

Sin embargo, son varios los autores que han señalado que las políticas de incentivos tributarios han sido efectivas únicamente cuando se han establecido en países con cierta estabilidad política y

económica, con seguridad jurídica, que cuentan con mano de obra calificada, con un buen nivel de infraestructura y con cierta apertura comercial.¹

En este orden de ideas, cabe mencionar que los problemas más destacados y emanados de los incentivos tributarios son:

- Desviación de utilidades de empresas gravadas a empresas no gravadas mediante el uso de precios de transferencia
- El problema del Ave Phenix: esto da un incentivo a que las empresas antiguas reaparezcan como empresas nuevas.
- Transferencia de beneficios al país de origen: si la empresa que invierte proviene de un país con principio de renta mundial, no se afecta el costo de uso del capital y el ahorro de impuestos se transfiere al país de origen.
- Incentivo a postergar la inversión: al postergar la inversión se maximiza el valor económico de la deducción de la depreciación.
- Atraen empresas de pies ligeros (“footlooseindustries”): son empresas de baja inversión y que generan utilidades temprano para aprovechar las concesiones de impuestos. Estas no logran sobrevivir cuando se termina la concesión.
- Exención de empresas altamente rentables: algunas empresas favorecidas con concesiones de impuestos son altamente rentables, y sin que se hubieran llevado a cabo de todas maneras. El incentivo tributario genera costos para la sociedad y no se afecta el comportamiento de los agentes.

¹ Juan Pablo Jiménez y Andrea Podestá, recomiendan consultar Blomström et al (2000), Bolnick (2004) y Gomez Sabaini (2006).

CAPITULO II

PRINCIPALES INCENTIVOS TRIBUTARIOS NACIONALES VIGENTES

A. PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES

El amplio conjunto de incentivos fiscales tanto implícitos como explícitos, que fueron aplicados en la década del '90, dio lugar al proceso de transformación estructural de la economía argentina, así como también las reformas estructurales implementadas en la estructura de precios y rentabilidades. En este contexto, el Plan de Convertibilidad, es decir, la política monetaria tendiente a adoptar y sostener un tipo de cambio fijo apreciado, generó un sesgo en contra de la producción de bienes internacionalmente transables, y a favor de la expansión de los servicios. Alentó las actividades capital-intensivas y las relativas a las ventajas competitivas naturales.

De manera que, la política macroeconómica, resultaba una fuerte restricción a la generación de exportaciones en sectores de la economía nacional no tradicionales, y las políticas de promoción de exportaciones específicas en vigencia, eran instrumentos puntuales y sólo atenuantes. Actualmente, los instrumentos de promoción de las exportaciones son equivalentes a los existentes entonces. Sin embargo, con el fin del régimen de Convertibilidad, se produjo un gran auge exportador, aunque concentrado siempre en los sectores basados en las ventajas naturales y con fuerte presencia de grandes firmas.

Los instrumentos aplicados para promocionar las exportaciones pueden ser agrupados en dos grandes áreas: a) la legislación que contempla los beneficios a la exportación, y b) los servicios de apoyo a las empresas.

Tal como mencionan Baruj y Porta (2009), “predominan instrumentos cuyo beneficio promocional se aplica a través de desgravaciones impositivas o de asistencia crediticia y, en la mayoría de estos casos, el efecto promocional parece ser relevante; por el contrario, los instrumentos basados en la asistencia técnica son escasos en número y en impacto”.

1. REINTEGROS A LA EXPORTACIÓN

1.1. Conceptualización

El Régimen de Reintegros es aquel en virtud del cual se restituyen, total o parcialmente, los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores por la mercadería que se exportare para consumo a título oneroso o bien, por los servicios que se hubieren prestado con relación a la mencionada mercadería. Los tributos interiores a que se refiere no incluyen a los tributos que hubieran podido gravar la importación para consumo. El régimen de Reintegros es compatible con el de Draw-Back².

El objetivo principal es incentivar la comercialización de las mercaderías exportables manufacturadas en el país. Al respecto opinan Baruj y Porta (2006), que "...este sistema, de carácter general y horizontal tiende a reducir los costos del exportador vía la devolución de los impuestos indirectos que operan en cascada. Se utiliza internacionalmente, y tiene como propósito que los exportadores puedan competir en igualdad de condiciones con sus pares de otros países..."

La Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa, área que pertenece al Ministerio de Industria es la autoridad de aplicación para tal beneficio.

El Decreto N° 1011/91: Exportaciones – Régimen de reintegros de impuestos, el Decreto N° 2275/94: MERCOSUR – Nomenclatura armonizada única y, el Decreto N° 509/07: Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y Arancel Externo Común (AEC). Modificaciones; reglan lo referente a tal instrumento.

1.2. Sujetos comprendidos

Los sujetos que comprende este régimen son los exportadores de productos manufacturados, nuevos y sin uso, fabricados en el país.

1.3. Requisitos

Sintetizando el Decreto N° 1011/1991, que establece un nuevo régimen de reintegros de impuestos interiores para las distintas etapas de producción y comercialización de mercaderías manufacturadas en el país, nuevas sin uso; hace mención de que:

- 1) El reintegro será aplicable sobre el valor FOB, FOR o FOT de la mercadería a exportar, neto del valor CIF de los insumos importados incorporados en la misma.

² República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Secretaría de Comercio Exterior. *Glosario Comercial*. Recuperado de <http://www.comercio.gov.ar/web/paginas/321/glosario.html> [mayo, 2012]

- 2) Se tomará como base exclusivamente el valor agregado producido en el país.
- 3) El porcentaje de reintegros resulta de la evaluación realizada por la Subsecretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
- 4) La alícuota aplicable será la establecida por la norma vigente a la fecha del registro de la correspondiente solicitud de destinación de exportación para consumo.
- 5) La fiscalización de la liquidación de reintegros estará a cargo de la Administración Nacional.
- 6) Debe certificarse el pago de los tributos que gravaren la operación objeto del beneficio.
- 7) El banco interviniente pagará a los exportadores utilizando el tipo de cambio cierre comprador del Banco de la Nación Argentina del día anterior al efectuarse su acreditación en cuenta al exportador.
- 8) Con débito a la cuenta especial, que a tal efecto tiene abierta el Banco de la Nación Argentina el exportador, el banco interviniente hará efectivo el reintegro.
- 9) De esta manera queda autorizada esta institución para cubrir el saldo deudor que arroje dicha cuenta al término de las operaciones de cada día con cargo a la cuenta “Impuesto al Valor Agregado” (I.V.A.) abierta en dicho Banco.

Además agrega una salvedad;

...los exportadores, en los supuestos de mercaderías exportadas que por cualquier circunstancia retornen al país, deberán proceder a ingresar –total o parcialmente, según la cantidad retornada- el importe correspondiente al reintegro de tributos que se les hubiera acreditado, condición necesaria para el despacho a plaza de dichas mercaderías.

1.4. Beneficios

Esta modalidad permite que el exportador se beneficie al obtener la restitución parcial o total de los importes que hubiera pagado en concepto de tributos interiores por la mercadería que se exporta a consumo a título oneroso (es decir, que se excluyen las donaciones) o bien por los servicios que se hubieran prestado con relación a la mencionada mercadería. Tal reintegro se percibe en efectivo.

2. RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORARIA

2.1. Conceptualización

Es un régimen de aduana por el cual se permite el ingreso dentro del territorio aduanero de un país, con suspensión de los derechos y tasas a la importación, de mercaderías importadas con un propósito definido y destinadas a ser reexportadas, ya sea en su estado originario o como resultado de determinadas

transformaciones o reparaciones dentro de un plazo preestablecido en la normativa que regula este régimen³.

La Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa, área que pertenece al Ministerio de Industria es la autoridad de aplicación para tal beneficio⁴.

El Decreto N° 1330/04, la Resolución MEP N° 384/06, la Resolución SICPME N° 392/06, la Resolución General AFIP N° 2147/06, la Disposición SSPGC N° 28/06, el Decreto N° 1622/07, la Resolución SICPME N° 110/08, Disposición SSPGC N° 5/08, la Resolución MEP N° 42/04, la Resolución MEyOSP N° 1113/98 y la Resolución MEP N° 67/03 reglan lo referente a tal incentivo.

2.2. Sujetos comprendidos

Tanto importadores y exportadores inscriptos en el registro de importadores y exportadores de la Dirección General de Aduanas dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que además sean los usuarios directos de la mercadería objeto de la admisión temporaria, resultan comprendidos en el régimen de admisión temporaria.

2.3. Requisitos

Tal como menciona la reglamentación vigente existe una serie de requisitos específicos para tal instrumento.

La mercadería importada deberá ser exportada dentro del plazo de un año computado desde la fecha de su libramiento, excepto cuando se trate de bienes de producción no seriada, para los cuales se fija un plazo de dos años. Los plazos podrán ser prorrogados hasta un año, por única vez y por razones debidamente justificadas.

El beneficiario del presente régimen deberá obtener el Certificado de Tipificación y Clasificación -CTC- que de constancia fehaciente de las proporciones de insumo importado necesario en la producción del bien a exportar. El trámite se inicia con una presentación ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Ante la Secretaría de Industria y Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa se presenta un formulario de Declaración Jurada de Insumos, Mermas, Sobrantes y Residuos, adjuntando una descripción del proceso productivo. El Certificado de Tipificación y Clasificación tendrá validez mientras no varíe la relación insumo-producto.

³ Ibídem

⁴ República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. (2010). *Instrumentos para el desarrollo productivo*. Recuperado de http://www.instrumentos.mecon.gov.ar/mensajes-ver-mensajes.php?id_prog=880&order=fecha%20desc&cantidad=3 [mayo, 2012]

En relación a la operatoria del régimen, cabe destacar, que el exportador debe optar por la Admisión Temporal o el Draw-Back (se expone a continuación de este instrumento). La admisión temporal es un régimen bastante utilizado, aunque todavía no existe la posibilidad de obtener este beneficio en aquellos casos en que parte del proceso productivo de una mercadería luego exportada se efectúe por parte de otras empresas o establecimientos. Este impedimento funciona como una restricción para acceder al beneficio por parte de muchas empresas, sobre todo las PyME, pero aun no se ha modificado la norma en ese sentido a pesar de las demandas del sector privado usuario del régimen.

2.4. Beneficios

Los beneficios que este régimen brinda son la eliminación de aranceles y demás tributos que gravan la importación que tenga como fin el consumo, así como también aquella importación cuyo fin sea insumos o materiales que estén contenidos en un producto a exportar.

3. SISTEMA DE DRAW-BACK

3.1. Conceptualización

Se trata del régimen aduanero en virtud del cual se restituyen, total o parcialmente, los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos que gravaron la importación para consumo, siempre y cuando la mercadería fuere exportada para tal fin:

- a) luego de haber sido sometida en el territorio aduanero a un proceso de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio.
- b) utilizándose para acondicionar o envasar otra mercadería que se exportar.⁵

El objetivo es fomentar las exportaciones. Tal como expone Baruj y Porta (2006); “...estimular las exportaciones mediante la restitución total o parcial de los importes pagados en concepto de los derechos de importación, tasa de estadística y el Impuesto al Valor Agregado que han abonado por los insumos importados, luego utilizados en la elaboración del producto exportable”.

La Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa, área que pertenece al Ministerio de Industria es la autoridad de aplicación para tal beneficio.

⁵ República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. (2010). *Instrumentos para el desarrollo productivo*. Recuperado de http://www.instrumentos.mecon.gov.ar/mensajes-ver-mensajes.php?id_prog=882&order=fecha%20desc&cantidad=3 [mayo, 2012]

El Decreto N° 1012/91, la Resolución SSIC N° 177/91, el Decreto N° 313/00, la Resolución SICM N° 108/2002, el Decreto N° 2182/91, la Resolución MEyOSP N° 288/95, la Resolución MEyOSP N° 1041/99 y la Resolución ME N° 265/2002 son las disposiciones vigentes referentes a tal beneficio.

3.2. Sujetos comprendidos

Serán beneficiarios los importadores y exportadores que se encuentren inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

3.3. Requisitos

Tal como la reglamentación dispone, el interesado debe presentar un expediente ante la Secretaría de Industria y Comercio, acompañado de la siguiente documentación:

- solicitud de tipificación (original y tres copias);
- despachos de importación;
- detalle del proceso de fabricación y mermas
- indicación del destino final de la mercadería o producto a exportar (extrazona-intrazona)⁶.

Siguiendo a Baruj y Porta (2006); explican que posteriormente a la presentación de la documentación, la Secretaría determina una U.I.T. (Unidad Índice Tipificada), que es la unidad a exportar sobre la que se efectuará el cálculo. De esta manera el exportador que hubiese solicitado la destinación de exportación para consumo e ingresase la mercadería a depósito aduanero, podrá percibir anticipadamente los importes correspondientes en concepto de Draw-Back. Si la exportación no se efectúa en el plazo establecido entonces, deberá devolverse el importe percibido.

Este sistema considera mercadería a las materias primas que son utilizadas para elaborar los bienes exportables o sus embalajes; los productos que se incorporen directamente sin transformación al bien exportable y también los envases y embalajes.

La Dirección General Impositiva será la encargada de hacer efectiva la devolución del IVA. El Draw Back se percibe como crédito fiscal y no en efectivo. La “Solicitud de Tipificación” es aquella que autoriza la obtención de los beneficios. La evaluación técnica estará a cargo de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, la Dirección General de Aduanas y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). La mercadería importada objeto de la devolución de impuestos debe ser reexportada antes del año de la liberación a plaza.

⁶ *Ibíd*em

Es necesario tener en cuenta que el beneficio de Draw Back es compatible con el cobro de los reintegros a la exportación. Generalmente las grandes empresas que por razones de plazos principalmente, no pueden utilizar la admisión temporaria, optan por este incentivo, ya que el exportador necesariamente deberá optar por un sistema u otro.

3.4. Beneficios

Permite a los exportadores inscriptos obtener la restitución total o parcial de los derechos de importación, tasa de estadística y el Impuesto al Valor Agregado que han abonado por los insumos importados, que luego han sido utilizados en la elaboración del producto exportable y de sus envases y/o acondicionamiento de otra mercadería que se exportare.⁷

4. ZONAS FRANCAS

4.1. Conceptualización

El artículo N° 590 del Código Aduanero (1981), define a las zonas francas, como: “Un ámbito dentro del cual la mercadería no está sometida al control habitual del servicio aduanero y su introducción y extracción no están gravadas con el pago de tributos, salvo las tasas retributivas de servicios que pudieren establecerse, ni alcanzadas por prohibiciones de carácter económico”.

Y agrega en su artículo siguiente, “el área franca debe ser establecida por ley”.

La Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa, área que pertenece al Ministerio de Industria es la autoridad de aplicación para tal beneficio.

La normativa al respecto se encuentra en la Ley 5142, la Ley 8092, la Ley 24.331 - sancionada el 18 de mayo de 1994; promulgada parcialmente el 10 de junio de 1994, la Ley 24.756: sancionada en 1996 que modifica artículo 44 de la Ley N° 24.331, la Ley 25.005: sancionada en 1998 que modifica artículo 44 de la Ley N° 24.331, la Ley 25.379: sancionada en 2000 que modifica artículo 44 de la Ley N° 24.331, la Ley 25.956: sancionada en 2004, la Resolución General AFIP N° 270/98, la Resolución MEP N° 42/04 y la Resolución General AFIP N° 1879/05 modificatoria de la Resolución General AFIP N° 270/98.

Tal como menciona la Ley N° 24.331(1994), las zonas francas;

⁷ *Ibíd*em

...Tendrán como objetivo impulsar el comercio y la actividad industrial exportadora, facilitando que el aumento de la eficiencia y la disminución de los costos asociados a las actividades que se desarrollan en ellas, se extiendan a la inversión y al empleo.

El funcionamiento de las zonas francas será convergente con la política comercial nacional, debiendo contribuir al crecimiento y a la competitividad de la economía e incorporarse plenamente en el proceso de integración regional.

4.2. Sujetos comprendidos

Este beneficio está dirigido a las empresas en general. Es decir, personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que adquieran derecho a desarrollar actividades dentro de la Zona Franca mediante el pago de un precio convenido. La explotación de la zona franca será de carácter privado o mixto. Las obras y la infraestructura necesarias correrán por cuenta del concesionario. La explotación se ofrecerá por licitación pública, nacional e internacional. El o los concesionarios tendrán una serie de obligaciones en función de lo que establece la normativa a tal efecto (Ver Anexo F).

Al respecto Baruj y Porta (2006), enfatizan en que los usuarios... *“deberán llevar contabilidad separada de otras actividades o sociedades, instaladas en el territorio aduanero general o especial.*

4.3. Requisitos

La Ley 24.331 (1994), establece las disposiciones generales en relación a las Zonas Francas. Esta Ley faculta al Poder Ejecutivo Nacional para crear en el territorio de cada provincia una zona franca, incluyéndose las ya existentes a los efectos de este cómputo, pudiendo crear adicionalmente no más de cuatro en todo el territorio nacional, a ser ubicadas en aquellas regiones geográficas que por su situación económica crítica y/o vecindad con otros países, justifiquen la necesidad de este instrumento de excepción. Así, el Ejecutivo podrá:

- Disponer que no se apliquen las prohibiciones de carácter no económico a la introducción o extracción de mercaderías de las zona franca;
- Reducir las medidas de control aduanero de la zona franca;
- Establecer un régimen de estímulo a la venta de mercaderías originarias del área franca que se destinen al extranjero.

A los efectos de autorizar la creación de una zona franca, cualquiera que sea su localización, el Poder Ejecutivo provincial respectivo, exigirá al concesionario una inversión mínima

Además de la Ley N°24331, también le son aplicables todas las disposiciones de carácter impositivo, aduanero y financiero incluidas las de carácter penal que rigen en el territorio aduanero general, salvo las excepciones establecidas en el Código Aduanero. En base a lo anteriormente expuesto

se mencionan a continuación las características más sobresalientes, contenidas en la normativa, referidas al tratamiento fiscal de las Zonas Francas:

- Se consideran exentas de los tributos que gravaren su importación para consumo, las mercaderías que ingresen a la zona franca. Salvo las tasas correspondientes a los servicios efectivamente prestados.
- Estarán también exentas del pago de los tributos que gravaren su importación para consumo, las mercaderías que salgan de las zonas francas hacia otros países. Salvo las tasas correspondientes a los servicios efectivamente prestados.
- Las industrias radicadas en estas áreas estarán exentas de impuestos nacionales que gravan los servicios básicos que se prestan dentro de la zona franca. Se entiende por servicios básicos aquellos que tengan por objeto la prestación o provisión de telecomunicaciones, gas, electricidad, agua corriente, cloacales y de desagüe.
- Si se ingresaren mercaderías a la zona franca provenientes del territorio aduanero general o especial, serán consideradas como una exportación suspensiva.
- A su vez, las mercaderías que se extraigan de la zona franca con destino al territorio aduanero general serán consideradas como una importación.
- Los estímulos a la exportación serán liquidados una vez que la mercadería fuere extraída de la Zona Franca hacia otro país, y dentro del plazo que establecen las normas generales; ya sea en el estado que poseía cuando ingresó la misma, o en otro.
- La extracción de mercaderías de la zona franca hacia terceros países, no gozará de otros estímulos que los correspondientes por la devolución de tributos efectivamente pagados cuando fueren posibles de devolución a los exportadores del territorio aduanero general. Asimismo, gozará de los estímulos establecidos de conformidad con los acuerdos internacionales suscriptos por la República Argentina.
- En el convenio de adhesión para el establecimiento de cada zona franca, los gobiernos provinciales deberán comprometerse a no disponer la exención de los impuestos provinciales salvo las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de una eventual adhesión a la exención nacional de los tributos que gravan los servicios básicos y de las exenciones que existieran para operaciones de exportación. En el mismo convenio, los gobiernos provinciales se deberán comprometer a acordar con los municipios igual comportamiento para los usuarios y actividades de la zona franca.
- Los usuarios de la Zona Franca no podrán acogerse a los beneficios y estímulos fiscales de los regímenes de promoción industrial.

- Podrán introducirse en la Zona Franca toda clase de mercaderías y servicios estén o no incluidos en listas de importación permitidas, con la sola excepción de armas, municiones y otras especies que atenten contra la moral, la salud, la sanidad vegetal y animal la seguridad y la preservación del medio ambiente.
- El Poder Ejecutivo Nacional establecerá mediante reglamentación el régimen aplicable en materia de destinaciones suspensivas de importación y exportación desde o hacia la zona franca, contemplando en ella la prohibición de nacionalización de mercaderías que ingresen al territorio aduanero general o especial.
- La provincia por intermedio de la Comisión de Evaluación y Selección, a partir del estudio de los proyectos de factibilidad de cada zona franca, propondrá a la autoridad de aplicación la localización y delimitación de la misma, así como las áreas de expansión previstas.
- El área física que se declare zona franca será deslindada y cercada en forma tal que permita garantizar su aislamiento respecto del territorio aduanero general.
- Los predios e inmuebles donde se ubicarán las zonas francas podrán ser de propiedad pública o privada, y deberán estar desocupados y libres de litigios.

4.4. Beneficios

Los beneficios que este incentivo aporta consisten en que dentro del ámbito de esa Zona, la mercadería no se somete al control habitual del servicio aduanero y su introducción y extracción no están gravadas con el pago de tributos, salvo las tasas retributivas de servicios que pudieran establecerse. Asimismo, los productos que se encuentren en esa región tampoco son alcanzados por prohibiciones de carácter económico.⁸

4.5. Estado actual de las Zonas Francas⁹

En funcionamiento:

- La Plata: Resolución SCI N° 420/94
- Córdoba: Resolución MEyOSP N° 769/6
- Luján de Cuyo: Resolución MEyOSP N° 767/96

⁸ República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. (2010). *Instrumentos para el desarrollo productivo*. Recuperado de http://www.instrumentos.mecon.gov.ar/mensajes-ver-mensajes.php?id_prog=875&order=fecha%20desc&cantidad=3 [mayo, 2012]

⁹ República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Secretaría de Comercio Exterior. Recuperado de <http://www.comercio.gov.ar/web/index.php?pag=151> [mayo, 2012]

- Puerto Iguazú: Resolución MEyOSP N° 678/ 99
- Justo Daract: Resolución MEyOSP N° 33/96
- Cruz Alta: Resolución MEyOSP N° 80/96
- General Pico: Resolución MEyOSP N° 286/96
- Comodoro Rivadavia: Resolución MEyOSP N° 275/96
- General Güemes: Resolución MEyOSP N° 549/96

Adjudicadas:

- Paso de los Libres: Resolución MEyOSP N° 165/97
- Zapala: Resolución MEyOSP N° 70/96
- Frías: Resolución MEyOSP N° 78/96
- Concepción del Uruguay: Resolución SICPME N°
- Bahía Blanca - Coronel Rosales: Resolución ME N°442/01

En licitación:

- Tinogasta: Resolución MEyOSP N° 855/98
- Clorinda: Resolución MEyOSP N° 634/97
- Perico y La Puna: Resolución MEyOSP N°553/96
- Chemical - Villa Unión: Resolución MEyOSP N° 964/ 97
- Río Gallegos y Caleta Olivia: Resolución MEyOSP N° 898/95
- Sierra Grande: Resolución MEyOSP N° 33/96
- Villa Constitución: Resolución MEyOSP N° 768/96

5. REEMBOLSOS POR EXPORTACIONES POR PUERTOS PATAGÓNICOS

5.1. Conceptualización

El régimen de reembolsos es aquel en virtud del cual se restituyen, total o parcialmente, los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos por la previa importación para consumo de toda o parte de la mercadería que se exportare para consumo a título oneroso o bien, por los servicios que se

hubieren prestado con relación a la mencionada mercadería. Salvo disposición especial en contrario, el régimen de reembolsos no puede acumularse con el régimen de Draw-Back ni con el de reintegros¹⁰.

Específicamente hablando, la Ley 24490 (1995), en su artículo primero remite para definir al régimen, al artículo primero de la Ley 23018 (1883):

La exportación de las mercaderías cuyo embarque respectivo "cumplido" de la declaración aduanera de exportación para consumo se realice por los puertos y aduanas ubicados al sur del Río Colorado, gozarán de un reembolso adicional a la exportación, siempre que se carguen a buque mercante con destino al exterior o a buque mercante de cabotaje para transbordar en cualquier puerto nacional con destino al exterior.

La Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa, área que pertenece al Ministerio de Industria es la autoridad de aplicación para tal beneficio.

Este incentivo fue diseñado con el fin de fomentar las exportaciones por los puertos que se ubican al sur del Río Colorado. Y también con el objetivo de estimular las exportaciones de productos patagónicos. La Ley N° 24490 (1995), es la norma que rige en relación a este incentivo.

5.2. Sujetos comprendidos

Los beneficiarios de tal instrumento son tanto importadores como exportadores. Esta dirigido a empresas que efectúen exportaciones de mercaderías que se realicen por los puertos y aduanas ubicadas al sur del Río Colorado.

5.3. Requisitos

Los reembolsos están establecidos en forma de alícuotas, estos varían según los puertos. A medida que se aleja el puerto del Río Colorado el porcentaje es mayor, y viceversa. Originalmente las alícuotas se establecieron entre un 8% y 13%, disminuyendo un punto porcentual a partir de 1984. Sin embargo la normativa fue modificada por la Ley 24490, que estableció que el porcentaje de disminución comenzara a partir del año 2000, hasta su extinción paulatina. Esta última ley al respecto enuncia: Los reembolsos adicionales de los cuales gozará la exportación de mercaderías, que se ajusten a lo establecido en la presente Ley, serán los siguientes:

¹⁰ República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Secretaría de Comercio Exterior. *Glosario Comercial*. Recuperado de <http://www.comercio.gov.ar/web/paginas/321/glosario.html> [mayo, 2012]

Tabla N°1: Porcentajes de Reembolsos

PUERTOS	REEMBOLSO (en %)
Puerto San Antonio Este	8
Puerto Madryn	8
Puerto Comodoro Rivadavia	9
Puerto Deseado	11
Puerto San Julián	11
Puerto Punta Quilla	12
Puerto Río Gallegos	12
Puerto Río Gallegos	12
Puerto Ushuaia	13

Fuente: República Argentina, Ley N° 23.018 B.O. 13/12/1983.

La Ley N°23.018 (1983) en su artículo segundo expresa:

El reembolso adicional... será aplicado únicamente a la exportación de mercaderías originarias de la región ubicada al sur del Río Colorado, que se exporten en estado natural o manufacturadas en establecimientos industriales radicados en la citada región, así como a las exportaciones de manufacturas elaboradas en establecimientos industriales radicados en la mencionada región con insumos no originarios de ésta, siempre que dicho proceso genere un cambio de posición arancelaria en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación y que la mercadería resultante, objeto de la exportación sea consecuencia de un proceso industrial y no de una simple etapa de armado.

Además, agrega en su siguiente artículo:

El reembolso adicional... se aplicará a las exportaciones de las mercaderías de la Provincia del Neuquén, que son embarcadas por los puertos detallados en el mismo y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo precedente, aún cuando el cumplimiento de embarque se realice por aduanas secas ubicadas en la citada provincia, siempre que se carguen a buque mercante con destino al exterior o a buque mercante de cabotaje para transbordar en cualquier puerto nacional con destino al exterior.

Baruj y Porta (2006), entienden que se aplicará el reembolso; aun si el producto originario de la región patagónica contuviese insumos importados, y siempre y cuando exista una transformación, es decir, que se genere un cambio en la clasificación arancelaria consecuencia de un proceso industrial y no de una simple etapa de armado o montaje. Cabe aclarar que se consideran originarios los productos del mar, sea este territorial o no, de la región ubicada al sur del Río Colorado en toda su extensión, hasta el límite que la Nación reivindique como zona económica exclusiva.

5.4. Beneficios

Este instrumento permite un reembolso adicional, según el puerto de que se trate y su cercanía al Río Colorado; los porcentajes oscilan entre el 3% y el 8%¹¹.

6. DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

6.1. Conceptualización

“El incentivo consiste que las exportaciones están exentas del pago del IVA. Así las empresas pueden computar como crédito fiscal el valor de los impuestos pagados por los bienes y servicios que se incorporaron a los bienes que se exportan” (Baruj y Porta, 2006).

La Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa, área que pertenece al Ministerio de Industria es la autoridad de aplicación para tal beneficio.

El propósito principal es alentar las exportaciones mediante la eximición del pago del IVA. Y con el reintegro de este impuesto promueve un segundo objetivo, lograr la competitividad de los exportadores argentinos.

Entre las referencias normativas podemos mencionar la Ley N° 25414, la Ley N°20631, el Decreto N° 803/2001 y el Decreto 959/2001.

6.2. Sujetos comprendidos

Este régimen beneficia de manera directa a las empresas exportadoras.

¹¹ República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. (2010). *Instrumentos para el desarrollo productivo*. Recuperado de http://www.instrumentos.mecon.gov.ar/mensajes-ver-mensajes.php?id_prog=152&order=fecha%20desc&cantidad=3 [mayo, 2012].

6.3. Requisitos

El artículo primero del Dto. 959/2001, manifiesta una modificación en la Ley del Impuesto Agregado en su artículo 43 segundo párrafo y agrega un artículo más el artículo 43.1; los que consignan:

Modifícase la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 43, por el siguiente:

Si la compensación permitida en este artículo no pudiera realizarse o sólo se efectuara parcialmente, el saldo resultante les será acreditado contra otros impuestos a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ... o, en su defecto, le será devuelto o se permitirá su transferencia a favor de terceros responsables... Dicha acreditación, devolución o transferencia procederá hasta el límite que surja de aplicar sobre el monto de las exportaciones realizadas en cada ejercicio fiscal, la alícuota del impuesto, salvo para aquellos bienes que determine el MINISTERIO DE ECONOMIA, respecto de los cuales los Organismos competentes que el mismo fije, establezcan costos límites de referencia, para los cuales el límite establecido resultará de aplicar la alícuota del impuesto a dicho costo".

b) Incorpórase a continuación del artículo 43, el siguiente:

ARTICULO 43.1- Los exportadores tendrán derecho a la acreditación, devolución o transferencia a que se refiere el segundo párrafo del artículo precedente con el sólo cumplimiento de los requisitos formales que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS..., ello sin perjuicio de su posterior impugnación cuando a raíz del ejercicio de las facultades de fiscalización y verificación..., mediante los procedimientos de auditoría que a tal fin determine el citado Organismo, se compruebe la ilegitimidad o improcedencia del impuesto facturado que diera origen a la aludida acreditación, devolución o transferencia.

Las solicitudes que efectúen los exportadores, en los términos del párrafo anterior, deberán ser acompañadas por dictamen de contador público independiente, respecto de la razonabilidad y legitimidad del impuesto facturado vinculado a las operaciones de exportación.

Cuando circunstancias de hecho o de derecho permitan presumir connivencia, los exportadores serán solidariamente responsables respecto del Impuesto al Valor Agregado falsamente documentado y omitido de ingresar..., siempre que los deudores no cumplieren con la intimación administrativa de pago, hasta el límite del importe del crédito fiscal computado, o de la acreditación, devolución o transferencia originadas por dicho impuesto...

Es decir, que lo que se busca con esta norma es que el exportador presente su declaración jurada de IVA y la solicitud de reintegro del crédito fiscal del impuesto- bajo ciertas condiciones y respaldada por un contador público independiente- la AFIP deberá otorgarle en plazo preestablecidos, razonables y

automáticos, un documento comunicando “el pago o la cesión o la autorización de acreditación o transferencia del impuesto”. El exportador puede solicitar este crédito luego de efectuada la exportación.

En el caso de este beneficio, no existe una alícuota predeterminada sino que el monto a devolver depende del valor de los insumos nacionales que utiliza y de la alícuota del impuesto.

Sin embargo, opinan Baruj y Porta (2006);...en muchas oportunidades, la devolución del IVA ha estado sujeta a retrasos que han tornado incierta su percepción. Esto ha perjudicado, principalmente, a los exportadores de menor tamaño. En el caso de la Argentina, que el IVA tenga una alícuota tan elevada (21%) ocasiona múltiples dificultades financieras a las empresas cuya actividad principal es la exportación, y a las firmas pequeñas y medianas que, en general, no pueden asumir los costos de tener inmovilizado una parte sustantiva del capital de trabajo.

6.4. Beneficios

El reintegro de este impuesto posibilita que el exportador argentino pueda competir con los precios de los exportadores de otros países.

7. RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN DE PLANTAS LAVE EN MANO

7.1. Conceptualización

“Es un reembolso específico que se otorga a la venta al exterior de plantas industriales completas u obras de ingeniería de forma tal que el mismo alcanza no sólo a los bienes sino también a los servicios” (Baruj y Porta, 2006).

La Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa, área que pertenece al Ministerio de Industria es la autoridad de aplicación para tal beneficio.

Del planteamiento del instrumento se interpreta que el objetivo primordial es favorecer las exportaciones de bienes y servicios de origen nacional.

La normativa más importante en relación a tal instrumento está contenida en el Decreto N° 1011/91.

7.2. Sujetos comprendidos

Las beneficiarias directas de este incentivo son las empresas radicadas en el país.

7.3. Requisitos

Tal como expresa el Decreto N° 1011/91:

...los bienes de origen nacional tendrán el reintegro que versa en este decreto más un reintegro adicional equivalente a la diferencia entre el anteriormente mencionado y la alícuota del 10%. En cuanto a los servicios integrantes del componente nacional tendrán un reintegro del 10%. La Dirección General de Aduanas tendrá a su cargo la liquidación y pago de los beneficios.

Un requisito muy importante es que la exportación debe hacerse bajo la modalidad de "Contrato de Exportación Llave en Mano". Tanto para las plantas como para las obras, el componente nacional (bienes físicos y servicios) no puede ser menor que el 60% del valor FOB contractual. También se exige que los bienes físicos de origen nacional, representen al menos el 40% de dicho valor FOB.

El contrato debe ser acompañado por una nota de presentación, detallando características principales. Se prevé la presentación de un informe técnico elaborado por organismo técnico autónomo de la empresa peticionante del beneficio. También deben adjuntarse anexos vinculados a la operación, como por ejemplo insumos nacionales, insumos importados, servicios a prestar con la integración del Valor FOB y listados de bienes físicos y de servicios por origen.

7.4. Beneficios

El beneficio principal es el reembolso que reciben las empresas radicadas en el país que utilicen este mecanismo.

8. RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DEL IVA A LA COMPRA O IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL

8.1. Conceptualización

El régimen de financiamiento del IVA proveniente de la compra o importación de bienes de capital nuevos con destino a un proceso productivo destinado a la exportación se instituyó por medio de la ley 24.402 y por su decreto reglamentario 779/95. Se dispuso otorgar un crédito bancario -prácticamente sin costo- a los exportadores por el monto total del IVA abonado por las compras en el mercado nacional y por la importación de los citados bienes, hasta un plazo máximo de 4 años.

El mencionado crédito es otorgado por entidades bancarias, siendo los intereses respectivos a cargo del Estado. El monto de la financiación lo establece la Secretaría de Industria, que es la autoridad de

aplicación prevista por la ley, sobre la base de una serie de requisitos y condiciones que deben reunir los beneficios.

En este sentido, el objetivo es favorecer la compra o importación de bienes de capital que fortalezcan el perfil exportador del país a través de disminuir la carga financiera asociada con su adquisición. El mismo criterio se adecua a las inversiones en obras de infraestructura física necesaria para encarar nuevos proyectos vinculados a la actividad minera.¹²

8.2. Sujetos comprendidos

De acuerdo al artículo 2 de la Ley 24.402, “...son beneficiarios del presente régimen los adquirentes o importadores de bienes de capital en tanto que los mismos sean destinados al proceso productivo orientado hacia las ventas en el mercado externo”.

Para el caso de inversiones mineras, serán beneficiarios aquellos sujetos acogidos al régimen de la Ley 24.196 que realicen inversiones en obras civiles y construcciones para proporcionar la infraestructura necesaria para la producción de bienes destinados a la exportación.

8.3. Requisitos

Las condiciones para el otorgamiento del beneficio son:¹³

- a) Que los bienes figuren en el listado correspondiente.
- b) Que tanto los bienes como sus componentes, no se encuentren comprendidos dentro de las prohibiciones establecidas por la Ley N° 24051 de Residuos Peligrosos y/o de la Ley N° 24.040 de Componentes Químicos.
- c) Que el proceso productivo se encuentre orientado hacia la venta a mercados externos.
- d) Para los proyectos mineros que los beneficiarios asuman formalmente el compromiso de exportar anualmente por un monto mínimo equivalente al 24% de los saldos promedio de financiación utilizados.
- e) Para los proyectos industriales que las empresas se comprometan a exportar durante el período de financiamiento entre el 10 % y el 15 % de la facturación anual total, de acuerdo al plazo de financiamiento.

¹² República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. (2010). *Instrumentos para el desarrollo productivo*. Recuperado de http://www.instrumentos.mecon.gov.ar/mensajes-ver-mensajes.php?id_prog=883&order=fecha%20desc&cantidad=3 [mayo, 2012]

¹³ República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Secretaría de Comercio Exterior. Recuperado de <http://www.comercio.gov.ar/web/index.php?pag=89&btn=161&PHPSESSID=40710e6da1cdee0fa0f62413a1305ec3> [mayo, 2012]

- f) Que los beneficiarios presenten certificados de cumplimiento de normas de calidad de proceso o de producto, o se comprometan a obtenerlos en los plazos previstos.
- g) Que, a juicio de la Autoridad de Aplicación, se produzcan los beneficios sociales acordes al costo fiscal que signifique la aprobación del proyecto.
- h) Que no se produzcan restricciones fiscales que resulten un impedimento para la aplicación del régimen.
- i) Que se cumplimenten las formalidades exigidas por la normativa legal.

Entre otros condicionamientos se pueden mencionar:

- Los bienes no podrán ser transferidos a título gratuito u oneroso lo mismo que la empresa beneficiaria ya sea en forma parcial o total, sin la previa autorización de la Autoridad de Aplicación.
- La exportación de los productos producidos por los bienes de capital incorporados se deberá producir durante la vigencia del crédito. A tales efectos, se fija como fecha inicial a aquella en la cuál los bienes se encuentren en condiciones de operatividad, situación que deberá ser comunicada por la empresa a la autoridad de aplicación.
- En el supuesto de compras a plazo, el financiamiento del IVA corresponderá al momento de producirse la cancelación de la totalidad de las cuotas de pago convenidas por las partes a menos que el adquirente pruebe haber cancelado la totalidad de dicho gravamen.
- El importe resultante de la devolución del IVA en aquellos casos que una empresa beneficiaria lo solicite en virtud de haber efectuado exportaciones (inclusive aquellas no relacionadas con el presente régimen) deberá ser imputado a la cancelación de la primer cuota próxima a vencer del crédito otorgado oportunamente. Este procedimiento será realizado entre la DGI y la entidad financiera otorgante.
- En el caso de proyectos mineros se deberá optar por una de las dos alternativas: o financiamiento o devolución anticipada del IVA. Esto último no es de aplicación en el caso de compras o importaciones ya que no está previsto un mecanismo de devolución anticipada¹⁴.

Deberá contarse también con una serie de garantías exigibles, los beneficiarios deberán garantizar a la DGI en forma irrestricta (no hallarse condicionadas a la demostración en ningún ámbito del incumplimiento del responsable garantizado) el reintegro de los intereses previamente a la puesta a disposición de los fondos por parte de las entidades financieras.

¹⁴ *Ibíd*em

Estas se constituirán y mantendrán a favor de la DGI hasta el total cumplimiento de las obligaciones del responsable y serán constituidas sin término de vigencia o por los plazos mínimos que se fijen en la normativa que dicho organismo dicte a tal efecto.

Asimismo, las garantías podrán complementarse o sustituirse de acuerdo a las disposiciones que a tal efecto dicte la DGI.

Las mismas podrán adoptar las siguientes formas:

- Aval Bancario
- Caución de títulos públicos del Estado Nacional, propios o de terceros, que coticen en las Bolsas y Mercados del país. Podrán asimismo ser objeto de caución los Bonos del Tesoro de los EE.UU. "Zero Coupon Bonds".
- Prenda fija con registro sobre bienes propios o de terceros
- Hipoteca en primer grado sobre bienes propios o de terceros

En todos los casos a satisfacción de la DGI.

La liberación procederá cuando se hubiere dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones y a solicitud del interesado¹⁵.

La documentación a presentar por parte de los beneficiarios, según la normativa aplicable, se encuentra explicitada en el Anexo G.

8.4. Beneficios

Se basa en un régimen por medio del cual el Estado toma a su cargo los intereses de financiación de créditos que los beneficiarios soliciten a entidades bancarias, para recuperar el impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital nuevos, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos¹⁶.

La Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, describe los siguientes conceptos relativos a la financiación¹⁷:

- **Monto:** Hasta el 100% del valor abonado en concepto de IVA.

- **Plazo:** Hasta los plazos máximos de acuerdo a bienes de que se trate:

a) Bienes de Capital para todas las actividades - excluidas telecomunicaciones y minería-, entre cuatro y seis años.

¹⁵ Ibídem

¹⁶ República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. (2010). *Instrumentos para el desarrollo productivo*. Recuperado de http://www.instrumentos.mecon.gov.ar/mensajes-ver-mensajes.php?id_prog=883&order=fecha%20desc&cantidad=3 [mayo, 2012]

¹⁷ República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Secretaría de Comercio Exterior. Recuperado de <http://www.comercio.gov.ar/web/index.php?pag=89&btn=161&PHPSESSID=40710e6da1cdee0fa0f62413a1305ec3> [mayo, 2012]

b) Bienes de Capital para las actividades de telecomunicación exclusivamente, cuatro años.

c) Bienes de Capital para las actividades mineras exclusivamente, cuatro años.

d) Inversiones en obras de infraestructura física para la actividad minera, seis años.

- **Intereses:** Las tasas que aplique el Banco de la Nación Argentina correspondientes al tratamiento dispensado a este régimen y hasta una tasa efectiva anual del 12%.

- **Operatoria:** Un desembolso por operación y amortización mediante cuotas mensuales iguales y consecutivas, calculándose los intereses sobre el saldo pendiente de cancelación.

9. PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE GRUPOS EXPORTADORES

9.1. Conceptualización

El Programa de Promoción de Grupos Exportadores se puso en marcha en septiembre de 2000 y tiene como objetivo apoyar la conformación, consolidación y desarrollo de grupos de empresas PyME constituidos formal o informalmente como consorcios, y que busquen iniciarse en la actividad exportadora, recuperar posiciones comerciales en los mercados externos o bien incrementar y diversificar sus colocaciones en otros países (Baruj y Porta, 2006).

La Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa ha desarrollado este instrumento para asistir a la PyME que no ha tenido experiencia exportadora. Se trata de un programa que promueve la asociatividad empresaria de manera de que éstas, alcancen una mejor inserción en los mercados del mundo.

9.2. Sujetos comprendidos

El programa está destinado a aquellas empresas que califiquen como PyME según lo establecido por la Ley N°25.300, de fomento para la micro, pequeña y mediana empresa; y que estén interesadas en incrementar la comercialización externa de sus productos y/o servicios.

9.3. Requisitos

Según la Cámara Argentina de la Pequeña y Mediana Empresa, los grupos de empresas interesados en participar en este Programa, deberán presentar un proyecto exportador asociativo de mediano plazo y un Plan de Actividades (PA). Que deberá incluir las metas del grupo para cada trimestre. Cada grupo deberá explicitar en cual de las siguientes etapas del proyecto exportador se encuentran trabajando. Las cuales podrán ser:

- **Formación y consolidación del grupo.** Esta etapa deberá incluir la realización de las siguientes actividades: definición de la oferta exportable del grupo, confección del reglamento interno, desarrollo de la imagen del grupo (marca, páginas web, catálogos) y definición de los mercados objetivo.
- **Desarrollo del grupo exportador.** Esta etapa incluirá la realización de tareas de promoción del grupo posteriores a la formación y consolidación: estudios de mercado, adecuación de la oferta exportable, asistencia a ferias y misiones, seguimiento de contactos, etc. En este caso, se evaluará en que instancia de la etapa está.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por La Cámara Argentina de la Pequeña y Mediana Empresa, se deberán cumplir una serie de requisitos específicos para participar de programa respecto de los proyectos presentados, las empresas y el candidato a coordinador o gerente del proyecto exportador. (Ver Anexo H)

9.4. Beneficios

Según Baruj y Porta (2006), los beneficios para las empresas participantes son:

- *permite complementar la oferta exportable de empresas con problemas de escala;*
- *mejora la capacidad de negociación de las empresas participantes frente a clientes o proveedores*
- *facilita el aprendizaje conjunto, al compartir los altos costos de entrada a otros mercados*
- *permite desarrollar actividades imposibles de ejecutar de forma individual para pequeñas empresas*

10. FINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES

10.1. Conceptualización

El acceso a una financiación adecuada del comercio es un elemento fundamental para lograr buenos resultados en materia de exportación.

La necesidad de financiación puede suscitarse ya antes del envío de la mercadería, cuando la empresa necesita adquirir insumos (sean materias primas, bienes de capital, etc.) y además realizar las labores de transformación. Este tipo de créditos conocidos como de prefinanciación de exportaciones es

particularmente necesario cuando las actividades manufactureras de que se trate lleven un tiempo considerable de elaboración o cuando se deba importar insumos para elaborar los productos a exportar.

Sin embargo, las empresas también podrán necesitar que se financien sus exportaciones una vez fabricados los bienes, ya que su capacidad para competir eficazmente dependerá de que puedan respaldar sus ofertas a los compradores extranjeros con condiciones crediticias atractivas¹⁸.

Por lo tanto, el presente instrumento financia la exportación de Bienes de Capital y de Contratos de Exportación Llave en Mano, de origen argentino, a mediano y largo plazo (mediante descuento de letras de cambio avaladas)¹⁹.

10.2. Sujetos comprendidos

Exportadores / Importadores, Micro y Pequeñas y Medianas Empresas, Empresas en general.²⁰

10.3. Requisitos

Esta línea se canaliza a través de la banca de primer piso, directamente a los exportadores o cofinanciadas con una o más entidades financieras, mediante el descuento, con y sin recurso, de los documentos de pago de la operación. Los instrumentos pueden: a) estar avalados por bancos calificados con grado de inversión; b) ser cursados bajo los convenios de pagos y créditos recíprocos suscriptos por el Banco Central; o c) estar cubiertos por seguros de créditos a la exportación.

Se requiere un contenido de al menos el 60% de componentes nacionales.

Seguro de Crédito a la Exportación: A cargo del exportador. Las operaciones cursadas por los convenios de pagos y créditos recíprocos no requieren ningún tipo de seguro. Para las avaladas o confirmadas por una entidad calificada con grado de inversión, solamente se requiere riesgos extraordinarios. Las demás requieren la cobertura de riesgos extraordinarios y comerciales (Baruj y Porta, 2006).

10.4. Beneficios

Dentro de los beneficios que otorga el mencionado instrumento podemos citar:

1) Línea para bienes de capital, bienes durables, otros y servicios:

¹⁸ República Argentina. Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. *Financiación de Exportaciones*. Recuperado de <http://www.bice.com.ar/sp/contenidos/contenidos.asp?id=69> [mayo, 2012]

¹⁹ República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. (2010). *Instrumentos para el desarrollo productivo*. Recuperado de http://www.instrumentos.mecon.gov.ar/mensajes-ver-mensajes.php?id_prog=2147&order=fecha%20desc&cantidad=3 [mayo, 2012]

²⁰ *Ibíd*em

-Monto mínimo a financiar: U\$S 20.000

-Monto máximo a financiar: U\$S 3.000.000

-Porcentaje máximo a financiar: hasta el 100% del monto FOB o del monto del proyecto o de los servicios

-Plazo máximo: de acuerdo a la normativa cambiaria vigente:

-Garantías: a satisfacción del BICE

2) Línea para plantas industriales y proyectos llave en mano

-Monto mínimo a financiar: U\$S 200.000

-Monto máximo a financiar: U\$S 15.000.000

-Porcentaje máximo a financiar: hasta el 100% del monto FOB o del monto del proyecto o de los servicios

-Plazo máximo: De acuerdo a la normativa cambiaria vigente

-Garantías: a satisfacción del BICE

En operaciones cofinanciadas la participación máxima del BICE será el menor de los siguientes parámetros: i) los máximos establecidos para los bienes o servicios pertinentes; ii) el 50% del monto solicitado; y iii) el importe que surja de aplicar las normas del BCRA (Baruj y Porta, 2006).

11. PREFINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES

11.1. Conceptualización

Es un préstamo en moneda extranjera, otorgado con anterioridad al embarque de las mercaderías a ser exportadas, para financiar el proceso productivo y de acondicionamiento de las mismas.

La finalidad del presente instrumento es proveer de recursos financieros al exportador para que esté en condiciones de atender las diversas fases del proceso de producción y comercialización de los bienes a ser exportados, constituyéndose en un incentivo a la exportación²¹.

11.2. Sujetos comprendidos

Exportadores, productores y fabricantes, prestadores de servicios²².

²¹ República Argentina. Banco de la Nación Argentina. *Prefinanciación de las exportaciones argentinas*. Recuperado de http://www.bna.com.ar/pymes/py_internacionales_exportadores1.asp [mayo, 2012]

²² República Argentina. Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. *Financiación de Exportaciones*. Recuperado de <http://www.bice.com.ar/sp/contenidos/contenidos.asp?id=50> [mayo, 2012]

11.3. Requisitos

Los requisitos para tales instrumentos, se encuentran enumerados por Baruj y Porta (2006):

-Carta de crédito irrevocable del exterior abierta a favor del prestatario de la prefinanciación; o contrato de venta con el importador del país de destino; u orden de compra en firme; o plan de producción de los bienes a exportar, un programa de exportación a cumplir dentro del plazo de vigencia del financiamiento y un flujo de fondos estimado para su ejecución que justifique la línea de crédito otorgada.

-Inscripción en el registro de exportadores.

-Declaración jurada en la que conste que el apoyo financiero obtenido o a obtener de otras entidades financieras para la exportación que financia el BICE no supera, en conjunto el 75% del valor FOB de la venta al exterior o del monto de los servicios.

-Declaración jurada del tomador del crédito en la que conste el detalle de participación en el valor FOB o en el valor de factura, según corresponda, de los componentes nacionales e importados.

11.4. Beneficios

La línea está destinada a productos primarios en función de su importancia en las economías regionales, manufacturas de origen agropecuario y de origen industrial y la prestación de servicios en general con destino al mercado externo.

El monto a financiar es de hasta el 75% del valor FOB de la exportación o del monto de los servicios. El límite mínimo es de 20.000 dólares y el máximo es de US\$ 2.000.000. Por otra parte, en operaciones cofinanciadas el mínimo es de 500.000 dólares y el – máximo es el menor de los siguientes parámetros: i) 3.000.000 de dólares; ii) El 50% del monto solicitado; y iii) el importe que surja de aplicar las normas del BCRA.

Requiere un contenido del valor FOB de al menos 60% de componentes nacionales.

El plazo del préstamo se ajusta al ciclo productivo (aprovisionamiento de materiales y elaboración), al despacho y a la negociación de los instrumentos de pago de los bienes y/o servicios exportados, a partir de la fecha de los desembolsos (Baruj y Porta, 2006).

Algunos datos de interés que brinda el BICE respecto al instrumento, son:

- Tasa de interés: Fija, entre 3,5% y 4%, según proyecto
- CFT: 4,1545 % (Para un préstamo de dólares 100.000 a un plazo de 180 días. Tasa 3,50%.)

- Garantía: A satisfacción del BICE²³.

12. CRÉDITOS PARA LA PRODUCCIÓN REGIONAL EXPORTABLE

12.1. Conceptualización

“El objetivo del instrumento bajo análisis es brindar asistencia financiera a las empresas radicadas en las provincias argentinas, cuya producción muestre perspectivas exportables” (Baruj y Porta, 2006).

El Consejo Federal de Inversiones especifica que el destino de los créditos puede ser para:

- a) Prefinanciación de exportaciones.
- b) Financiamiento de actividades vinculadas a la producción exportable, admitiendo los siguientes destinos:

- Preinversión: actividades tales como certificaciones de calidad y promoción de productos en el exterior, entre otras.
- Capital de trabajo: materias primas, insumos, elaboración y acondicionamiento de mercaderías, etc.
- Activo fijo: en casos eventuales, siempre que la inversión admita una rápida devolución del crédito.²⁴

12.2. Sujetos comprendidos

“Micro, pequeñas y medianas empresas exportadoras, productoras y/o proveedoras de bienes e insumos, destinados a la exportación o que formen parte de mercaderías exportables. El otorgamiento de los créditos se encuadrará preferentemente en las acciones de promoción y construcción de redes empresariales que propicia el Consejo Federal de Inversiones” (Baruj y Porta, 2006).

12.3. Beneficios

El monto máximo del crédito es de hasta 150.000 dólares por empresa y el financiamiento no puede superar el 70% de la inversión total. Los plazos de amortización en el caso de la prefinanciación de exportaciones es de hasta 180 días prorrogables por 90 días adicionales en casos debidamente justificados. En el caso de apoyo a la producción exportable es de un máximo de 18 meses a contar desde el desembolso del crédito. La tasa de interés es la tasa libor más 2 puntos.

²³ Ibídem

²⁴ República Argentina. Consejo Federal de Inversiones. *Créditos para la producción regional exportable*. Recuperado de <http://www.cfired.org.ar/Default.aspx?nId=493> [mayo, 2012]

Garantías: en la prefinanciación de exportaciones se exigirán garantías a satisfacción del Agente Financiero. En el caso del apoyo a la producción exportable, se exigirán garantías reales con márgenes de cobertura no inferiores al ciento treinta por ciento (130%) del monto total del préstamo, a excepción de los créditos de menos de US\$ 6.000, en los que las garantías serán a satisfacción del agente financiero.

Se otorgarán en dólares estadounidenses liquidables en pesos al tipo de cambio de referencia del Banco Central al día anterior del desembolso, adoptando similar criterio respecto de la amortización del crédito por parte del deudor (Baruj y Porta, 2006).

13. FUNDACIÓN EXPORT-AR²⁵

13.1. Conceptualización

La Fundación Exportar es una entidad sin fines de lucro, dirigida por representantes de los sectores público y privado, que desarrolla sus actividades a través de una sede central y 56 oficinas y delegaciones en diversas localidades del interior del país.

La Fundación se financia principalmente con fondos provenientes del presupuesto nacional, a través del Ministerio de Relaciones Internacionales, Comercio Internacional y Culto, organismo con el que coordina sus acciones, y con fondos del Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD – financia el 100% de la participación en ferias comerciales).

A continuación se enuncian las iniciativas de apoyo a la exportación que tiene en vigencia la Fundación Exportar:

- Participación en ferias internacionales
- Misiones comerciales inversas
- Encuentros de negocios en el exterior
- Agendas de negocios
- Plan de promoción sectorial
- Grupos de exportadores
- Capacitación para la exportación

Las principales características de las iniciativas anteriormente expuestas se encuentran detalladas en el Anexo I.

²⁵ República Argentina. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Fundación Export-Ar. Recuperado de <http://www.exportar.org.ar/> [mayo, 2012]

13.2. Sujetos comprendidos

- **Participación en ferias internacionales:**
Empresas productoras de bienes nacionales, particularmente PyME.
- **Misiones comerciales inversas**
Empresas argentinas exportadoras o que les interese incursionar en el mercado externo.
- **Encuentros de negocios en el exterior**
Empresas argentinas exportadoras o que les interese incursionar en el mercado externo.
- **Agendas de negocios**
Empresas argentinas exportadoras o que les interese incursionar en el mercado externo.
- **Plan de promoción sectorial**
Empresas de un mismo sector que puedan ser competitivas a nivel internacional.
- **Grupos de exportadores**
Está dirigido a todas las empresas argentinas de un mismo sector que puedan ser competitivas a nivel internacional.
- **Capacitación para la exportación**
La Fundación Export-Ar organiza cursos y seminarios destinados a personas y empresas en especial, las PyME, interesadas en realizar negocios con el extranjero.

13.3. Requisitos

Existen una serie de requisitos específicos, según se trate de la iniciativa propuesta por la fundación a la cual se desee acceder. (Ver Anexo J)

13.4. Beneficios

Los beneficios están plateados a nivel particular, es decir, que dependerán del instrumento que se hubiera utilizado. Los mismos se indican en el Anexo K del presente trabajo. Sin embargo, existe un beneficio común para todos aquellos que a través de la fundación acceden a una de sus iniciativas y éste, es justamente el resultado de cumplir con su objetivo, es decir, asistir a la comunidad empresarial en sus esfuerzos por comercializar con eficacia sus productos competitivos en el plano internacional, con miras a acceder, ampliar y diversificar sus exportaciones.

14. FIDEICOMISO LA PAMPA EXPORTA

14.1. Conceptualización

Baruj y Porta (2006), lo definen como un instrumento que *persigue promover la producción y exportación de empresas pampeanas mediante el financiamiento de la compra de hacienda, la siembra de cosecha fina y gruesa y la producción de bienes destinados al mercado mundial.*

- *Financiamiento para la siembra de cosecha fina y gruesa: Su objetivo es incrementar la superficie destinada a la siembra de cultivos anuales.*
- *Financiamiento para la compra de hacienda: El objetivo es financiar la compra de ganado bovino para invernada y reproductores machos.*

14.2. Sujetos comprendidos

Este incentivo está dirigido al sector productivo pampeano.

14.3. Beneficios

Entre los beneficios que le son propios a este instrumento podemos mencionar dos muy importantes. Tal como Baruj y Porta (2006) lo enuncian; los sujetos comprendidos gozarán de:

-Financiamiento para la siembra de cosecha fina y gruesa. Teniendo en cuenta que el mínimo a financiar es de 8,000 dólares y el máximo es de 28,000 dólares. Otros aspectos importantes son: el plazo del crédito que es de hasta 240 días y la amortización y el pago de intereses que se realiza al vencimiento.

-Financiamiento para la compra de hacienda: cuyo monto mínimo a financiar es de 8.000 dólares y el máximo es de 40,000 dólares. Debe tenerse en cuenta que el plazo de crédito es de hasta 24 meses y el período de gracia para el capital es de seis meses. Además la amortización es semestral y el pago de intereses es trimestral para invernada y semestral para reproductores machos.

B. PROMOCIÓN DE INVERSIONES

Argentina cuenta con un conjunto de regímenes destinados a promover las inversiones, que puede ser utilizado tanto por inversores locales como extranjeros. Estos instrumentos apuntan a colaborar con la iniciativa privada en aspectos claves de los desarrollos productivos con el propósito de dinamizar el crecimiento económico sectorial y del conjunto, así como el bienestar general de la población.

Tal como lo explican Baruj y Porta (2006); los principales instrumentos de promoción de las inversiones vigentes y activos en la Argentina se llevan a cabo por medio de desgravaciones impositivas o exenciones fiscales y de créditos a tasas de interés subsidiadas, fundamentalmente mediante líneas especiales originadas en la banca pública. Únicamente el Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras, contiene un componente de subsidio directo y otro de asistencia técnica. Los que mayor impacto tienen son los que poseen una afectación presupuestaria nacional, mientras que los definidos y aplicados a nivel provincial tienen un efecto promocional menor.

A diferencia del sistema de promoción de exportaciones, se constata un importante número de instrumentos de cobertura sectorial, como la ley de inversiones para bosques cultivados, la línea de crédito para la compra de maquinaria agrícola, el régimen de incentivos para el sector minero, el mencionado programa de reconversión de áreas tabacaleras; el régimen de la industria automotriz y el régimen de promoción de la industria del software. Además, entre los originados a nivel nacional, sólo el régimen especial fiscal y aduanero en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y los créditos para la reactivación empresarial poseen alcance regional; con este carácter, se destacan en el ámbito provincial los distintos regímenes de promoción industrial propios y las leyes de radicación de parques industriales.

1. PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

1.1. Conceptualización

La Ley N° 26.360 (2008), de “Promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura” establece en su artículo 1:

Institúyese un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles—, que revistan la calidad de bienes muebles

amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.

Por lo tanto, el objetivo básico del instrumento bajo análisis es estimular las inversiones en bienes de capital destinados a la actividad industrial u obras de infraestructura.

1. 2. Sujetos comprendidos

Según lo establecido en la ley N° 26.360 (2008) de “Promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura quienes quedan comprendidos en el régimen son las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en ella o que se hallen autorizadas para actuar dentro de su territorio de acuerdo a sus leyes, que desarrollen actividades productivas en el país o se establezcan en el mismo con ese objetivo y que acrediten ante la correspondiente autoridad de aplicación por medio de una declaración jurada la existencia de un proyecto de inversión en actividades industriales o la ejecución de obras de infraestructura.

Se considerarán efectuados los proyectos de inversión en actividades industriales o en obras de infraestructura se cuando tengan principio efectivo de ejecución y se encuentren concluidos dentro de los términos previstos para la puesta en marcha de cada uno de los mismos.

Los interesados en acogerse al régimen bajo análisis deberán inscribirse en el registro que habilitará la autoridad de aplicación y acreditar la generación de puestos genuinos de trabajo.

Sin embargo, el artículo 12 de la citada ley establece que no podrán acogerse al presente régimen: a) los declarados en estado de quiebra, b) los querellados o denunciados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, c) los denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, d) las personas jurídicas —incluidas las cooperativas — en las que sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros.

Para más información, acerca de los sujetos comprendidos y excluidos dirigirse al Anexo L.

1. 3. Requisitos

Según Rocco (2010) los requisitos son que: “los beneficiarios acrediten la generación de puestos genuinos de trabajo, conforme a la legislación laboral vigente en cada rubro de su respectiva actividad” y “que las actividades promocionadas se encuentren relacionadas con inversiones en bienes de capital

nuevos que resulten bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias (excluidos automóviles), destinados a la actividad industrial y obras de infraestructura”.

1.4. Beneficios

El artículo 3 de la ley N° 26.360 (2008), “Promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura” establece que:

Los sujetos que resulten alcanzados por el presente régimen podrán, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes, obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los mismos, no pudiendo acceder a los DOS (2) tratamientos por un mismo proyecto y quedando excluidos de ambos cuando sus créditos fiscales hayan sido financiados mediante el régimen establecido por la Ley 24.402 y/o por aquella norma que restablezca su vigencia y/o la modifique.

Los beneficios de amortización acelerada y de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado no serán excluyentes entre sí en el caso de los proyectos de inversión cuya producción sea exclusivamente para el mercado de exportación y/o se enmarquen en un plan de producción limpia o de reconversión industrial sustentable, aprobado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros. En estos casos, los beneficiarios podrán acceder en forma simultánea a ambos tratamientos fiscales.

2. RÉGIMEN ESPECIAL FISCAL Y ADUANERO EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR – LEY N°19.640

2.1. Conceptualización.

La Ley 19.640 crea el Régimen especial fiscal y aduanero de aplicación en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, disponiendo un conjunto de incentivos para la localización de empresas en la provincia. Estos incentivos son exenciones impositivas y arancelarias para las actividades que se realicen en la Isla Grande.

Según Baruj y Porta (2006), “el régimen exime del pago de todo impuesto nacional que pudiera corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realicen en la provincia o existentes en la misma”.

Por lo anteriormente expuesto, afirmamos que el objetivo básico perseguido por el presente instrumento es promover la competitividad de las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley N°19.640 en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

2.2. Sujetos comprendidos

La ley 19.640 “Exención impositiva en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur” establece en su artículo 1:

Exímese del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o por bienes existentes en dicho Territorio, a:

- a) Las personas de existencia visible;*
- b) Las sucesiones indivisas;*
- c) Las personas de existencia ideal.*

Los principales sectores beneficiados al amparo del régimen del Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego (AAETF) son: electrónica, textil, confección, plástico, mecánica y pesquero, entre los que podemos encontrar las siguientes actividades: industria electrónica: televisores, videocámaras, reproductores de DVD, monitores, teléfonos celulares, agendas, hornos, mini-componentes, industria textil; tejidos, flocas, hilados, lana, tela recubierta, tops, bumps. industria plástica; preforma de PET, sorbato de Potasio, compuesto de PVC, caños PBD bujes, film de polietileno y para silos, cajas plásticas, envases plásticos, frentes y tapas para TV, INPOEX, tapas. industria química; plaguicidas industria de la confección; sábanas, colchas, cubrecamas, fundas, manteles, toallas, frazadas. industria mecánica; válvulas de control, tubos de refrigeración, grupos de acondicionamiento.²⁶

2.3. Beneficios

Tal como consignan los autores Baruj y Porta (2006), actualmente, las empresas que adhieren a este régimen gozan de los siguientes beneficios:

- Liberación del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Desgravación del Impuesto a las Ganancias.
- Desgravación del Impuesto a los Capitales.
- Exención de Derechos de Importación e IVA para Bienes de Capital.

²⁶ República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. (2010). *Instrumentos para el desarrollo productivo*. Recuperado de http://www.instrumentos.mecon.gov.ar/mensajes-ver-mensajes.php?id_prog=1033&order=fecha%20desc&cantidad=3 [junio, /2012]

- Exención de Derechos de Importación sobre Insumos.
- Reembolso adicional a las Exportaciones que se hagan por vía marítima.

En cuanto a los impuestos provinciales, se exime del pago al Impuesto a los Sellos, por cuanto, el único impuesto provincial que las empresas deben abonar es el Impuesto a los Ingresos Brutos. Asimismo, al ser Área Aduanera Especial (AAE), las importaciones se encuentran eximidas, total o parcialmente, de derechos de importación, de depósitos previos y de toda restricción fundada en motivos económicos.

3. LEY DE INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS N° 25.080

3.1. Conceptualización.

La ley 25.080, dictada a principios de 1999, de inversiones para bosques cultivados, establece un régimen de promoción de las inversiones que se realicen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes.

Esta ley contempla que el incremento del valor por el crecimiento anual de las plantaciones podrá contabilizarse como valor de inventario, pero tal capitalización no tendrá incidencia tributaria; sin embargo, será computable como costo impositivo al momento de la venta. (Reig, 2010)

Este régimen comprende a las siguientes inversiones, realizadas tanto por personas físicas o ideales:

- Nuevos emprendimientos forestales;
- Ampliación de bosques existentes;
- Instalación de nuevos proyectos forestoindustriales y las ampliaciones de los existentes, siempre y cuando se aumente la oferta maderera mediante la implantación de nuevos bosques.

3.2. Sujetos comprendidos

Según menciona Reig (2010); los beneficiarios del régimen pueden ser:

- a) Las personas físicas que tengan domicilio real en el país.
- b) Las personas de existencia ideal, privadas o públicas, constituidas en el país, con su domicilio fiscal en el mismo.
- c) Los inversores extranjeros que constituyan domicilio en el país.
- d) En el caso de emprendimientos económico-productivos organizados bajo formas no societarias, los beneficios de la ley se reconocerán en las personas que ejerzan la

representación de los partícipes o la administración del emprendimiento, para su incorporación al patrimonio afectado a este último.

3.3. Requisitos

Sintetizando lo establecido por Reig (2010), en primer lugar para acceder al incentivo los bosques deberán desarrollarse mediante el uso de prácticas enmarcadas en criterios de sustentabilidad de los recursos naturales renovables.

Además, todo emprendimiento forestal o forestoindustrial, para estar comprendido dentro del mencionado régimen, deberá incluir un estudio de impacto ambiental, y acogerse a las medidas adecuadas que garanticen la máxima protección forestal.

El régimen será de aplicación en las provincias que adhieran expresamente al mismo, a través del dictado de una ley, la cual deberá incluir expresamente la invitación a sus municipios para que dicten las normas respectivas de adhesión. Para más información acerca de provincias adheridas al régimen remitirse al Anexo M.

Para obtener los beneficios de la ley, las provincias deberán:

- a) Designar un organismo provincial encargado de la aplicación del régimen.
- b) Coordinar las funciones y servicios de los organismos provinciales y comunales encargados del fomento forestal, con la autoridad de aplicación.
- c) Cumplir los procedimientos que se establezcan reglamentariamente, y las funciones que se asignen en las provincias y sus autoridades de aplicación.
- d) Declarar exentos del pago de impuesto de sellos a las actividades comprendidas en el régimen bajo análisis.
- e) Respetar las condiciones contenidas en el proyecto aprobado por la autoridad de aplicación y la intangibilidad del proyecto objeto de la inversión.

3.4. Beneficios

Tal como lo dispone Reig (2010) los principales beneficios de tal incentivo se refieren a los siguientes aspectos:

- **Estabilidad fiscal.**

Los emprendimientos comprendidos en el régimen gozarán de estabilidad fiscal por un plazo de hasta 30 años, considerados a partir de la fecha de aprobación del proyecto. Este término podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación, siendo requerido por las autoridades provinciales, hasta un máximo de 50 años, de acuerdo con la zona y ciclo de las especies que se implanten.

Por ello, los beneficiarios del régimen no podrán ver incrementada la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación, como consecuencia de incrementos en impuestos y tasas, o la creación de otros gravámenes que los alcancen como sujetos de derecho.

- **Amortizaciones**

Las personas físicas o jurídicas titulares de las inversiones en bienes de capital que se encuentren bajo la ley 25.080, pueden elegir el régimen de amortización común vigente según la ley del impuesto a las ganancias, o un régimen especial que se detallará a continuación:

- Inversiones, construcciones y el equipamiento en obras civiles: 60% del importe total de la unidad de infraestructura en el ejercicio fiscal en el que se efectúe la habilitación respectiva, y el 40% restante en partes iguales en los dos años posteriores.
- Inversiones que se efectúen en adquisición de maquinarias, equipos, unidades de transporte e instalaciones no incluidas en el punto anterior: podrán amortizarse un tercio por año a partir de que son puestas en funcionamiento. La amortización a computar no podrá ser superior en cada ejercicio fiscal, a la utilidad imponible generada por el desarrollo de las actividades forestales, determinada con anterioridad a la detracción de la amortización y, si correspondiera, una vez computados los quebrantos de ejercicios anteriores. Con respecto al excedente no computado, podrá imputarse a los ejercicios posteriores, teniendo en cuenta para cada uno de ellos el límite mencionado.
- **Apoyo económico no reintegrable a los bosques implantados.**

Los titulares de proyectos comprendidos en el régimen con una extensión inferior a las quinientas hectáreas y aprobados por la autoridad de aplicación, podrán recibir un apoyo económico no reintegrable, éste consistirá en un importe por hectárea, variable por zona y actividad forestal, de acuerdo a la siguiente escala:

- de 1 hasta 300 hectáreas: hasta el 80% de los costos de implantación.
 - de 301 a 500: hasta el 20%.
- Cabe aclarar que en la región patagónica la escala se extenderá:
- hasta 500 hectáreas: hasta el 80% de los costos de implantación.
 - hasta 700 hectáreas: hasta el 20%.

Durante 10 años a partir de la publicación del presente régimen, el Poder Ejecutivo deberá incluir en los proyectos de presupuesto nacional un importe anual destinado a solventar el apoyo económico mencionado.

El pago del apoyo económico se hará, por única vez, para las siguientes actividades:

- Plantación: hasta el 80% de los costos derivados de la misma, entre los 12 y 18 meses de efectuada, incluido el laboreo previo de la tierra y excluyendo la remoción de restos de bosques naturales.
 - Tratamientos silviculturales: hasta el 70% de los costos derivados de la misma, dentro de los 3 meses subsiguientes a la realización, deducidos los ingresos que pudieran efectuarse.
- En ambos casos se requiere la certificación de las tareas realizadas.

4. FINANCIACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CAPITAL

4.1. Conceptualización.

Según Baruj y Porta (2006) a través de este instrumento se persigue: “Promover la adquisición de bienes de capital por parte de las empresas argentinas.”

Las modalidades operativas son: a) a través de entidades financieras; b) directamente a los adquirentes de los bienes a financiar; c) cofinanciadas con una o más entidades financieras.

4.2. Sujetos comprendidos

Baruj y Porta (2006) mencionan como beneficiarios a los sectores productivos de bienes y servicios.

4.3. Beneficios

Baruj y Porta (2006) establecen que el monto a financiar si se tratare de bienes importados adquiridos en el exterior es el 85% del costo total, más gastos de nacionalización y pago del impuesto al valor agregado. Si fueren adquiridos en plaza, el 85% más el pago del IVA, neto de descuentos y bonificaciones y en los bienes de producción nacional, 85% más el pago del IVA, neto de descuentos y bonificaciones.

El límite mínimo a financiar es de 20.000 dólares y el máximo es de US\$ 1.000.000. La duración del préstamo es de hasta cinco años y la amortización del capital en cuotas de periodicidad constante.

5. LÍNEA DE CRÉDITO PARA LA COMPRA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

5.1. Conceptualización.

El instrumento bajo análisis persigue como objetivo “financiar la compra de maquinaria agrícola de productores agropecuarios, que servirá para estimular la renovación de equipos en el mercado interno y mejorar la productividad del sector” (Baruj y Porta, 2006).

5.2. Sujetos comprendidos

Según Baruj y Porta (2006) los beneficiarios del instrumento son los productores agropecuarios.

5.3. Beneficios

Los beneficios que mencionan Baruj y Porta (2006) son: “que los productores agropecuarios pueden acceder a esta línea en forma directa, sin la intermediación de la banca minorista, y le permite financiar hasta el 75% del precio de los bienes, más el IVA, neto de descuentos y bonificaciones, por un monto mínimo a financiar de US\$ 20.000 y un máximo de US\$ 300.000 por operación”.

- **Préstamos en dólares en tasa fija:**
 - Tasa de interés activa: entre 9 % y 9,50 %, según el proyecto
 - Plazo: hasta cuatro años
- **Préstamos en pesos a tasa variable**
 - Tasa de interés activa: encuesta + 6/8% según proyecto.
 - Plazo: hasta cinco años.

6. INCENTIVOS AL SECTOR MINERO

6.1. Conceptualización

Las leyes sobre inversiones mineras fueron sancionadas entre los años 1993-2001 e incluyen principalmente la Ley de Inversiones Mineras (24.196), la Ley de Reorganización Minera (24.224), el Acuerdo Federal Minero (24.228), la Ley de Modernización Minera (24.498) y la Ley de Actualización de la Ley de Inversiones Mineras (25.429).

Entre los objetivos básicos que persiguen podemos citar: garantizar la estabilidad y seguridad jurídica de los derechos mineros y promover la inversión privada en el sector, a través de beneficios económicos y fiscales (Baruj y Porta, 2006).

Según Reig (2010), las actividades comprendidas en el régimen son:

- a) Prospección, exploración, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería.
- b) Los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, función, refinación, aserrado, tallado, pulido y lustrado, siempre que estos procesos sean realizados por una misma unidad económica e integrados regionalmente con las actividades

Quedan expresamente excluidas del régimen las actividades vinculadas a:

- a) Hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- b) El proceso industrial de fabricación de cemento a partir de la calcinación.
- c) El proceso industrial de fabricación de cerámicas.
- d) Las arenas y el canto rodado destinados a la industria de la construcción.

6.2. Sujetos comprendidos

Podrán acogerse al régimen, tal como menciona Reig (2010), las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en ella, o habilitadas para actuar dentro de su territorio, que se hallaren debidamente inscriptas, y que desarrollen actividades mineras en el país o se establezcan en el mismo con ese fin.

En cambio, no podrán hacerlo, las personas físicas condenadas por cualquier tipo de delito doloso, incompatible con el régimen bajo análisis, tampoco las personas jurídicas cuyos directores, administradores, síndicos, mandatarios o gestores, hubieren cometido tales delitos. Además, les está prohibido acogerse a las personas físicas y jurídicas que, al tiempo de la inscripción, tuviesen deudas firmes exigibles e impagas de carácter fiscal o previsional, o cuando se encuentre firme una decisión judicial o administrativa.

6.3. Requisitos

El requisito es que se inscriban en el Registro de Inversiones Mineras, que es llevado por la Dirección Nacional de Minería de la Secretaría de Energía y Minería. Todas las compañías mineras que presentan un proyecto en el Registro son beneficiarios del sistema que garantiza estabilidad fiscal, exenciones y arancelarias, entre otros beneficios (Baruj y Porta, 2006).

6.4. Beneficios

Sintetizando lo establecido por Reig (2010), los emprendimientos mineros comprendidos en el régimen bajo análisis gozan de estabilidad fiscal por un plazo de 30 años computados a partir de la fecha de presentación de su estudio de factibilidad. Respecto al impuesto a las ganancias, los sujetos que se encuentren bajo dicho régimen podrán deducir en el balance impositivo, el ciento por ciento (100%) de los montos invertidos en gastos de prospección, exploración, estudios especiales, ensayos mineralúrgicos, metalúrgicos, de planta piloto, de investigación aplicada, y demás trabajos destinados a determinar la factibilidad técnica-económica de los mismos. Estas deducciones podrán efectuarse sin perjuicio del tratamiento que, como gasto o inversión amortizable le corresponda de acuerdo con la ley del impuesto.

Las inversiones de capital para la ejecución de nuevos proyectos mineros y para la ampliación de la capacidad productiva de las operaciones existentes, como también aquellas que se requieran durante su funcionamiento, tendrá el siguiente régimen de amortización en el impuesto a las ganancias:

- a) Inversiones en equipamiento, obras civiles y construcciones necesarias para la operación: se amortizará el 60% del monto total de la unidad de infraestructura, en el ejercicio fiscal en el que se produzca la habilitación, y el 40% restante en partes iguales en los dos años posteriores.
- b) Inversiones en la adquisición de maquinarias, equipos, vehículos e instalaciones, no incluidas en el punto anterior: se amortizarán un tercio por año a partir de la puesta en funcionamiento.

Cabe aclarar que la inscripción del contribuyente en el Registro de Inversiones Mineras resulta constitutiva del derecho al beneficio.

Las utilidades de los aportes de minas y de derechos mineros, como capital social en empresas que desarrollen actividades comprendidas en el régimen, estarán exentas del impuesto a las ganancias. El aportante y las empresas receptoras de tales bienes deberán mantener el aporte en sus respectivos patrimonios por una duración no inferior a 5 años consecutivos, contados a partir de su ingreso, salvo que por razones justificadas la autoridad de aplicación autorice su enajenación. Si no se cumpliera con ello, corresponderá el reintegro del monto eximido. En caso de que el incumplimiento sea de la empresa receptora, la misma será solidariamente responsable del pago del reintegro juntamente con el aportante.

Además, de los beneficios anteriormente expuestos se encuentran: la devolución del IVA a la exploración; la devolución anticipada y financiación del IVA para proyectos nuevos o de ampliación de la capacidad productiva, en la importación definitiva o compra de bienes de capital nuevos e inversiones en infraestructura destinada al proceso productivo; y la exención del Impuesto sobre los activos, eliminación de gravámenes a las exportaciones, gravámenes provinciales y municipales y tope de regalías y capitalización de reservas (Roccaro, 2010).

7. RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE BIENES INTEGRANTES DE “GRANDES PROYECTOS DE INVERSIÓN”

7.1. Conceptualización

Según Baruj y Porta (2006), es un incentivo promocional por un período determinado dirigido a fomentar las inversiones con la finalidad de incrementar la competitividad de los productos industrializados por medio de la incorporación de tecnología de última generación, la certificación de calidad, el aumento de la capacitación de los recursos humanos y la inversión en tareas de investigación y desarrollo.

Para ello, se otorga la exención de derechos de importación a todos aquellos bienes que integren una línea completa y autónoma y que no estén incluidos dentro de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y de la Ley N° 24.040 de Componentes Químicos.

De esta manera, los bienes importados que formen parte de los proyectos amparados por la normativa legal pagan 0% de derechos de importación, tasa de comprobación de destino. Además, se pueden importar repuestos hasta un valor FOB no superior al 5% del valor total de los bienes a importar.

Este instrumento se encuentra regulado por la Resolución N° 256/2000 y modificatorias tales como Resolución Ministerio de Economía N° 1089/2000.

7.2. Sujetos comprendidos

Según Roccaro (2010) se encuentran comprendidos los “Importadores de bienes de capital para grandes proyectos de inversión”.

7.3. Requisitos

Tal como lo establecen Baruj y Porta (2006), los bienes deben estar dentro del ámbito en que funciona la empresa y ser imprescindibles para efectuar el proceso productivo. También, deben encontrarse afectados a nuevas plantas industriales, o a ampliaciones y/o modernización de plantas existentes, destinadas a la producción de bienes tangibles.

Además pueden ser importados aquellos bienes destinados al tratamiento y/o eliminación de sustancias contaminantes del aire, suelo y /o agua.

Un requisito fundamental es que los bienes susceptibles de ser importados así como también los repuestos necesariamente deben ser nuevos.

El 20% del valor de los bienes incluidos en el proyecto debe corresponder a bienes de origen nacional. De esta relación al menos la mitad debe corresponder a la adquisición de maquinarias y equipos

nuevos de origen local, que pueden ser aplicados a la línea de producción o a otras actividades de la empresa. En caso de imposibilidad de la empresa de alcanzar el mencionado porcentaje la autoridad de aplicación puede autorizar una menor proporción. Para ello, el peticionante debe efectuar un minucioso programa de capacitación de sus recursos humanos y un plan de investigación y desarrollo que en forma conjunta sumen un monto igual o superior al faltante para el cumplimiento del requisito de compras de bienes nacionales. En caso de no cumplir totalmente con los requisitos expuestos, la autoridad de aplicación podrá aprobar el proyecto en la medida que el mismo implique un aumento de exportaciones en forma significativa sobre la totalidad de la producción.

Se debe presentar un informe técnico realizado por organismos científicos o tecnológicos especializados en el tipo de proyecto presentado, que defina el mismo. Este informe no es vinculante para la autoridad de aplicación.

Tal como menciona la Resolución 256/2000, el objetivo del mencionado informe técnico es contar con la opinión autorizada e idónea de un organismo de reconocida solvencia técnica, que evalúe las características del emprendimiento que se detallan a continuación:

- I) Categorización del proyecto.
- II) Nivel tecnológico de los equipos y maquinarias entregadas por los proveedores, los que deberán ser de última generación.
- III) Antecedentes del o de los proveedores del equipamiento.
- IV) Que el proceso a introducir implique mejoras en la productividad y competitividad.
- V) Que el proceso esté en concordancia con la capacidad productiva declarada.
- VI) Duración aproximada de importación de los bienes necesarios para la implementación del proyecto.
- VII) Valor del equipamiento a incorporar en el proyecto, se debe discriminar entre el de origen nacional y el de origen extranjero.
- VIII) Impacto estimado del proyecto sobre proveedores locales y demandantes de los productos elaborados²⁷.

7.4. Beneficios

Según Rocco (2010) el instrumento bajo análisis posibilita disminuir el costo de la inversión a través de la reducción al 0% de los aranceles de los bienes de capital importados que integren una línea

²⁷ República Argentina. Resolución 256/2000. *Importaciones*. Recuperado de <http://www.inti.gov.ar/pare/legales/res256-00.htm> [junio, 2012]

completa y autónoma. Además, se permite importar hasta un 5% del valor FOB de la línea en concepto de repuestos. Debe considerarse que, fuera de los bienes de capital, hay muchos otros que conforman una línea de producción que sí tributan aranceles. Por ende, el ahorro de aranceles debe ponderarse sobre éstos y sobre el lote de repuestos, ya que abonan arancel en cualquier otra situación.

8. RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE "LÍNEAS DE PRODUCCIÓN USADAS"

8.1. Conceptualización

Según Baruj y Porta (2006), "Es un incentivo promocional, por un tiempo determinado, dirigido a alentar las inversiones con el fin de aumentar la competitividad de los productos industrializados y generar nuevos puestos de trabajo".

Dentro de la normativa que regula dicho régimen se encuentran: Resoluciones N° 511/2000, 157/2003, 255/2003, 353/2004, 78/2006, 86/2007, 18/2007, 40/2008 y 42/2008.

8.2. Sujetos comprendidos

Se encuentran comprendidos dentro del régimen bajo análisis:

- Empresas nacionales o extranjeras radicadas en el país, productoras de bienes tangibles.
- Entidades financieras y/o sociedades que tengan por objeto la celebración de contratos de leasing. Las mismas podrán adquirir líneas de producción bajo el presente régimen para darlas a través de contratos de leasing. La presentación de la documentación correspondiente deberá ser presentada por el tomador, a la autoridad de aplicación, integrando la totalidad de la información correspondiente al dador²⁸.

8.3. Requisitos

Para acceder al régimen deben cumplirse las siguientes condiciones:

1. Los bienes usados a importarse deberán estar comprendidos dentro del ámbito en que funciona la empresa y ser indispensables para efectuar el proceso productivo.

²⁸ República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. (2010). *Instrumentos para el desarrollo productivo*. Recuperado de http://www.instrumentos.mecon.gov.ar/mensajes-ver-mensajes.php?id_prog=885&order=fecha%20desc&cantidad=3 [Junio, 2012]

2. Además, deberán encontrarse afectados a nuevas plantas industriales, o a ampliaciones, diversificaciones y/o modernización de plantas existentes, destinadas a la producción de bienes tangibles.

3. El componente principal de la línea completa y autónoma deberá ser maquinaria usada importada.

4. Los bienes usados importados deberán tener una vida útil remanente del 50 %.

5. El solicitante deberá adquirir para la empresa bienes de uso nuevos de origen nacional por un monto igual al 35 % de la inversión durante el año 2004 y un 40% durante el año 2005. Por Resolución M.E.P N° 18/07, para el año 2006/2007/2008 tendrán la misma cuantía indicada para el año 2005.

6. Dos tercios de ese valor deberá pertenecer a la adquisición de maquinarias y equipos nuevos de origen local, en tanto que el tercio restante podrá ser integrado en reparaciones que se realicen en bienes destinados al proyecto o a la empresa, o con la adquisición de otros bienes de uso.

7. Deberá presentar un programa de desarrollo de proveedores.

8. También, la empresa deberá presentar una vinculación contractual con un ente certificador acreditado para la certificación de normas IRAM-IACC-ISO 9000 para el caso de productos y HACCP y BPM para los alimentos.

9. Deberá presentar un informe técnico efectuado por organismos científicos o tecnológicos especializados en el tipo de proyecto presentado. Cabe aclarar que el citado informe no es vinculante para la autoridad de aplicación.

10. Sólo se aceptarán los contratos de leasing que sean celebrados en la República Argentina, en los que el dador tenga su domicilio legal en el país y en los cuales esté previsto que la opción de compra de los bienes no pueda ser ejercida antes de los dos años desde la puesta en marcha. El dador debe comprometerse a no enajenar a título gratuito u oneroso los bienes objeto del leasing hasta transcurrido un período de dos años a partir de la puesta en marcha del proyecto. El dador será responsable de todas las obligaciones aduaneras relacionadas con la importación, hasta dos años posteriores a la puesta en funcionamiento.

11. Las actividades que podrán acogerse al presente régimen son aquellas clasificables como actividades manufactureras con categoría "D" y "E" clase 401.1 del CLANAE 1997.²⁹

²⁹ *Ibíd*em

8.4. Beneficios

El decreto 589/2011 establece en su artículo 1: “Prorrógase la vigencia del Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas”, dispuesto por la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, hasta el día 31 de diciembre de 2011”³⁰.

Los beneficios consisten en otorgar una reducción de los derechos de importación y la exención del pago de la tasa de comprobación de destino y tasa de estadística, para todos los bienes usados que formen parte de líneas completas y autónomas y que integren los proyectos amparados por la normativa legal.

De esta manera, los bienes usados importados pertenecientes a los proyectos amparados por la normativa legal tendrán el siguiente tratamiento:

- Pago de los derechos de importación 6 % durante el año 2007 para los bienes usados.
- Durante el año 2006/07 la alícuota en concepto de derechos de importación extrazona (DIE) es idéntica a la aplicable en el año 2005.
- No pago de la tasa de comprobación de destino ni la tasa de estadística³¹.

9. FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME)

9.1. Conceptualización

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa es instaurado por la ley 25.300 “Ley de micro, pequeñas y medianas empresas”. Está orientado a efectuar aportes de capital y otorgar financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas, para la realización de proyectos destinados al mercado interno, con principal énfasis en la sustitución de importaciones, la generación de valor agregado, el empleo y la promoción del desarrollo regional.

Baruj y Porta (2006) agregan que las solicitudes de financiamiento pueden presentarse bajo las siguientes modalidades:

1. Proyectos de inversión que contemplen inversiones en activo fijo y capital de trabajo;

³⁰República Argentina. Decreto 589/2011. Recuperado de http://biblioteca.afip.gov.ar/gateway.dll/Normas/DecretosNacionales/dec_c_000589_2011_05_16.xml [junio, 2012]

³¹ República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. (2010). *Instrumentos para el desarrollo productivo*. Recuperado de http://www.instrumentos.mecon.gov.ar/mensajes-ver-mensajes.php?id_prog=885&order=fecha%20desc&cantidad=3 [Junio, 2012]

2. Presentación simplificada solamente para recomposición de capital de trabajo destinado a empresas con actividad no inferior a un año.

Además, con el fin de estimular la creación de nuevas empresas, sus titulares o la empresa pueden acceder a préstamos hasta \$ 20.000 con una duración que puede alcanzar hasta 18 meses de gracia para amortización del capital y 36 meses adicionales para la cancelación final, hasta el 70% del monto de las inversiones y sin limitaciones en la relación patrimonio/préstamo.

Se permiten también los proyectos que presenten nuevos emprendedores para acceder a financiamiento por montos superiores a \$ 20.000 y hasta un máximo de \$ 200.000 siempre y cuando no superen el 50% del total de las inversiones a efectuar y en tanto acrediten solvencia patrimonial y ofrezcan garantías que resulten suficientes a consideración del Comité de Inversiones. La duración máxima para este tipo de operaciones es de 36 meses, la que puede incluir hasta 12 meses de período de gracia para amortización del capital. El importe solicitado no puede ser mayor que el 100% del patrimonio de la empresa.

9.2. Sujetos comprendidos

Según Baruj y Porta (2006) se encuentran comprendidos en el presente instrumento las micro, pequeñas y medianas empresas existentes o a ser creadas, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas. Se considera grupo asociativo cuando el financiamiento solicitado contribuya a desarrollar un proyecto de inversión común en el que participen como mínimo dos empresas cada una con antigüedad no inferior a dos años, sin vinculación económica en el capital entre ellas.

9.3. Requisitos

Entre los requisitos se pueden mencionar que podrán acceder las PyMEs con un mínimo de dos años de antigüedad, con ventas totales anuales no superiores a: Industria y agroindustria: \$60.000.000 / Servicios industriales: \$22.440.000 / Construcción: \$24.000.000³².

Según lo dispuesto por Baruj y Porta (2006), un Comité de Inversiones, cuyos miembros son designados por el Poder Ejecutivo Nacional, es el encargado de elegir las inversiones a financiar con recursos del FONAPYME. El citado Comité establece la frecuencia, los cupos globales y por jurisdicción de los llamados a concurso.

Los proyectos son instrumentados a través del Banco de la Nación Argentina y deben demostrar razonabilidad técnico económica. Además, deben tener por objeto el aprovechamiento de oportunidades

³² República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. (2010). *Instrumentos para el desarrollo productivo*. Recuperado de http://www.instrumentos.mecon.gov.ar/mensajes-ver-mensajes.php?id_prog=941&order=fecha%20desc&cantidad=3 [Junio, 2012]

de negocios o la realización de inversiones que creen o amplíen la capacidad productiva de la empresa o grupo asociativo, introduzcan nuevos productos, servicios o procesos que mejoren en forma comprobable el desarrollo, expansión y crecimiento de dichas empresas.

Es fundamental aclarar que son considerados de carácter prioritario aquellos proyectos cuyo desarrollo determine alto contenido de valor agregado.

Para seleccionar los proyectos los criterios que se consideran, con carácter excluyente, son los de viabilidad económica y financiera. También, se ponderan los proyectos presentados en función de: capacidad técnica y empresaria; generación de empleo; aumento de las exportaciones; sustitución de importaciones; mayor valor agregado; desarrollo de las economías regionales; carácter asociativo de los proyectos; aumento de la competitividad de las empresas; innovación tecnológica.

Además, se ha determinado un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función de los coeficientes de coparticipación federal de impuestos nacionales.

9.4. Beneficios

Las empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agroindustriales y del sector de la construcción interesadas pueden presentar sus proyectos de inversión solicitando financiamiento, el cual presenta las siguientes características:

- La tasa de interés es el 50 % de la tasa de cartera general del Banco de la Nación Argentina, equivalente a la fecha al 9,43 % anual.
- Para proyectos de inversión, bienes de capital, construcción e instalaciones (hasta el 70% del proyecto) y materias primas (sólo asociado al proyecto y hasta el 10% del monto del crédito).
- Los montos a financiar pueden variar entre \$100.000 y \$800.000.
- El plazo del crédito es de hasta 60 meses, con hasta un año de gracia para la amortización del capital.
- La presentación de los proyectos podrá realizarse hasta las 12 horas del 31/08/2010, 30/09/2010, 31/10/2010 y 30/11/2010.
- Destinado a empresas manufactureras y transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agroindustriales y del sector de la construcción.³³

³³ *Ibíd*em

10. PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT)

10.1. Conceptualización

Baruj y Porta (2006) explican que el Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras tiene por finalidad que los recursos recaudados por la venta de cigarrillos sean distribuidos entre las provincias productoras de tabacos claros y oscuros.

Este programa es la forma institucional mediante la cual se ejecuta el Fondo Especial del Tabaco (FET). El mencionado fondo se compone de la siguiente manera: a) con el siete por ciento del precio total de venta al público de cada paquete de cigarrillos; b) con el remanente de la Cuenta Especial N° 887, Fondo Especial del Tabaco; c) con los intereses, multas y otros ingresos que resultaren de la administración del fondo, y d) con las donaciones, legados y contribuciones que se le hicieren. Cabe destacar que el programa se fue formalizando con el transcurso del tiempo.

En la República Argentina las provincias tabacaleras son siete: Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, Misiones, Corrientes y Chaco.

Por Ley 25.465, en el año 2001, se excluyó al FET del presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional y se estableció la creación de una cuenta recaudadora especial a nombre del órgano de aplicación (SAGPyA). Esta ley estableció que los recursos sean distribuidos por el Banco de la Nación Argentina entre las provincias productoras de tabaco, aplicando en forma automática los respectivos coeficientes de distribución, los que se fijan por el valor de la producción correspondiente a cada una de las provincias productoras por una Comisión integrada por un representante de cada una de ellas, designado por la Cámara o asociación de productores de mayor representatividad de cada una de las provincias.

Entre los objetivos básicos del citado programa encontramos:

- Mejorar el manejo empresario, la eficiencia y rentabilidad del productor tabacalero.
- Asistir al ordenamiento de la producción y de la comercialización del tabaco.
- Atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras.
- Promover la reconversión y la diversificación en las zonas tabacaleras, complementando la producción tabacalera con otras primarias y agroindustriales.
- Lograr la tecnificación de la producción tabacalera y la modernización de la cadena agroindustrial y comercial afianzando la producción provincial y el mercado de trabajo.
- Mejorar la infraestructura de áreas tabacaleras.

10.2. Sujetos comprendidos

Según Baruj y Porta (2006), “Los beneficiarios directos, en lo referido a los recursos afectados al apoyo a la producción tabacalera, son los productores de tabaco de todo el país. En los proyectos de reconversión se incluyen productores no tabacaleros, mientras que las poblaciones de las áreas productivas configuran el marco de los beneficiarios indirectos.”

“La cantidad de beneficiarios es de aproximadamente 35.000 productores tabacaleros de las provincias de Jujuy, Salta, Misiones, Corrientes, Chaco, Tucumán y Catamarca”³⁴.

10.3. Requisitos

Para Baruj y Porta (2006), entre los requisitos debe tenerse en cuenta que: “la Resolución 502/2004 estableció un Registro de Productores de Tabaco que llevan los organismos provinciales competentes. Asimismo, se determinó que todo productor tabacalero que reciba recursos del Fondo Especial del Tabaco deberá obligatoriamente ser inscripto en el Registro de Productores de Tabaco de cada provincia”.

10.4. Beneficios

A través del Fondo Especial del Tabaco (FET) se dota al PRAT de mecanismos financieros mediante los cuales se maximiza el apoyo crediticio, técnico y social, tanto para la actividad tabacalera como para emprendimientos que se deriven de la reconversión del sector.³⁵

Según Baruj y Porta (2006), entre los beneficios que genera el incentivo bajo análisis podemos citar:

- Retribución al productor tabacalero, que financia el complemento de precio por tipo y clase de tabaco comercializado.
- Tecnificación, reconversión y diversificación de la producción tabacalera.
- Asistencia técnica, administración y capacitación de productores.
- Apoyo a emprendimientos agroindustriales, orientado al apoyo y mejoramiento de la infraestructura comercial y de procesamiento de cooperativas y grupos organizados de productores.
- Apoyo para el mejoramiento de la infraestructura social y económica de los pequeños productores.

³⁴ República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. (2010). *Instrumentos para el desarrollo productivo*. Recuperado de http://www.instrumentos.mecon.gov.ar/mensajes-ver-mensajes.php?id_prog=104&order=fecha%20desc&cantidad=3 [Junio, 2012]

³⁵ Ibídem

- Saneario patrimonial de productores, a través del pago de deudas informales y con instituciones vinculadas al sector tabacalero.
- Apoyo financiero, a través de un fondo rotatorio de crédito que comprende fondos para el financiamiento de capital de inversión y de evolución.

Los fondos otorgados a las provincias por el PRAT en concepto de proyectos son no reintegrables. En relación a los productores, la asistencia financiera es no reintegrable o son créditos, según los tipos de actividades apoyadas.

Los apoyos no reintegrables están destinados mayormente a reconversión, financiamiento de proyectos de instalación de agroindustrias, obras de infraestructura extrapredial y pagos de deudas. Además a la experimentación adaptativa para diversificación de variedades de tabaco en todas las provincias.

Los créditos de inversión tienen un término de devolución que varía entre los dos y diez años según el tipo de inversión de que se trate, mientras que el interés varía entre el 0% y el 8%. Los créditos de devolución en el caso del cultivo de tabaco no tienen tasa de interés y son descontados del importe que abona el Fondo Especial del Tabaco a percibir por el productor.

11. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BIENES Y SERVICIOS

11.1. Conceptualización

Según Baruj y Porta (2006), los objetivos perseguidos por el instrumento bajo análisis son: “Financiamiento de proyectos de inversión de bienes y servicios; proyectos de reconversión y modernización productiva que mejoren la competitividad interna y externa; compra de hacienda reproductora de cría o campo”.

11.2. Sujetos comprendidos

Baruj y Porta (2006) consideran beneficiarios del citado instrumento a los “Sectores productivos de bienes y servicios”.

11.3. Beneficios

Financiación de la adquisición de Bienes de Capital

- Monto mínimo a financiar: U\$S 20.000
- Monto máximo a financiar: U\$S 1.000.000

- Porcentaje máximo a financiar: hasta el 85% del precio de adquisición más el IVA.

Financiación de Proyectos de Inversión en Bienes y Servicios

- Monto mínimo a financiar: U\$S 100.000
- Monto máximo a financiar: U\$S 3.000.000
- Porcentaje máximo a financiar: hasta el 85% del monto total de cada proyecto incluido el IVA.

Condiciones generales: Plazo máximo: 120 meses³⁶.

12. RÉGIMEN AUTOMOTRIZ MERCOSUR

12.1. Conceptualización

Desde 1991 en la República Argentina está vigente el Régimen Automotriz y tal como lo establecen Baruj y Porta (2006), desde 1995 se ha articulado con un régimen similar al brasileño y ha venido confluyendo en los últimos años en la llamada Política Automotriz Mercosur. Sus bases han sido una fuerte reserva del mercado regional, la administración de dicha reserva de mercado por parte de las empresas terminales instaladas en el país y un programa de intercambio compensado dentro del Mercosur.

Cabe destacar que es la única política que estimula la complementación productiva intrazona, promoviendo el comercio; al mismo tiempo, por el momento restringe la libre circulación, regulando la dirección y el contenido de los flujos.

Se encuentra regulado por Decreto N° 660/00 y Decreto N° 939/04. Podemos concluir que el presente régimen persigue el objetivo de fomentar el comercio intrazona de productos automotores, partes y piezas, y la especialización complementaria entre los países integrantes del mercado regional³⁷.

12.2. Sujetos comprendidos

Tal como los establecen Baruj y Porta (2006), se consideran beneficiarios del presente régimen las: “Terminales automotrices y empresas autopartistas radicadas en Argentina. Comprende a los productos nuevos y sin uso, cuyas posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Mercosur (NCM) con sus respectivas descripciones se encuentran listadas en los Anexos I y II del Dto. 660/2000 (art. 1)”.

³⁶ República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. (2010). *Instrumentos para el desarrollo productivo*. Recuperado de http://www.instrumentos.mecon.gov.ar/mensajes-ver-mensajes.php?id_prog=2134&order=fecha%20desc&cantidad=3 [Junio, 2012]

³⁷ República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. (2010). *Instrumentos para el desarrollo productivo*. Recuperado de http://www.instrumentos.mecon.gov.ar/mensajes-ver-mensajes.php?id_prog=1476&order=fecha%20desc&cantidad=3 [Junio, 2012]

12.3. Beneficios

El beneficio consiste en que el comercio intrazona de productos automotores, partes y piezas, y la especialización complementaria entre los países integrantes del mercado regional, es administrado en forma global y libre de aranceles (0%) siempre que se cumpla con los porcentajes de flexibilización (flex). El Flex vigente, establecido por el ACE N° 38 (Acuerdo de Complementación Económica N° 38 del MERCOSUR) se encuentra desdoblado para atender a las asimetrías estructurales de la industria automotriz entre ambos países, siendo de 1,95 para Argentina y 2,50 para Brasil. El régimen comprende a los productos nuevos como automóviles, camiones, maquinaria agrícola y vial autopropulsada, remolques, partes y piezas, cuyas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) con sus respectivas descripciones se encuentran listadas en los Anexos I y II del Art. 1° del Decreto N° 660/00³⁸.

13. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

13.1. Conceptualización

Este régimen está amparado en la siguiente normativa, según explicita Reig (2010):

- Ley 25.856: define la actividad de producción de software.
- Ley 25.922: ley de promoción de la industria y creación del Fonsoft.
- Dto. 1594/04: reglamentario de la ley anterior.
- Res. 61/05 S.I.C y PYME: establece requisitos, plazos y condiciones para la inscripción en el registro de beneficiarios y el régimen de información y mantenimiento de la inscripción.

El objetivo del régimen consiste en promover las actividades de creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el desarrollado para ser incorporado a diversos procesadores (se excluye el autodesarrollo)(Roccaro, 2010).

13.2. Sujetos comprendidos

Según Reig (2010), resultan beneficiarios del régimen:

- Aquellas personas físicas y jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software;

³⁸ Ibídem

- Los sujetos cuya actividad relativa a la industria del software represente más de un 80% del total de la actividad, en dicho caso estarán alcanzadas por los beneficios promocionales en su totalidad.
- Por otro lado, los sujetos cuya actividad relativa a la industria del software sea más de un 50% y menos de un 80%, estarán alcanzados por los beneficios promocionales en la proporción que fije la autoridad de aplicación.

13.3. Requisitos

Para Reig (2010), las condiciones para los peticionantes son, entre otras, las siguientes:

- Llevar a cabo tareas de investigación y desarrollo de software, lo cual se considera cumplido cuando las mismas superen el 3% de las actividades sujetas a promoción;
- Desarrollar actividades de proceso de certificación de calidad de software efectuado en el territorio nacional;
- Llevar a cabo actividades de exportación de software, lo cual se considera cumplido cuando las mismas superen el 8% de las ventas totales de las actividades sujetas a promoción.

Para acceder al beneficio, en el primer año de vigencia, la autoridad de aplicación exigirá el cumplimiento de por lo menos uno de los requisitos expuestos; a partir del tercer año se requerirá el cumplimiento de por lo menos dos y también deberán cumplir con alguna norma de calidad reconocida, aplicable a la industria del software.

Además, se debe cumplir con un régimen de inscripción e información que obliga a la presentación de una declaración jurada solicitando la inscripción, a presentar cuatrimestralmente información relativa a ingresos y masa salarial, y a suministrar anualmente una declaración jurada certificada por contador público.

Cabe aclarar que no resulta aplicable el régimen promocional a los autodesarrollos de software, considerándose también como tal al generado por empresas vinculadas.

13.4. Beneficios

Tal como lo establece Roccaro (2010), quienes puedan acceder al régimen bajo análisis gozarán de los siguientes beneficios:

- Estabilidad fiscal sobre todos los tributos nacionales durante un período de diez años. La actividad de producción de software debe contemplarse como una actividad productiva de transformación, asimilable a una actividad industrial con el fin de gozar de los beneficios

impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo que se establezcan para la industria por parte del gobierno nacional.

- Crédito fiscal para los impuestos nacionales, con excepción del Impuesto a las Ganancias, de hasta el 70% de las contribuciones del empleador pagadas con destino a la seguridad social.
- Desgravación del 60% del importe total del Impuesto a las Ganancias.

Además, la ley 25.922 de “Promoción de la industria del software” en su artículo 12 establece que:
*...Las importaciones de productos informáticos que realicen los sujetos que adhieran al presente régimen de promoción quedan excluidas de cualquier tipo de restricción presente o futura para el giro de divisas que se correspondan al pago de importaciones de hardware y demás componentes de uso informático que sean necesarios para las actividades de producción de software*³⁹.

14. RÉGIMEN DE BONIFICACIÓN DE TASAS

14.1. Conceptualización

Las normas que reglamentan el régimen de bonificación de tasas son: Ley 24.467; Ley 25.300; Decreto 748/2000; Decreto 871/2003; Decreto 159/2005; Disposición 94/2004.

La ley 24.467 “Pequeña y Mediana Empresa” en su artículo 3 establece que:

Se facilitará el acceso de la pequeña y mediana empresa al crédito estableciéndose entre otras facilidades bonificaciones de la tasa de interés, ya sea mediante la creación de nuevos instrumentos o a través de la continuidad de los ya existentes.

Mediante esos instrumentos se favorecerá con una bonificación especial a las PYMES nuevas o en funcionamiento localizadas en los ámbitos geográficos que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Regiones en las que se registren tasas de crecimiento del PBI inferiores a la media nacional;*
- b) Regiones en las que se registren tasas de desempleo superiores a la media nacional.*⁴⁰

Continúa en su artículo 4 estableciendo que: la bonificación a la que se refiere el artículo anterior, será solventada por el Estado nacional y estará especialmente destinada a:

³⁹ República Argentina. Ley de promoción de la industria del software. Recuperado de <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/98433/norma.htm> [Junio, 2012]

⁴⁰ República Argentina. Ley de Pequeña y Mediana Empresa. Recuperado de <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/15932/norma.htm> [Junio, 2012]

a) *Créditos para la adquisición de bienes de capital propios de la actividad de la empresa;*

b) *Créditos para la constitución de capital de trabajo;*

c) *Créditos para la reconversión y aumento de la productividad debiendo además contemplar amplios plazos de amortización, tasas comparables a las más bajas de plaza y períodos de gracia según el retorno de la inversión previsto;*

d) *Créditos para la actualización y modernización tecnológica, de procedimientos administrativos, gerenciales organizativos y comerciales y contratación de servicios de consultoría, etcétera;*

e) *Créditos para financiar y prefinanciar las exportaciones de los bienes producidos por las PYMES⁴¹.*

Por lo tanto, el objetivo perseguido por dicho régimen es subsidiar la tasa de interés de los préstamos bancarios que las MiPyMEs (pertenecientes a los sectores de Industria, Comercio, Construcción y Servicios) pueden solicitar en bancos públicos y privados para capital de trabajo, inversiones productivas y operaciones de leasing.

Actualmente, las líneas vigentes son:

- Financiamiento para adquisición de Capital de Trabajo.
- Financiamiento de inversiones productivas (Convenio con BNA).
- Programa para el Desarrollo Regional y Sectorial (PRODER).⁴²

14.2. Financiamiento para adquisición de Capital de Trabajo

Los potenciales beneficiarios de esta línea son las MiPyMes de todo el país, que efectúen actividades en los sectores de industria, comercio, construcción o servicios. Sin embargo, según la Administración Federal de Ingresos Públicos aquellas empresas cuya actividad principal sea agropecuaria quedan excluidas de la convocatoria.⁴³

Para más información respecto al destino, monto y plazo, sistema de amortización y garantías, tasas de interés, bonificación y vigencia remitirse al Anexo N.

⁴¹ *Ibíd*em

⁴² <http://www.sepyme.gob.ar/programas/bonificacion-de-tasas/> [junio, 2012]

⁴³ <http://www.sepyme.gob.ar/programas/bonificacion-de-tasas/> [junio, 2012]

14.3. Línea de financiamiento de inversiones de actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa- Reglamentación N° 400. Convenio SEPYME Y BNA.

La línea de crédito bajo análisis se encuentra destinada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo cualquier forma societaria o unipersonal, de los sectores económicos, industriales, comerciales, de construcción y de servicios destinados al mercado interno o a la exportación, que lleven a cabo actividades en los rubros que se detallan a continuación:

- Piscicultura. Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos.
- Industria manufacturera.
- Construcción.
- Electricidad, gas y agua.
- Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones.
- Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos.
- Servicios informáticos y actividades conexas.
- Enseñanza
- Servicios sociales y de salud.
- Eliminación de desperdicios, y aguas residuales servicios de saneamiento y servicios similares.
- Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.
- Investigación y desarrollo.⁴⁴

Para ampliar remitirse al Anexo O.

14.4. Programa para el Desarrollo Regional y Sectorial (PRODER)

El objetivo de este instrumento del Banco de la Nación Argentina y la Sepyme es otorgar financiamiento a los proyectos productivos que no son sujetos tradicionales de crédito. Por lo tanto, se persigue favorecer a las micro, pequeñas y medianas empresas que estimulan el desarrollo de las economías regionales, dándole prioridad a aquellos proyectos que incentivan la inversión, la creación de empleo, la asociatividad empresarial y el fortalecimiento de las cadenas productivas.

La Sepyme bonifica la tasa de interés de todas las líneas, lo que posibilita obtener financiamiento competitivo y a largo plazo, colaborando de esta forma al crecimiento económico y al desarrollo social y productivo del país.

⁴⁴ <http://www.sepyme.gob.ar/wp-content/archivos/Convenio-BNA.pdf> [junio, 2012]

El programa posee en la actualidad tres líneas de crédito vigentes: fomento al desarrollo sectorial, fomento a la asociatividad empresarial y fomento al desarrollo de microemprendimientos⁴⁵.

Para más información respecto de las líneas de crédito vigentes dirigirse al Anexo P.

15. CRÉDITOS PARA LA REACTIVACIÓN EMPRESARIAL

15.1. Conceptualización.

El objetivo básico perseguido por el mencionado instrumento, según Baruj y Porta (2006), es “fortalecer el desarrollo de las actividades productivas regionales, promoviendo la reactivación de las empresas existentes a través del financiamiento de las inversiones necesarias para su funcionamiento operativo y el mejoramiento de sus sistemas de producción”.

15.2. Sujetos comprendidos

Según Baruj y Porta (2006), son beneficiarios de los citados créditos, ya sea persona física o jurídica, las micro, pequeñas y medianas empresas existentes que efectúen una actividad económica rentable, por lo que se encuentran en condiciones de ser considerados como sujeto hábil de crédito.

Fundamentalmente se atiende a las actividades productivas que apliquen normas de mejoramiento de la calidad o que tengan posibilidad de aumentar las exportaciones, a las que sean de apoyo a la producción y a las que colaboren al mejoramiento de la calidad de vida.

15.3. Beneficios

Sintetizando lo establecido por Baruj y Porta (2006), los beneficios que se obtienen son los siguientes:

- Microemprendimientos: el crédito hasta el 80% de la inversión a efectuar, por un monto máximo de 40.000 pesos. Las amortizaciones pueden ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales y la máxima duración es de hasta 48 meses. Cabe aclarar que la primera cuota de capital se abona hasta un máximo de 12 meses desembolsado el préstamo.
- PyME: hasta el 70% de la inversión a efectuar, por un monto máximo de 300.000 pesos (hasta 80.000 pesos para capital de trabajo y pre inversión). Las amortizaciones pueden ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales y el plazo máximo es de hasta 72 meses. Con

⁴⁵<http://www.sepyme.gob.ar/wp-content/archivos/PRODER.pdf> [junio, 2012]

respecto a la primera cuota de capital, se abona hasta un máximo de 18 meses de desembolsado el crédito.

En general, las cuotas de interés no tienen período de gracia. Se toma como tasa de referencia, la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos a plazo fijo a 30 días más 3 puntos porcentuales.

Las garantías, son reales con márgenes de cobertura no inferiores al ciento treinta por ciento (130%) del importe total del préstamo. Si se tratare de montos menores a \$ 10.000 son a sola firma o con garantías personales a satisfacción del agente financiero.

C. PROMOCIÓN DE CAPACIDADES

Dentro de los instrumentos calificados como de promoción y fortalecimiento de las capacidades endógenas de las empresas, los principales son aquellos destinados a facilitar o estimular las actividades de formación, capacitación y entrenamiento de personal y recursos gerenciales, de innovación y de desarrollo, generación, adaptación y aplicación de cambio tecnológico, de certificación y aseguramiento de la calidad y de gestión ambiental. Los beneficios que brindan operan generalmente en forma de créditos a tasa subsidiada y subsidios monetarios y, algunas veces, a través de desgravaciones impositivas. Pero es importante destacar que debido a la escasa magnitud de los recursos comprometidos en los diferentes programas, tienen una escasa potencia promocional (Baruj y Porta, 2006).

1. CRÉDITO FISCAL PARA CAPACITACIÓN (SSPYMES Y DR)

1.1. Conceptualización

“Fue creado por la Ley N° 22.317 de 1980, posteriormente reformado por Ley N° 23.653 de 1988 y finalmente por la Ley N° 25.300 del año 2000” (Baruj y Porta, 2006).

La implementación del régimen es realizada a través de La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, que forma parte del Ministerio de Industria.

Es un instrumento que permite a las PyMES obtener reintegros por sobre la inversión que realicen en la capacitación de sus recursos humanos, ya sea en actividades abiertas (dictadas en instituciones públicas o privadas) o cerradas (cursos a medida de la empresa).

El programa contempla dos modalidades de acuerdo al tamaño de la empresa:

- **Modalidad 1 (Grandes Empresas o Pymes Cedentes)**

Bajo esta modalidad pueden inscribirse grandes empresas que financian la capacitación de empresas PyME y reciben el reintegro a través del programa. Esta modalidad en el caso de empresas grandes establece un beneficio máximo del 8% del monto total que hayan destinado al pago de salarios (masa salarial) en los 12 meses previos a la presentación de su proyecto en Crédito Fiscal. Para empresas pequeñas o medianas (PyMEs), el beneficio máximo alcanza al 8%. En ningún caso podrá superar los \$40.000.

- **Modalidad 2 (Empresas PyMEs- Beneficiarias)**

Las empresas PyMEs podrán solicitar el reintegro de actividades de capacitación realizadas por sus dueños y/o empleados en relación de dependencia. El beneficio máximo al que pueden acceder no podrá superar el 8% de la masa salarial anual con los otros límites descriptos en el Reglamento Anual, según el año de aplicación.⁴⁶

1.2. Sujetos comprendidos

Los sujetos participantes en los Proyectos pueden ser: empresas solicitantes cedentes, empresas beneficiarias de Modalidad 1, empresas solicitantes beneficiarias de Modalidad 2, unidades capacitadoras (“UCAP”), y el personal beneficiario de las actividades de capacitación.⁴⁷ Para ampliar información acerca de quiénes son cada uno de los sujetos nombrados anteriormente, remitirse al Anexo Q.

1.3. Requisitos

Pueden participar todas las personas físicas o jurídicas que no presenten deudas fiscales o previsionales exigibles ante la AFIP y / o aquellas PyMEs incluidas como beneficiarias de la cesión del Crédito Fiscal⁴⁸.

1.4. Beneficios

Según Baruj y Porta (2006), es considerado una Desgravación Impositiva y/o Fiscal. Produce un beneficio mediante el reintegro de hasta el 70% del monto de las actividades de capacitación, sean actividades abiertas o cerradas. El mismo puede elevarse al 95% si las PyMEs cumplen con los requisitos de priorización establecidos según el reglamento anual. En modalidad 1, estos requisitos los deberán cumplir al menos el 50% de las PyMEs beneficiarias. El tipo de Impacto es no distorsivo (neutro).

2. PROGRAMA DE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL (PRE)

2.1. Conceptualización

El objetivo del PRE es apoyar el fortalecimiento de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas argentinas, facilitando el acceso a servicios profesionales de asistencia técnica y mejorando la oferta de dichos servicios.

⁴⁶ www.sepyme.gob.ar/programas/creditofiscal/, [abril, 2012]

⁴⁷ *Ibídem*

⁴⁸ *Ibídem*

Beneficia a las empresas cofinanciando, mediante Aportes No Reembolsables (ANR), hasta el 50% de la inversión que las empresas realicen en la contratación de servicios técnicos profesionales para mejorar su competitividad.

Los proyectos en el marco del PRE se denominan Proyectos de Desarrollo Empresarial (PDE) y son una serie de Servicios y Actividades Elegibles concatenadas que tienen como objetivo llevar a cabo un Plan de Negocios.

Para la formulación del PDE es importante tener en cuenta los servicios de asistencia técnica que aparecen elegibles en el programa relacionados a: la organización y sistemas de información, recursos humanos, mercado, infraestructura productiva, productos y servicios, nivel de calidad de procesos y servicios. No pudiendo la empresa participar en más de un proyecto simultáneamente.⁴⁹

2.2. Sujetos comprendidos

Baruj y Porta (2006), explican que los requerimientos a cumplir por las empresas para estar comprendidas en este beneficio, lo cuales son:

- Ser personas físicas o jurídicas, y en caso de ser jurídicas calificar como PyME
- estar radicadas en la Argentina
- poseer una adecuada organización en los aspectos técnicos, legales, administrativos y de control financiero, que garanticen una eficiente utilización de los recursos otorgados por el Programa
- tener capacidad operativa y financiera necesaria para realizar los planes y proyectos propuestos en los plazos determinados, o que la adquieran mediante la ayuda de otras instituciones o personas.

Para mayor información acerca los requisitos a reunir para acceder a este beneficio, acceder a la lectura del Anexo R.

2.4. Beneficios

El Programa cofinancia, mediante aportes no reembolsables (ANR), hasta el 50% de la inversión que realicen las empresas en la contratación de servicios técnicos profesionales.

De esta manera Baruj y Porta (2006), consignan que los toques máximos de cofinanciamiento son los siguientes:

- *Por plan asociativo: un ANR de \$30.000 promedio multiplicado por el número de PyME que integran el grupo asociativo hasta un máximo total de \$500.000 para*

⁴⁹ Ibídem

todo el grupo. Estos topes son para los servicios de asistencia técnica y excluyen los servicios para el desarrollo del PDA (formulación, asesoramiento legal, gerenciamiento y ente administrador).

- *Por empresa: para cada empresa el tope máximo será de \$ 75.000. Para todo el Programa, suponiendo que una empresa participe en más de un PDA, no podrá recibir más de \$125.000 en total, deduciendo además de este valor los subsidios que pudo haber recibido dicha empresa en el marco del PREX, o de programas similares en el orden nacional o provincial. Es un subsidio monetario.*

3. PROGRAMA DE CRÉDITO FISCAL (ANPCYT)

3.1. Conceptualización

Esta subvención está dirigida a personas físicas o jurídicas titulares de empresas productoras de bienes y servicios. Se pone en práctica a través de la adjudicación de Certificados de Crédito Fiscal que pueden descontarse del Impuesto a las Ganancias. El monto del apoyo no podrá exceder el 50% del presupuesto total del proyecto. Los potenciales beneficiarios compiten para obtener una fracción del cupo del crédito de la región donde se presentan⁵⁰.

Las solicitudes calificadas serán ordenadas por jurisdicción de aplicación según la Ley N° 23.877. En cada jurisdicción, el orden se establecerá en forma inversa a la proporción de crédito fiscal solicitado en relación al presupuesto financiable total. Se asignará el beneficio del crédito fiscal, en dicho orden, hasta cubrir la totalidad de las solicitudes o hasta afectar la totalidad de la alícuota jurisdiccional.

Este programa está destinado a financiar proyectos de investigación y desarrollo en las condiciones y con los requisitos que se determinan en el Decreto 270/98⁵¹.

El organismo de aplicación es la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, organismo desconcentrado que depende administrativamente de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología).

3.2. Sujetos comprendidos

“Son potenciales beneficiarios del régimen de crédito fiscal las personas físicas o jurídicas titulares de empresas productoras de bienes y servicios” (Baruj y Porta, 2006).

⁵⁰ www.agencia.gov.ar, [abril, 2012]

⁵¹ *Ibídem*

3.3 Requisitos

Los proyectos a financiar deberán corresponder a alguna de las siguientes categorías:

- Investigación Científica: Trabajos destinados a obtener nuevos conocimientos científicos.
- Investigación Aplicada: Trabajos para adquirir conocimientos para su aplicación práctica en la producción y/o comercialización.
- Investigación Tecnológica Precompetitiva: Trabajos sistemáticos de profundización de los conocimientos existentes emanados de la investigación y/o experiencia práctica dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos y al establecimiento de nuevos procesos, sistemas o servicios. Los proyectos pueden incluir la fase de construcción de prototipos, plantas piloto o unidades demostrativas, finalizando con la homologación de los mismos.
- Adaptaciones y Mejoras: Desarrollos tendientes a ajustar tecnologías y a introducir perfeccionamientos, que carecen usualmente de los rasgos de originalidad y novedad que caracterizan a los proyectos señalados⁵².

3.4. Beneficios

Se otorgan subvenciones en Certificados de Crédito Fiscal, los que pueden descontarse del Impuesto a las Ganancias. No podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto total del proyecto. Los certificados se emiten fraccionados en tercios del importe total que corresponda certificar, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 18 del Decreto 270/98, con una validez de tres años para el correspondiente al primer tercio, dos años para el segundo tercio y un año el tercer tercio. Es una desgravación impositiva⁵³.

4. APORTES NO REEMBOLSABLES (ANR- FONTAR)

4.1. Conceptualización

Los ANR están destinados a cofinanciar proyectos de innovación tecnológica realizados por micro, pequeñas y medianas empresas a través de subvenciones que cubren un porcentaje del costo del proyecto. La empresa beneficiaria deberá aportar el porcentaje restante⁵⁴.

⁵² Ibídem

⁵³ Ibídem

⁵⁴ Ibídem

La autoridad de aplicación es el Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR), organismo descentralizado que depende de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva).

4.2. Sujetos comprendidos

Para acceder al beneficio debe tenerse en cuenta que el financiamiento en general se dirige a proyectos de Innovación Tecnológica, tanto los realizados por micro, pequeñas y medianas empresas. Con este instrumento también se financian Consejerías Tecnológicas.

Baruj y Porta (2006), clasifican a los beneficiarios según cada tipo de ANR, estos son:

- *ANR 800 -Desarrollo Tecnológico (PDT): PyMEs.*
- *ANR Proyectos Creación de Laboratorios I+D en Empresas: Empresas con una facturación anual no superior al equivalente en pesos de u\$s 30.000.000 y nuevas empresas de base tecnológica (NEBT).*
- *ANR Programas de Consejerías Tecnológicas (PCT): grupo de empresas PyME de un mismo sector o de distintos sectores con afinidad en las problemáticas tecnológicas.*
- *ANR Producción más Limpia: PyMEs.*

4.3. Beneficios

Los objetivos perseguidos y los beneficios aplicables son clasificados según cada una de las cuatro categorías existentes para ANR, según Baruj y Porta (2006):

- **ANR 800 - Desarrollo Tecnológico (PDT)**

Modalidad: subvenciones no reintegrables de hasta \$ 800.000 (máx. 50% del costo total del proyecto). La empresa beneficiaria deberá ingresar no menos del 50% del costo del proyecto.

- **ANR Programas De Consejerías Tecnológicas (PCT)**

- Financiación: hasta la suma equivalente en pesos de u\$s 75.000.

- **ANR Producción más Limpia**

- Financiación: Hasta \$600.000 siendo posible que una empresa presente más de un proyecto siempre que el monto total de las distintas presentaciones no exceda esta suma.

5. SUBVENCIONES OTORGADAS POR LOS ARTÍCULOS 5, 6 Y 7 DE LA LEY 23.877

5.1. Conceptualización

Estas subvenciones están legisladas en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 23.877⁵⁵ de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, y su decreto reglamentario n° 1331/96. La autoridad de aplicación es la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, organismo desconcentrado que depende administrativamente de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología).

En cada uno de los artículos mencionados se explica un incentivo diferente:

- Subvención para proyectos de desarrollo de plan de negocios (Ley 23.877 Art. 5) : su objetivo básico es promover la generación de proyectos de negocios originados en Investigación y Desarrollo. El subsidio se dirige al desarrollo de un plan de negocios realizado a partir de trabajos de I+D ejecutados por la empresa y puede financiar las erogaciones relacionadas con proyectos de asistencia técnica .Plazo de ejecución: hasta un año.
- Subvención para proyectos de capacitación y reentrenamiento (Ley 23.877 Art. 6): sus objetivos básicos son financiar proyectos de capacitación y reentrenamiento de recursos humanos en nuevas tecnologías de producción y de gestión. Plazo de ejecución: hasta seis meses.
- Subvención para la formulación de proyectos (Ley 23.877 Art. 7): sus objetivos básicos son subvencionar la elaboración de proyectos de investigación y desarrollo, transmisión de tecnología o asistencia técnica. (Baruj y Porta, 2006).

5.2. Sujetos comprendidos

Los beneficiarios del régimen son, según Baruj y Porta (2006), las “micro, pequeñas y medianas empresas cuyos proyectos sean gestionados, administrados y ejecutados por Unidades de Vinculación Tecnológica”.

⁵⁵ La Ley 23877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica fue sancionada en 1990 y reglamentada por el Decreto 1331 en diciembre de 1996. Tiene por objeto mejorar la actividad productiva y comercial, a través de la promoción y fomento de la investigación y desarrollo, la transmisión de tecnología, la asistencia técnica y todos aquellos hechos innovadores que redunden en lograr un mayor bienestar de la población, el crecimiento nacional con equidad y la jerarquización social del científico, del tecnólogo y del empresario innovador. También promueve la creación de Unidades de Vinculación Tecnológica (U.V.T) que son figuras jurídicas de derecho privado que actúan como catalizador de la vinculación entre las empresas y centros de investigación y desarrollo. Asimismo, crea el Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica

5.3. Beneficios

Para los tres tipos de proyectos el beneficio es de hasta 50% del costo total, del proyecto aprobado, con un tope máximo de hasta \$20.000.

El beneficio se abona en un todo de acuerdo al cronograma de desembolsos aprobado con el proyecto. El primer pago consiste en un anticipo del 50% del monto de la subvención correspondiente a la primera etapa de ejecución del proyecto. Cumplida dicha etapa, aprobado el informe de avance técnico del proyecto, rendido y verificado el desembolso total de los recursos de contraparte, se desembolsa el 50% restante de la etapa y se adelanta el subsiguiente 50% de la próxima etapa (a excepción si fuera la última la que sólo se desembolsará como reembolso de pago hecho). (Baruj y Porta, 2006)

6. CRÉDITOS A EMPRESAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO (CAEFIPP)

6.1. Conceptualización

“Los CAEFIPP son créditos de devolución obligatoria otorgados directamente por el FONTAR, dirigidos a empresas productoras de bienes y servicios” (Baruj y Porta, 2006). Financia desarrollos tecnológicos dirigidos a la producción de nuevos procesos productivos, materiales o dispositivos, construcción de prototipos, ensayos, entre otros. Sus objetivos básicos son mejorar las estructuras productivas y la capacidad innovadora de las empresas productoras de bienes y servicios de distintas ramas de actividad.

Está controlado por la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, organismo desconcentrado que depende administrativamente de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología).

Su normativa es la resolución de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica N° 048/06.

6.2. Sujetos comprendidos

Tal como explicitan Baruj y Porta (2006), los sujetos comprendidos en el régimen serán las “empresas de cualquier tamaño radicadas en el territorio nacional, productoras de bienes y servicios. En el caso que los solicitantes fueran más de una empresa, las mismas deben acreditar el tipo de asociación entre ellas (UTE, Asociación de Colaboración, etc.)”.

6.3. Beneficios

El financiamiento es de hasta \$2.000.000 el cual no puede exceder el 90% del costo total del proyecto, debiendo la empresa beneficiaria aportar el resto. La tasa de interés es variable (aproximadamente del 8% anual) y el plazo máximo es de 12 meses.

Existe un período de gracia es de hasta tres años el cual comienza desde el día del primer desembolso del crédito. Durante este período se devengan intereses, los cuales se consolidan al finalizar dicha etapa y pasan a formar parte de la deuda. La amortización de capital e intereses será de hasta tres años a partir de la finalización del período de gracia.

Aquellos beneficiarios que cumplan con sus obligaciones de devolver el préstamo en tiempo y forma, podrán acceder a una bonificación sobre la tasa de interés vigente al momento de la amortización de hasta el 30%.

Además se constituyen garantías a satisfacción del FONTAR. (Baruj y Porta, 2006)

7. CRÉDITOS A EMPRESAS

7.1. Conceptualización

La Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, a través del Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR) junto con los Bancos adheridos (Banco Francés, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Meridian, Banco Finansur, Banco Galicia y Banco Credicoop Coop. Ltda) a este instrumento, llaman a la presentación de proyectos cuyo objetivo sea mejorar la competitividad de empresas productoras de bienes y servicios a través de la modernización tecnológica de productos o procesos⁵⁶.

Para Baruj y Porta (2006), el Financiamiento estará destinado a:

- *Modificación o mejora de tecnologías de productos o procesos, respecto de las que están siendo utilizadas actualmente por las empresas.*
- *Introducción de tecnologías de gestión de la producción que potencien la competitividad.*
- *Desarrollos tecnológicos necesarios para pasar de la etapa piloto a la etapa industrial.*

⁵⁶ www.agencia.gov.ar, [abril, 2012].

- *Adquisición de tecnología incorporada en equipos nuevos para producción y el esfuerzo de ingeniería asociado al mismo. Dichos equipos deben representar una evolución tecnológica respecto al parque de equipos de la empresa.*
- *Incorporación de tecnologías de información y comunicación al proceso productivo.*
- *Implementación de sistemas de calidad, siempre y cuando forme parte de un proyecto más amplio.*

Los proyectos a financiar no tienen establecida una fecha límite, por lo tanto es posible su presentación ante alguno de los Bancos adheridos sin plazos determinados. El plazo máximo de ejecución de un proyecto pueden ser de hasta 24 meses.

7.2. Sujetos Comprendidos

Empresas productoras de bienes y servicios, legalmente establecidas en el país que hayan facturado en el último ejercicio hasta \$ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos).

7.3. Requisitos

La empresa deberá presentar el proyecto (Formularios) ante alguno de los Bancos Adheridos para determinar la factibilidad del financiamiento. El Banco realizará el análisis de la capacidad financiera y solicitará garantías a los beneficiarios, mientras que FONTAR evaluará la propuesta en los aspectos técnicos y económicos.

Junto con los formularios del proyecto se deberá presentar el último balance original certificado).⁵⁷

7.4. Beneficios

El monto a financiar mediante el crédito será de entre PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) y PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000), sin IVA, y cubrirán hasta el 80% de las inversiones requeridas en el marco del proyecto aprobado, aportando la empresa la contraparte correspondiente. Una empresa podrá ser beneficiaria de un solo proyecto en el marco del presente Convenio.

La tasa de interés que devengarán los préstamos otorgados a los beneficiarios será Fija, y de acuerdo al siguiente esquema:

- Hasta un 10% (TNA: para operaciones de hasta 3 años (gracia + amortización).
- Hasta un 11% (TNA): para operaciones de entre 3 y 4 años (gracia + amortización).

⁵⁷ *Ibíd*em

- Hasta un 12 % (TNA) para operaciones de más de 4 años (gracia + amortización).
- El período de gracia, medida a partir del primer desembolso, no debe exceder los cuatro (4) años.
- El plazo de amortización no podrá exceder de cinco (5) años, contado a partir de la finalización del período de gracia.
- Durante el período de gracia, se pagarán intereses.

El beneficio se desembolsará en un todo de acuerdo con el cronograma del dictamen de evaluación que forma parte del proyecto aprobado. El primer desembolso tendrá carácter de anticipo y los desembolsos posteriores se efectuarán previa verificación y aprobación técnica de la/s etapa/s prevista/s en el plan de trabajo aprobado y mediante la verificación técnica y contable de la rendición de cuentas presentada⁵⁸.

8. CRÉDITOS OTORGADOS POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY 23.877

8.1. Conceptualización

Para poder conceptualizarlos, es necesario primero clasificarlos en función de su destino, de esta manera Baruj y Porta (2006), exponen que:

- Créditos para proyectos de Modernización Tecnológica (Ley 23.877 Art. 2): “son créditos especiales de reintegro obligatorio con interés.” Están destinados a financiar proyectos de adaptaciones y mejoras, desarrollos de tecnologías, introducción y perfeccionamiento de productos y procesos y gestión de calidad, con bajo nivel de riesgo técnico y económico.
- Créditos para Proyectos de Desarrollo Tecnológico (Ley 23.877 Art. 3): “Son créditos de reintegro obligatorio para el financiamiento de proyectos de Desarrollo Tecnológico”. Su objetivo es la producción de tecnología a escala de planta piloto, prototipo y fábrica, con mediano nivel de riesgo tecnológico.

Para ambos la autoridad de aplicación es la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, organismo desconcentrado que depende administrativamente de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología).

⁵⁸ Ibídem

8.2. Sujetos comprendidos

De igual manera, que en el punto anterior, deben clasificarse para determinar los beneficiarios de tal incentivo, que según Baruj y Porta (2006), serán respecto de:

- **Créditos para proyectos de Modernización Tecnológica:** empresas productivas que dispongan, creen o contraten departamentos o grupos de investigación y desarrollo.
- **Créditos para Proyectos de Desarrollo Tecnológico:** micro y pequeñas empresas que dispongan, creen o contraten departamentos o grupos de investigación y desarrollo.

También, en ambos casos, podrán acceder Agrupaciones de Colaboración y Unidades de Vinculación que cuenten con aval empresario.

8.3. Requisitos

Los requisitos necesarios son:

- **Garantías:** a) presentar fianza por todos los socios de la sociedad beneficiaria o por los titulares de al menos las tres cuartas partes del capital social en caso de empresas por acciones, o bien por todos los miembros del órgano de administración cuando fuere una fundación o asociación civil; b) fianza bancaria o de terceros; c) caución de títulos públicos; d) garantías reales; e) otras seguridades a complacencia de la autoridad de aplicación.
- **Aval Empresario para Unidades de Vinculación (UVT):** si la presentación es por una UVT, la solicitud debe ser acompañada por un aval empresario, en el cual la o las empresas productivas avalistas se obligan a adquirir a título oneroso el derecho de uso por tiempo determinado o la titularidad del eventual resultado exitoso del proyecto.
- **Costo compartido:** al beneficiario y/o la empresa avalista debe contribuir con un monto no menor al 20%, del costo total del proyecto (Baruj y Porta, 2006)

8.4. Beneficios

La ley N°23.877, en sus artículos 2° y 3°, enuncia los beneficios propios de cada línea de créditos, a saber:

- **Créditos para proyectos de Modernización Tecnológica (Ley 23.877 Art. 2):** El financiamiento es de hasta el 80% del costo total del proyecto y de hasta trescientos mil pesos \$300.000, en un plazo de no más de tres años (incluido el plazo de gracia).
- **Créditos para Proyectos de Desarrollo Tecnológico (Ley 23.877 Art. 3):** Se financia hasta el 80% del costo total del proyecto y hasta \$200.000, en el mismo plazo establecido para el caso anterior.

Para conocer más respecto a las tasas de interés, amortizaciones, plazos y desembolsos de estos incentivos, recurrir al Anexo S.

9. CERTIFICACIÓN DE CALIDAD

9.1. Conceptualización

Según Baruj y Porta (2006); “se trata de una línea de crédito que ofrece el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) para alcanzar y certificar los estándares de excelencia internacional”.

Su objetivo básico es Financiar la inversión en servicios de consultoría y asesoramiento técnico para la implementación de sistemas de aseguramiento de la calidad y la obtención del certificado correspondiente bajo las normas internacionales dictadas por la Organización Internacional de Estandarización (ISO) o las normas nacionales equivalentes⁵⁹.

9.2. Sujetos comprendidos

Personas físicas con domicilio en la Argentina, o personas jurídicas que tengan su domicilio o el de su sucursal en la República Argentina⁶⁰.

9.3. Requisitos

1. La operación se inicia cuando la empresa solicitante del crédito presenta a la entidad financiera interviniente (EFI, o banca comercial) el presupuesto que origina el pedido de financiamiento.

2. La EFI analizará la factibilidad de la operación de asistencia crediticia planteada y determinará la decisión de asumir el riesgo crediticio.

3. Asumido el riesgo crediticio, la EFI presentará la correspondiente solicitud de crédito a la gerencia comercial del BICE, a la que acompañará copia del/los presupuesto/s presentado/s por el usuario final del crédito.

⁵⁹ www.bice.com.ar, [abril, 2012]

⁶⁰ Ibídem

4. En caso que la operación resulte elegible para el BICE le comunicará a la EFI los términos y condiciones financieras de la misma y las garantías que debe constituir para que la operación pueda instrumentarse⁶¹.

9.4. Beneficios

El beneficio que proporciona este incentivo es la financiación del 85% del total presupuestado, con un mínimo de U\$S 10.000 y un máximo de U\$S 150.000. El plazo del crédito es de hasta tres años y la amortización del capital es en cuotas semestrales.

El BICE podrá considerar solicitudes de financiamiento por montos que se encuentren fuera de los citados límites en función de la naturaleza de la operación planteada.

El financiamiento cubre los siguientes servicios:

- *Diagnóstico del sistema de gestión de la empresa. Evaluación de las necesidades y brechas a cubrir para lograr una gestión eficiente. Confección de planes de acción para establecer las acciones y determinar los recursos.*
- *Definición del alcance de la certificación, identificando cual es el proceso que se quiere certificar.*
- *Diseño y desarrollo del sistema. Asesoramiento en la determinación de objetivos y metas. Formulación de planes estratégicos. Integración de sistemas de gestión. Identificación y planeamiento de procesos operativos.*
- *Documentación de estos procesos y definición de los registros necesarios.*
- *Evaluación y aseguramiento a través de auditorías internas de la correcta aplicación del sistema, implementación de acciones correctivas y preventivas.*
- *Elaboración del manual de los nuevos procedimientos técnicos.*
- *Cursos de capacitación.*
- *Obtención del Certificado de Calidad⁶².*

⁶¹Ibídem

⁶²Ibídem

10. ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

10.1. Conceptualización

Teniendo en cuenta que la protección del medio ambiente es una dimensión básica de la responsabilidad empresaria el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) financia la contratación de servicios de análisis y mitigación de las consecuencias ambientales de una actividad económica.

Lo que se pretende mediante este incentivo es financiar el estudio de evaluación del impacto ambiental de un proyecto. Así las empresas podrán contratar los servicios de especialistas habilitados para realizar tareas técnicas y científicas abocadas a analizar las consecuencias ambientales del desarrollo de las actividades que llevan a cabo, y luego llevar a cabo las acciones necesarias para eliminar los impactos negativos y optimizar los positivos (Baruj y Porta, 2006).

10.2. Sujetos comprendidos

Personas físicas con domicilio en la Argentina, o personas jurídicas que tengan su domicilio o el de su sucursal en la República Argentina⁶³.

10.3. Requisitos

Los estudios deberían contener:

- *Selección y descripción de los aspectos relevantes del proyecto para el análisis ambiental.*
- *Definición y caracterización del sistema ambiental afectado.*
- *Determinación y evaluación de los impactos ambientales potenciales.*
- *Análisis de alternativas.*
- *Elaboración de una propuesta de acción ambiental.*
- *Elaboración de un Manual de Gestión Ambiental que incluya un plan de monitores.*
- *La realización de informes y los resultados de toda otra tarea técnica y científica requerida para analizar, ponderar y optimizar las consecuencias ambientales de la realización de actividades consistentes con las buenas prácticas de estudios de impacto ambiental⁶⁴.*

⁶³ *Ibíd*em

⁶⁴ *Ibíd*em

10.4. Beneficios

“El monto a financiar es del 85% del total presupuestado, con un mínimo de 10.000 dólares y un máximo de 150,000 dólares. El plazo del crédito es de hasta tres años y la amortización del capital es en cuotas semestrales”⁶⁵.

El BICE considerará solicitudes de financiamiento por montos que se encuentren fuera de los citados límites en función de la naturaleza de la operación planteada⁶⁶.

⁶⁵ *Ibíd*em

⁶⁶ *Ibíd*em

D. PROMOCIÓN DE DESEMPEÑO

Una vez identificadas las herramientas cuyos objetivos específicos de promoción están orientados a facilitar y fortalecer el desempeño exportador, el proceso de aprendizaje y las competencias endógenas de las firmas, queda un grupo remanente de instrumentos vigentes en la República Argentina que hacen al desempeño competitivo de las empresas y que, a la vez, no son susceptibles de ser clasificados dentro de aquellas tres categorías (Baruj y Porta, 2006).

La composición de este subgrupo es tan diversa como las razones que parecen haberlos originados: desde la atención a las fallas del mercado financiero que discriminan contra las PyMes hasta los programas de empleo del poder de compra estatal. No obstante, la característica común que une a estos instrumentos es que apuntan al desempeño general de las empresas, sin distinguir específicamente el tipo de actividad o costos que tienden a soportar.

1. RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIENES DE CAPITAL.

1.1. Conceptualización

El presente régimen se trata de una desgravación impositiva, de alcance sectorial, que otorga el gobierno nacional a los fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, y de los bienes que formen parte de líneas de producción completas y autónomas o de la ampliación de las ya existentes.

La normativa aplicable, según el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la República Argentina, es la siguiente: Decreto N° 379/01 / Decreto N° 1551/01 / Decreto N° 1347/01 / Decreto N° 509/07 / Resolución SICyPyME N° 542/06 / Resolución SICyPyME N° 76/07⁶⁷.

En cuanto a los objetivos que persigue, podemos mencionar los siguientes:

- Acelerar el proceso de inversiones en los distintos sectores productivos del país
- Mejorar la competitividad internacional de la industria local productora de bienes de capital.
- Promover la transformación económica con la introducción de productos con mayor valor agregado.

⁶⁷ República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (2009). *Instrumentos para el Desarrollo Productivo*. Recuperado de http://www.instrumentos.mecon.gov.ar/mensajes-ver-mensajes.php?id_prog=1018&order=fecha [abril, 2012]

- Recuperar los niveles de actividad productiva, que permitan revertir los resultados negativos de períodos anteriores.

1.2. Sujetos comprendidos

Fabricantes de bienes comprendidos en el listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) fijado por el Decreto N° 1347/01 con las modificaciones incorporadas por los Decretos N° 1554/01, 509/07, 770/09 que ampliaron el universo de bienes alcanzados y el Decreto N° 100/12 que sustituyó el Anexo del Decreto 509/07 antes citado, incorporando las posiciones arancelarias de la NCM.

Estos fabricantes deben poseer establecimiento industrial con domicilio en el territorio nacional.

1.3. Requisitos

Baruj y Porta (2006) establecen como requisito fundamental lo siguiente: “Los beneficiarios podrán solicitar la emisión del bono fiscal en la medida que sean responsables inscriptos en el IVA, hayan emitido la correspondiente factura y efectivizado la entrega del bien al adquirente.” Para ser retirado el mismo, deberán presentarse una vez aprobado el monto por el cual se solicita el beneficio, y el pago de auditoría que consiste en el abono anticipado del 1,5% del monto aprobado.

Los bienes exportados están excluidos del beneficio, tanto en el caso de ser exportados por los fabricantes o por el adquirente (en este último caso, de haberse cobrado deberá devolverse el beneficio).

1.4. Beneficios

Específicamente, el beneficio consiste en la percepción de un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al CATORCE POR CIENTO (14%) el importe resultante de deducir del precio de venta el valor de los insumos, partes o componentes de origen importado incorporados al bien, que hubieren sido nacionalizados con un derecho de importación del CERO POR CIENTO (0%). Se entiende por precio de venta el que surja de la factura y/o documento equivalente, neto de impuestos, gastos financieros y de descuentos y bonificaciones⁶⁸.

Asimismo, Baruj y Porta (2006) comentan que: “el bono se utiliza para pagar impuestos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Los tributos elegibles son: Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado e Impuestos Internos. También puede ser endosado por única vez hacia terceros.”

⁶⁸ República Argentina. Instituto Nacional de Tecnología Industrial. *Incentivos y Beneficios Fiscales a la Producción de Bienes Industriales*. Recuperado de http://www.inti.gov.ar/pdf/economia_industrial/incentivos_fiscales.pdf [abril, 2012]

2. SALDO TÉCNICO DE IVA (BIENES DE CAPITAL, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES)

2.1. Conceptualización

Es un tipo de incentivo de alcance sectorial, que facilita el recupero del saldo técnico de IVA originado por la reducción del 21% al 10,5% en la alícuota de I.V.A. sobre las ventas, en relación a la alícuota aplicada sobre las compras de sus insumos, partes y piezas destinadas a la fabricación de bienes de capital.

La normativa aplicable a este régimen es: Ley de I.V.A. texto ordenado 1997 (Decreto N° 280/97) / Decreto N° 493/01 / Decreto N° 733/01 / Decreto N° 496/01 / Resolución ex SI N° 72/01 / Resolución SICyPyME N° 188/04 / Resolución SICyPyME N° 148/05

2.2. Sujetos comprendidos

Los sujetos comprendidos son los fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones inscriptos en el Registro de Fabricantes de bienes de capital.

2.3. Requisitos

Según Baruj y Porta (2006) para recibir este tratamiento, los beneficiarios deben inscribirse en el Registro de Fabricantes de Capital - perteneciente a la Dirección de Aplicación de la Política Industrial de la Dirección Nacional de Industria- creado por la resolución 72/01 de la Secretaria de Industria. Una vez informado el “costo limite” correspondiente a cada producto vendido, la Secretaria de Industria procede a efectuar la inscripción o actualización en el registro creado a tal efecto de las firmas que lo soliciten, cumplidas las condiciones que fija la normativa.

El acto administrativo consiste en la firma de un certificado por parte del Director Nacional de Industria o Director competente que sirve de constancia de la inscripción de la empresa. La inscripción en el registro, constituye una condición previa para que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) habilite el beneficio.

2.4. Beneficios

Se trata de un saldo técnico de IVA compuesto por la diferencia entre el 21% (abonado en la compra de insumos, partes y piezas destinadas a la fabricación de bienes de capital, informática y telecomunicaciones) y el 10,5% para la venta de dichos bienes, establecida por Decreto N° 493/01.

El saldo técnico acumulado puede aplicarse al pago de otros impuestos nacionales, dejarlo acreditado para pagos futuros, transferirlo a cuentas de terceros o bien, solicitar su devolución en efectivo.⁶⁹

3. COMPRE NACIONAL- CONTRATE NACIONAL

3.1. Conceptualización

El régimen “Compre Trabajo Argentino” fue instituido por la Ley N° 25.551 y reglamentado por el Decreto N° 1.600/02. Este tipo de promoción obliga a la Administración Pública Nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, a las empresas del Estado y a las empresas concesionarias de servicios públicos a preferir en sus compras y contrataciones la adquisición y locación de bienes de origen nacional y la contratación de obras y servicios con proveedores locales. Es decir, que en definitiva su objeto es utilizar el poder de compra del Estado como instrumento de promoción y protección de la industria nacional, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas.

3.2. Sujetos comprendidos

Baruj y Porta (2006) determinan que los sujetos comprendidos son las empresas locales: productoras de bienes, constructoras locales o proveedoras de obras y servicios.

3.3. Requisitos

La aplicación se hace automáticamente en todas las licitaciones del Estado Nacional y las empresas proveedoras de servicios públicos, en cualquier lugar donde éstas se efectúen.

Si bien el Régimen no prohíbe la adquisición de bienes de origen no nacional, cuando se estime necesario proceder de este modo (ya sea por la inexistencia de producción local o por resultar el precio del bien nacional superior al importado, aún cuando se apliquen las preferencias), surge la obligación de solicitar ante la Subsecretaría de Industria un certificado de verificación (CDV). En este certificado, se indicará el precio máximo a pagar por la adquisición de bienes que no cumplan con los requisitos de contenido local mínimo del 60%.

⁶⁹ República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (2010). *Instrumentos para el Desarrollo Productivo*. Recuperado de http://www.instrumentos.mecon.gov.ar/mensajes-ver-mensajes.php?id_prog=1017&order=fecha%20desc&cantidad=3 [abril, 2012]

3.4. Beneficios

Los proveedores de bienes de origen nacional gozan, en las contrataciones realizadas por los sujetos enumerados precedentemente, de una preferencia del 7% en caso de que la oferta la realice una PyME o del 5% si la oferta la realiza otro tipo de empresa. Esto quiere decir que, si el precio ofertado de los bienes nacionales es hasta un 5 ó 7% superior al de los bienes extranjeros, deberá contratarse a los primeros (Baruj y Porta, 2006).

4. PROGRAMA DE SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA

4.1. Conceptualización

En nuestro país, la Ley 24.467 no define las Sociedades de Garantía Recíproca (en adelante SGR), sino que se encarga de precisar sobre su objeto, características, capital social, órganos sociales y aspectos referentes a la constitución, fusión y disolución de estas sociedades.

Perotti (2003) define a las SGR como "sociedades constituidas con el objetivo principal de facilitar la gestión de créditos, que realicen sus socios partícipes –Pymes-, brindándoles garantías y asesoramiento técnico, económico y financiero".

Asimismo, Baruj y Porta (2006) enuncian que las mismas "son sociedades comerciales que tienen por objeto facilitar el acceso al crédito de las Pymes a través del otorgamiento de garantías para el cumplimiento de sus obligaciones". También agregan que "...consiste en una estrategia asociativa entre grandes empresas y Pymes".

4.2. Sujetos comprendidos

Son dos los tipos de sujetos que participan en la constitución de una SGR: los socios partícipes y los socios protectores.

Tabla N° 2. Sujetos comprendidos en el Programa de Sociedades de Garantía Recíproca

	Socios partícipes	Socios protectores
Sujetos	PyMES, tanto personas físicas como jurídicas	Todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que

		realicen aportes al capital social y al fondo de riesgo.
Derechos	<p>Recibir los servicios determinados en su objeto social.</p> <p>Solicitar el reembolso de las acciones de acuerdo con el art. 47 ley 24467 al igual que la exclusión de socios.</p>	Aquellos asignados por la ley de sociedades comerciales.
Condición	“Es incompatible la condición de socio protector con la de partícipe”	

Fuente: PEROTTI, Estella (2003). *Herramientas alternativas de financiación. Parte II. Sociedades de Garantía Recíproca*. Disponible en <http://www.bcr.com.ar/Publicaciones/investigaciones/herramientas%20perotti.pdf> [abril, 2012]

4.3. Requisitos

A los efectos de su constitución, toda SGR deberá contar con:

- *120 socios partícipes, pudiendo la autoridad de aplicación modificar estos mínimos en función de la región donde se radique o del sector económico que la conforme.*
- *Uno o más socios protectores.*
- *Capital Social que estará compuesto por los aportes de los socios y se representarán en acciones ordinarias normativas de igual valor y números de votos.*
- *El capital mínimo para su constitución es de \$ 240.000.-*
- *La participación de los socios protectores no puede exceder el 50% del capital social, y la participación de cada socio partícipe no podrá superar el 5% del mismo.*
- *Fondo de Riesgo: aportado por los socios protectores (Baruj y Porta, 2006).*

4.4. Beneficios

Existe una serie de beneficios claramente diferenciados para cada uno de los sujetos involucrados: Socio Participe, Socio Protector, Acreedores y el Estados. Para conocer con más detalle los mismos, remitirse al Anexo T.

5. FONDO DE GARANTÍA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME)

5.1. Conceptualización

Según Federico Poli (2004), el FONAPyME fue creado por la Ley 25.300 del año 2000, pero recién desde el año 2003 se encuentra efectivamente en funcionamiento. Esta herramienta es particularmente útil para aquellas empresas que, siendo viables, no pueden acceder al sistema financiero. Pone a disposición de los empresarios una línea crediticia de 100 millones de pesos aportados por el Tesoro que no exige analizar las normas del Banco Central en materia de previsión y calificación, con tasas muy bajas (50% de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina) y un menú de garantías que incluye la propia facturación de la empresa y créditos fiscales. También se analiza toda garantía que la empresa considere razonable ⁷⁰.

El fondo está constituido por un aporte inicial 100 millones de pesos provistos por el Estado Nacional, y se permiten aportes provenientes de otros organismos nacionales, internacionales y privados.

Este instrumento tiene por objeto desarrollar el mercado de capital de riesgo y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para proyectos de micro, pequeñas y medianas empresas existentes o a ser creadas, y que contemplen un alto impacto en el desarrollo regional y generación de empleo.

Si bien este fondo fue creado por la Ley 25.300, con el pasar de los años fue necesario introducirle modificaciones mediante la publicación de los Decretos N° 1074/2001 y N° 1633/2002, y las Disposiciones N° 39/2006 y N° 40/2006.

⁷⁰ Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa de la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (2004). *Las Pymes Argentinas. Mitos y Realidades*. Material disponibles en <http://www.isis.ufg.edu.sv/wwwisis/documentos/M0/M000576.pdf> [Mayo, 2012]

5.2. Sujetos comprendidos

De acuerdo al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas de la República Argentina, los beneficiarios de esta promoción son el Sector Público y las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas⁷¹.

5.3. Requisitos

Para acceder a este beneficio, las SGR y Fondos deberán firmar un contrato de reafianzamiento con el FoGaPyME. Para ello, se decidió establecer una nueva modalidad bajo la denominación de Contrato No Proporcional, mediante el cual el FoGaPyME cubre la cartera global de garantías otorgadas por la Sociedades de Garantía Recíproca, en tanto la misma supere un coeficiente de incumplimiento del 20%, hasta un máximo del 40%.

El Modelo de Contrato de Reafianzamiento No Proporcional a suscribir entre el FoGaPyME y las Sociedades de Garantía Recíproca, así como el precio a cobrar por el otorgamiento de los reafianzamientos y la bonificación por buen resultado, se encuentran aprobados por la Disposición N° 39/2006.

Los requisitos a cumplir por cada una de las partes son establecidos en cada contrato o convenio.

5.4. Beneficios

El Ministerio de Economía y Finanzas Publicas de la República Argentina enumera los siguientes beneficios:

- Reduce el riesgo de la SGR ya que parte de sus operaciones están reafianzadas por el FOGAPYME (Estado Nacional). Esto mejora la calidad de todas las garantías que otorga la SGR.
- Se liberan fondos de la SGR para ser aplicados en el otorgamiento de nuevas garantías a PyMES.
- Genera incentivos para garantizar operaciones de largo plazo. A mayor plazo de la operación, mayor es el porcentaje reafianzado por el FOGAPYME.

⁷¹ República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (2010). *Instrumentos para el Desarrollo Productivo*. Recuperado de http://www.instrumentos.mecon.gov.ar/mensajes-ver-mensajes.php?id_prog=98&order=fecha%20desc&cantidad=3 [Mayo, 2012]

6. FONDO NACIONAL PARA LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE MICROEMPRESARIOS (FOMICRO)

6.1. Conceptualización

Es un instrumento de financiamiento y apoyo integral, orientado a las micro empresas, coordinado por la SEPYME y el BNA, con el apoyo de Organizaciones Sociales. FOMICRO se puso en marcha en el año 2003, planteando nuevamente un esquema corporativo tripartito entre el Estado, organizaciones intermediarias de la sociedad civil y los ciudadanos⁷².

Según Federico Poli (2004), además de poseer como tarea el financiamiento, se encuentra la de proveer servicios de capacitación, asistencia técnica y acompañamiento de los emprendedores.

6.2. Sujetos comprendidos

Según Baruj y Porta (2006), gozarán de este beneficio los proyectos de micro-empresarios (agropecuarios, industriales o de servicios) asociativos o individuales, existentes o nuevos, que se constituyan como unidades de producción de bienes y/o servicios.

6.3. Requisitos

Los interesados deben presentar un formulario en el que detallan su proyecto y elegir una organización social (por propia decisión y cercanía con la localización del microempresario) que los asistirá en la formulación del proyecto. Concretamente, las organizaciones sociales y populares llevarán adelante tareas de promoción, apoyo para la formulación, aprobación del proyecto, capacitación, asistencia técnica y acompañamiento (Baruj y Porta, 2006).

Se priorizará la recepción de proyectos de ampliación y/o fortalecimiento de actividades en marcha. Sólo se evaluará excepcionalmente emprendimientos nuevos en virtud de demostrar la probabilidad de que los mismos alcancen una escala de producción rentable y sustentable. Además de lo mencionado deberán encuadrar en los parámetros de producción establecidos por los marcos regulatorios/legales vigentes en el ámbito nacional, como por ejemplo habilitaciones municipales y provinciales, SENASA, bromatología, COMFER.

No se financian:

- **ACTIVIDADES COMERCIALES:** No se financiarán proyectos vinculados a actividades comerciales (de compra venta exclusivamente).

⁷² Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa de la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (2004). *Las Pymes Argentinas. Mitos y Realidades*. Material disponibles en <http://www.isis.ufg.edu.sv/wwwisis/documentos/M0/M000576.pdf> [Mayo, 2012].

- VEHICULOS: Sólo se financiará la adquisición de vehículos en aquellos casos en que la actividad principal sea productiva, el vehículo constituya una herramienta más de la actividad y contribuya al crecimiento.
- PROYECTOS cuyos titulares sean miembros de la comisión directiva de la organización que los presenta.

6.4. Beneficios

- *Total a financiar*: hasta el 90% de la inversión total prevista en el proyecto, pudiendo contemplarse excepciones.

- *Monto Máximo*: \$30.000

- *Monto Mínimo*: \$3.000

- *Tasa de Interés*: 7% anual

- *Plazo*: 48 meses

- *Gracia*: hasta 180 días

- *Garantía*: hasta \$15.000 a sola firma

- *Desembolso*: mediante una sola acreditación en cuenta o, por etapas de acuerdo al proyecto.

7. PROGRAMA GLOBAL DE CRÉDITO A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPES II)

7.1. Conceptualización

La Secretaría Pyme de la Nación informa que, por decreto de necesidad y urgencia (1118/2003), fue aprobada la creación de dos fondos fiduciarios públicos con el objeto de poner en marcha el Programa Global de Crédito a las Micro y Pequeñas Empresas (MyPEs II), que cuenta con créditos por 200 millones de dólares.

La SEPyme es el organismo ejecutor del programa MyPEs II, en función de un contrato de préstamo (1192 OC-AR) suscripto por el Estado Nacional y el BID (Banco Interamericano de Desarrollo).

Los objetivos del programa son mejorar y expandir la prestación crediticia a las micro y pequeñas empresas, a través de la generación de un flujo específico de fondos y propiciando la incorporación del sector al sistema formal de créditos.

Los recursos totales del programa ascienden a 200 millones de dólares, de los cuales 100 millones aportará el BID y los 100 millones restantes la contraparte privada.

7.2. Sujetos comprendidos

Pueden acceder al MyPEs II todas las personas físicas o jurídicas del sector privado radicadas en el país, con habilidad legal para contratar, que realicen actividades de producción primaria o industrial, comercio o prestaciones de servicios- con exclusión de los financieros- y que garanticen el cumplimiento de las actividades objeto del financiamiento solicitado (Baruj y Porta, 2006).

7.3. Requisitos

Baruj y Porta (2006) exponen que los créditos se gestionan en las entidades financieras que intervengan en el Programa (Bancos Credicoop y Macro Bansud). Los proyectos deben estar orientados a prefinanciación y financiación de exportaciones, capital de trabajo y financiación de inversiones (activos fijos).

No se podrán financiar: a) pago de deudas financieras, recuperaciones de capital, dividendos y préstamos personales; b) compra de acciones, bonos u otros títulos valores; c) deudas impositivas y previsionales; d) adquisición de bienes inmuebles; e) adquisición de bienes y servicios originarios de países que no sean miembros del BID; f) los proyectos que no cumplan con todos los requisitos formales de certificación, permisos y licencias ambientales de acuerdo a la legislación y normativas vigentes; g) las actividades calificadas como de alto impacto ambiental negativo que no cuenten con un plan de corrección que permita su seguimiento previo a su aprobación.

7.4. Beneficios

Mediante este régimen se intenta promover el desarrollo e ingreso a la capacitación y a la información de las MyPEs; la adquisición de activos fijos incluyendo compra o refacción de inmuebles relacionados al uso de la empresa; entre otros beneficios que las MyPEs no podrían alcanzar sin la ayuda de este tipo de herramienta.

El monto máximo del préstamo por empresa no podrá superar el millón de dólares, con un plazo máximo de 12 meses. Sin perjuicio de ello, la SEPyme podrá autorizar el financiamiento de inversiones en activos fijos hasta un plazo máximo de siete años, con hasta tres de gracia.

La tasa de interés será fijada oportunamente por los bancos, guardando relación con las del mercado y en armonía con la legislación y las normas vigentes emanadas del Banco Central.

8. POLITICAS TRIBUTARIAS TENDIENTES A REDUCIR EL NIVEL DE LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN MEDIANTE LA DISMINUCIÓN DE LA PRESIÓN SOBRE LA NÓMINA SALARIAL (REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES)

8.1. Conceptualización

El Decreto 814/2001 establece como beneficio un pago a cuenta en el IVA de un porcentaje de las Contribuciones Patronales abonadas. Ese porcentaje varía en función de la zona geográfica en la que se desempeñen los trabajadores.

Asimismo, el Decreto 817/2004 (y sus modificaciones): establece reducciones de contribuciones patronales para trabajadores adicionales a los existentes en abril de 2000, contratados bajo los regímenes previstos en las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976), 22.248 y 22.250 y sus respectivas modificatorias.

8.2. Sujetos comprendidos

El Artículo 1 del Decreto 817/2004 establece que se considerarán incluidas en el beneficio las empresas definidas por el artículo 5° del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que empleen hasta OCHENTA (80) trabajadores, cuya facturación anual neta no supere las sumas establecidas en el artículo 1° de la Resolución N° 24 del 15 de febrero de 2001, sustituido por la Resolución N° 675 del 25 de octubre de 2002, ambas de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, según el siguiente detalle:

Tabla N° 3. Montos Máximos según actividad

ACTIVIDAD	MONTO MAXIMO
1) AGROPECUARIA	\$ 10.800.000.-
2) INDUSTRIA Y MINERIA	\$ 43.200.000.-
3) COMERCIO	\$ 86.400.000.-
4) SERVICIOS	\$ 21.600.000.-

Fuente: Decreto 817/2004. *Régimen Laboral*. Fuente disponible en <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/96089/norma.htm> [Mayo, 2012]

Se computará como facturación el monto de las ventas totales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera gravarlas, correspondientes al promedio de los TRES (3) años fiscales inmediatos anteriores a la solicitud de la promoción.

8.3. Requisitos

De acuerdo al Decreto 817/04 se deben cumplir los siguientes requisitos para poder acceder a este beneficio⁷³:

- Deben ser empresas que empleen hasta OCHENTA (80) trabajadores
- Facturación anual no superior al importe que establezca la reglamentación
- Deben producir un incremento neto en su nómina de trabajadores

Para mayor información sobre el trámite a realizar, dirigirse al Anexo U.

Asimismo, el artículo N°5 del mismo Decreto determina que: “Cuando, con posterioridad al otorgamiento de la exención, el número base de trabajadores quedase disminuido por despidos de personal, la empresa perderá tantos beneficios como bajas se hayan producido, si no dispusiere, dentro del término de TREINTA (30) días, la integración de aquél mediante nuevas contrataciones sin promoción”.

8.4. Beneficios

Las firmas que cuenten con hasta 80 empleados y tomen personal, se beneficiarán con una reducción del 33% sobre las cargas patronales, y del 50% si esos nuevos trabajadores son beneficiarios del Plan Jefes y Jefas de Hogar, manteniendo el subsidio durante y después de la relación laboral. La rebaja de los aportes patronales se aplicará sobre jubilación, PAMI, asignaciones familiares y Fondo de Empleo.

En las firmas de servicios, ese aporte es del 22% sobre los sueldos, y en el resto de las actividades, del 18%. De tal modo que, en este último caso, el aporte patronal por el empleado nuevo será del 12%, o del 9% si se trata de un beneficiario del Plan Jefes y Jefas de Hogar.

9. POLITICAS TENDIENTES A REDUCIR EL NIVEL DE LOS COSTOS DE PRODUCCION MEDIANTE SUBSIDIOS AL EMPLEO

La Resolución 256/2003 crea el Plan Integral para la Promoción del Empleo. El Plan opera convocando a actores privados (cámaras, empresas, sindicatos) y públicos (gobiernos provinciales y locales) para la implementación de acciones como: intermediación laboral, capacitación laboral,

⁷³ Decreto 817/2004. *Régimen Laboral*. Fuente disponible en <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/96089/norma.htm> [Mayo, 2012]

incentivos financieros para la contratación de trabajadores de planes sociales, asistencia técnica, entre otros.

Respecto de las políticas de promoción y sostenimiento del empleo privado, el Plan contempla las siguientes estrategias y líneas de acción:

9.1. Componente de reinserción laboral para Jefes de Hogar

- **Conceptualización**

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Republica Argentina lanzó en el año 2002 el Programa Jefes de Hogar como respuesta a la inclusión social para más de dos millones de mujeres y hombres, afectados por una crisis sin precedentes en nuestro país.

La decisión política es la de reorientar la atención a la emergencia social y ocupacional en pos de más y mejor empleo para los trabajadores desocupados; y de esta manera lograr una protección integral de los hogares.

- **Sujetos comprendidos**

Los sujetos comprendidos son los empleadores del sector privado y los beneficiarios del Pan Jefes de Hogar.

- **Requisitos**

Para acceder al beneficio, en base a información obtenida del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social⁷⁴, se deberá contar con los siguientes requisitos:

- Ser jefas o jefes de hogar con hijos de hasta 18 años o discapacitados de cualquier edad.
- También podrán recibir el beneficio los hogares donde la jefa, la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.
- No podrán participar quienes reuniendo estos requisitos, perciban otros beneficios de la seguridad social, pensiones no contributivas o participen en otros programas de empleo o capacitación nacional, provincial o municipal.

⁷⁴ República Argentina. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. *Manual de Instrucciones para Municipios y Consejos Consultivos*. Fuente consultada en <http://www.trabajo.gov.ar/programas/sociales/jefes/files/instructivojefasyjefes.pdf> [Septiembre, 2012]

No será impedimento, en cambio, la percepción por parte de algunos de los integrantes del grupo familiar de becas estudiantiles o ayuda alimentaria.

No obstante, todo beneficiario deberá realizar alguna de las siguientes contraprestaciones:

- Incorporarse a la educación formal o participar en cursos de capacitación que mejoren su capacidad de inserción o reinserción laboral.
- Incorporarse en actividades o proyectos que generen impacto productivo local o en servicios comunitarios que mejoren la calidad de vida de la población.

Para conocer el trámite a realizar para acceder a este beneficio, dirigirse al Anexo V.

- **Beneficios**

Las empresas que incorporen beneficiarios del Programa Jefes de Hogar y a trabajadores desocupados en el marco del Componente de Reinserción Laboral y que cumplan con las condiciones previstas en la Ley N° 25.877 y sus normas reglamentarias, percibirán durante los primeros seis meses de la contratación, los \$150 de la asignación no remunerativa prevista en el Programa. Dicha suma será descontada del salario que deberá abonar el empleador.

A estas ventajas, se suma que la selección del personal se ve facilitada por el Ministerio de Trabajo, lo que conlleva también a grandes ahorros en reclutamiento para el empresario.

Este programa se presenta como una gran oportunidad para las empresas con perspectivas de crecimiento o expansión y para los trabajadores desocupados y beneficiarios del Programa.

9.2. Trabajo Autogestionado (Empresas Recuperadas)

- **Conceptualización**

Es un Programa de alcance nacional cuyo objetivo es contribuir al mantenimiento y la generación de puestos de trabajo por medio de la promoción y fortalecimiento de empresas recuperadas por sus trabajadores, que se encuentren en funcionamiento o en proceso de reactivación.

Según Baruj y Porta (2006) las acciones prevén un esquema de trabajo integral y flexible que incluye las siguientes prestaciones:

- Asesoramiento y orientación sobre diversas temáticas relativas al trabajo y la gestión de la producción.
- Apoyo técnico y económico no reembolsable para la implementación de proyectos, previa presentación de propuestas a ser evaluadas por el Programa.
- Acceso a líneas de crédito promovidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en articulación con otros organismos.

- **Sujetos comprendidos**

Los beneficiarios de este plan son las empresas o fábricas recuperadas por los trabajadores que se encuentren en funcionamiento o en proceso de reactivación.

Excepcionalmente, ante situaciones críticas de empleo el programa podrá asistir a cooperativas de trabajo, de producción o microempresas asociadas, gestionadas por sus trabajadores en condiciones de alta precariedad laboral.

- **Requisitos**

Los interesados deberán inscribirse previamente en el Registro de Unidades Productivas Autogestionadas por los Trabajadores (RUPAT), habilitado por la Secretaría de Empleo a tal efecto.

Según el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, es requisito contar al menos con la personería jurídica en trámite.

- **Beneficios**

La normativa del Programa establece varias líneas de aporte económico no reembolsable:

Línea I: Ayuda Económica Individual, que prevé \$150 por trabajador por un período máximo de seis meses.

Línea II a V: comprende, según la situación de cada una de las unidades productivas, la asignación del equivalente a \$500 por trabajador para la adquisición de materias primas y/o reparación de equipos y/o reacondicionamiento de infraestructura y/o asistencia técnica específica y/o apoyo a la comercialización. Este aporte no puede exceder \$ 50.000.

9.3 Formación Profesional por sectores/territorio/región

- **Conceptualización**

Uno de los instrumentos de acción que se pone en juego, en el marco del Plan Integral para la Promoción del Empleo, es la capacitación laboral encuadrada en acuerdos sectoriales, territoriales o regionales.

Los Acuerdos Sectoriales identifican aquellos sectores de actividad y empresas con mayor potencial para la generación de empleo y convocan a los actores públicos y privados vinculados a ellos a desarrollar proyectos y acciones que permitan capacitar e incorporar a trabajadores desocupados beneficiarios de planes sociales.

También buscan empresas y sectores que atraviesan coyunturas de crisis para apoyar proyectos orientados a recuperar y fortalecer su viabilidad y competitividad en el mercado y, de esta manera, sostener el empleo que ellos generan.

En definitiva, el objetivo general perseguido es el de apoyar el proceso de formulación e implementación de estrategias en materia de formación profesional, con horizonte de mediano plazo y articulación nacional e interinstitucional, apuntando a un mayor volumen y calidad de los procesos productivos y fortaleciendo la empleabilidad.

- **Sujetos comprendidos**

Los Acuerdos Territoriales comprometen a empresarios, organizaciones sindicales de una determinada región o territorio, junto con las autoridades provinciales y locales.

- **Requisitos**

Las empresas interesadas en participar deben inscribirse en el Registro Nacional de Empresas (RENAE).

Es requisito que al momento de inscribirse, la dotación de personal sea igual o superior a la registrada en el SIJP (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) tres meses atrás.

La inscripción se realiza en las Agencias Territoriales o en las Gerencias de Empleo del Ministerio de Trabajo, y en los municipios.

Ante la solicitud de trabajadores por parte de una empresa registrada, la Gerencia de Empleo correspondiente a la zona proveerá una nómina de personas que se ajuste al perfil requerido y a partir de allí la empresa completará el proceso de selección e incorporación. El proceso culmina en la firma de un convenio, con plazo máximo de vigencia de seis meses, en el que se establece la nómina de personas a incorporar y se deja constancia de la opción o no por el mes de reentrenamiento e inducción.

Finalizado el convenio, la empresa podrá incorporar a estos trabajadores en forma plena abonando la totalidad del salario, incluida la ayuda económica de \$150 y tendrá entonces derecho a solicitar la firma de un nuevo convenio.

- **Beneficios**

Las líneas de apoyo a los planes son categorías de acciones elegibles como objeto de financiamiento por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Para mayor información de las mismas, remitirse al Anexo W.

10. ACTA DE REPARACIÓN HISTÓRICA (LA RIOJA, SAN LUIS, CATAMARCA Y SAN JUAN)

10.1. Conceptualización

La ley 22.021/79, establecía un Régimen de Franquicias tributarias para las Provincias de Catamarca, La Rioja, San Juan y San Luis, a fin coadyuvar al desarrollo económico y radicación de capitales en los sectores agropecuario, industrial y turístico. Esta Ley, sus modificaciones y extensiones, establecieron disposiciones especiales primero para el desarrollo económico de La Rioja y luego los de las tres provincias citadas. Las cuatro, en realidad, fueron incluidas hace más de tres décadas en el régimen de promoción bautizado como "Acta de reparación histórica".

Los procedimientos que adoptaba al efecto, eran: desgravaciones, exenciones, diferimientos impositivos y exenciones para el impuesto a las ganancias, bienes personales e IVA en todas las inversiones fabriles radicadas en La Rioja, Catamarca, San Luis y San Juan.

Un aspecto distintivo de esta Ley es que otorgó a la gobernación la autoridad de aprobar directamente los proyectos a promocionar. Varios autores criticaron este punto, entre ellos Jorge Schvarzer (1987), cuya opinión fue: "... parece una ironía que un régimen militar, dictatorial y centralista, dictara una ley especial para beneficiar a una provincia, otorgándole autonomía de decisión como si su gobernador fuese una autoridad federal autónoma y no un interventor designado por el gobierno nacional."⁷⁵

No obstante, para la ley era necesario "estimular el desarrollo económico de estas regiones, atrayendo la radicación de capitales en los sectores agropecuario, industrial y turístico" y se esperaba "radicar empresas sólidas que terminaran con el estancamiento económico de la provincia".⁷⁶

Si bien estos beneficios expirarían en el año 2011, mediante el decreto 699/10 del Poder Ejecutivo Nacional, se extendió por 15 años más la vigencia de los beneficios promocionales para los impuestos a las ganancias y al valor agregado de los proyectos industriales radicados en La Rioja, San Luis, San Juan y Catamarca, y concedieron otros. Esta prolongación se debió a que las autoridades se sintieron obligadas a adoptar "medidas adecuadas" para "no desmejorar las perspectivas tendientes a la recuperación y crecimiento económicos del país".

⁷⁵ Centro de Investigaciones Sociales sobre el Estado y la Administración. (1987). *Promoción Industrial en Argentina: Características, Evolución y Resultados*. (Documento del CISEA N° 60).

⁷⁶ Régimen especial de franquicias tributarias que tiene por objeto estimular el desarrollo económico de la Provincia de la Rioja de 1979. Disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/32191/norma.htm> [Mayo, 2012]

10.2. Beneficios y control exhaustivo de los mismos por parte de la AFIP

En principio, la Ley 22.021/79 eximía de los pagos de los impuestos al Valor Agregado (IVA) y de Ganancias a las empresas radicadas en San Luis, San Juan, Catamarca y La Rioja.

Con la nueva prórroga, aquellos beneficios serán los correspondientes al 2009 y no podrán exceder en ningún caso el 45%, para lo cual las empresas titulares de los proyectos tendrán que mantener la cantidad mínima de personal comprometido o el nivel de empleo promedio afectado a la actividad, en el caso de que éste fuera mayor durante el 2009.

La AFIP anunció el 7 de octubre de 2010 que designará un auditor para controlar el destino de los beneficios de cada una de las 1.178 empresas con promoción industrial o fiscal. Esta fue una iniciativa del 2006, pero recién últimamente la Secretaría de Seguridad Social cuenta con la estructura para aplicarla. Apoyándose en el "Programa de fiscalización permanente" (PFP), personal de la AFIP controlará las plantas de las empresas que se benefician si cumplen con los compromisos de producción y mano de obra asumidos y determinará la real existencia del emprendimiento para, llegado el caso, evitar usos indebidos de los beneficios y frustrar la simulación de muchas empresas, que en lo formal aparentan cumplir.

Si la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) constatará algún incumplimiento a las obligaciones, la extensión perdería efectos. Si ese incumplimiento fuera comprobado por la autoridad de aplicación, deberá comunicarlo al organismo recaudador para percibir dentro de los 30 días la restitución de los beneficios utilizados en exceso.

11. CRÉDITO ITALIANO PARA EL SOSTENIMIENTO PYME

11.1. Conceptualización

El gobierno italiano ha otorgado al gobierno de la República Argentina una línea de créditos destinada al sostenimiento de las PyMEs con proyectos de elevado impacto social. Los mismos estarán destinados a compras de equipamiento, materias primas, insumos, patentes y consultoría. Los montos de los préstamos irán de 25.000 a 2,5 millones de euros, tendrán un plazo de devolución de hasta 10 años con hasta 3 de gracias y una tasa máxima estimada en el 5,2 % anual.

11.2. Sujetos comprendidos

Baruj y Porta (2006) establecen que los sujetos comprendidos en este régimen son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -incluidas las sociedades cooperativas- residentes y legalmente formadas en la República Argentina, con no menos de tres años de actividad.

En el caso de las empresas italo-argentinas, deben estar constituidas por empresas madres en actividad desde al menos 3 años en Italia y en Argentina. La participación societaria de minoría, italiana o argentina, no puede ser inferior al 15%.

11.3. Requisitos

Sintetizando lo que exponen Baruj y Porta (2006), serán aprobados proyectos, económicamente viables, que presenten microempresas y PyMES argentinas y argentino-italianas, cuya condición principal sea la de generar nuevos puestos de trabajo.

Para constatar el mencionado requisito, se creó un Comité Técnico Argentino, conformado por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Economía, Trabajo y Producción, que tiene a su cargo la evaluación técnico-económica de los proyectos y la adecuación de éstos a los parámetros de elegibilidad establecidas en el Memorándum suscripto con Italia. También el Banco Internacional de Desarrollo (BID) a través del Interamerican Investment Corporation (IIC) tiene una participación en la evaluación de los proyectos que superen los € 250.000.

Una vez evaluados los proyectos son remitidos al Banco Agente a ser designado por el Gobierno Argentino (Banco de la Nación Argentina) para su evaluación financiera.

El financiamiento que reciba el proyecto adjudicatario, no puede ser utilizado para la compra de bienes suntuarios, ni para financiar:

- Capital social y deudas de la empresa
- Empresas mixtas temporarias, empresas comerciales y financieras
- Inversiones en obras civiles, en el sector turismo y en el sector producción de armamento, sus industrias y actividades vinculadas.
- Impuesto sobre los réditos y derechos aduaneros de importación.

11.4. Beneficios

El monto total del préstamo es de 75 millones de euros. El plazo de devolución será de hasta 10 años, con hasta 3 de gracia y con una tasa del 5,2 por ciento anual.

Cada solicitud de crédito individual a una única empresa, aún cuando sea fraccionado en más de un contrato, debe ser de un mínimo de 25.000 euros y no superar los 2,5 millones de euros (el monto solicitado no debe superar el 60% de la facturación anual). En el caso de asociarse con una empresa italiana podrá disponer con un financiamiento extra de 2 millones de euros.

La línea se amortiza en cuotas mensuales, trimestrales o semestrales de acuerdo al proyecto. En el período de gracia se abona solamente la cuota de interés.

CONCLUSIÓN

En el transcurso del estudio se han presentado los distintos tipos de incentivos tributarios vigentes en la República Argentina, destacando las características distintivas de cada uno de ellos como así también el impacto que generan en la economía en su conjunto.

Como se ha observado, los estímulos fiscales pueden cumplir un rol crucial a la hora de promover los sectores con dinamismo tecnológico, con capacidad de impulsar la creación de cadenas de proveedores y demandar un alto nivel de fuerza de trabajo. Asimismo, tienden a reducir el costo del capital y, por ende, buscan aumentar la inversión privada, aliviando las restricciones de liquidez que enfrentan las empresas e incrementando sus flujos de caja.

No obstante, no todos los incentivos resultan igualmente eficaces para el logro de tales objetivos, y algunos lo son menos que otros en términos de costo. Por ejemplo, hay algunos que reducen la carga tributaria de los sectores beneficiarios generando una menor recaudación para el fisco y afectando la equidad horizontal (“igual trato para los iguales”) como la vertical (“correspondencia de las cargas fiscales con la capacidad contributiva”). Otros, incitan a que los inversionistas recurran a métodos creativos para convertir la desgravación en perdurable, incrementando la evasión. En tercer lugar, los beneficios fiscales por un período fijo tienden a atraer proyectos a corto plazo que no suelen ser tan convenientes para la economía como los proyectos a largo plazo. Por último, el costo de estas herramientas en términos de recaudación rara vez es transparente.

En rigor de verdad, todos los incentivos tributarios existentes son “distorsivos”; al alterar las decisiones individuales que se registrarían en ausencia de tales. Por ello, la “literatura legislativa” sólo aspira a definir un conjunto de reglas que apunten al logro de los objetivos recaudatorios del Estado con los mínimos costos de eficiencia posibles sobre las actividades económicas privadas.

Desde nuestra perspectiva, resulta atinado que los gobernantes realicen un control más exhaustivo de los incentivos tributarios concedidos como así también ampliar las fuentes de información y los medios de acceso a ellos, para que de esta manera todos se encuentren en un plano de igualdad para su propio crecimiento y desarrollo económico. Consideramos que la mejor estrategia para favorecer un sistema tributario acorde a las necesidades de cada Estado es promoviendo un marco jurídico y normativo estable, transparente y actualizado, en donde no se otorguen beneficios fiscales al libre albedrío sino solamente a aquellos sectores que produzcan “externalidades positivas”, es decir, que mediante su actividad económica no solo se beneficien a sí mismos sino a toda la comunidad en general.

REFERENCIAS

- BARUJ, Gustavo y PORTA, Fernando (2009). *Las políticas de promoción de la competitividad en la Argentina. Principales instituciones e instrumentos de apoyo y mecanismos de articulación público-privada*, documento de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile.
- BARUJ, Gustavo y PORTA, Fernando (2006), "Políticas de competitividad en la Argentina y su impacto sobre la profundización del Mercosur", documento de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile.
- Centro de Investigaciones Sociales sobre el Estado y la Administración. (1987). Promoción Industrial en Argentina: Características, Evolución y Resultados.(Documento del CISEA N° 60).
- GAGGERO, J. y LIBMAN, E. (2007). *La inversión y su promoción fiscal (Argentina, 1974-2006)*. (Documento de Trabajo N° 15) Ciudad:editorial.
- Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa de la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (2004). Las Pymes Argentinas. Mitos y Realidades. Material disponibles en www.isis.ufg.edu.sv [Mayo, 2012]
- JIMENEZ, Juan Pablo y PODESTA, Andrea (2009). *Inversión, incentivos fiscales y gastos tributarios en América Latina*, documento de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile.
- NUNEZ, E. (1982). *Los incentivos fiscales en el derecho tributario argentino*. Ciudad: La Ley.
- PEROTTI, Estella (2003). Herramientas alternativas de financiación. Parte II. Sociedades de Garantía Recíproca. Disponible en www.bcr.com.ar [Abril, 2012]
- Régimen especial de franquicias tributarias que tiene por objeto estimular el desarrollo económico de la Provincia de la Rioja de 1979. Disponible en www.infoleg.gov.ar [Mayo, 2012]
- REIG, E J. (2010). Impuesto a las Ganancias. *Estudio Teórico – Práctico de la Ley Argentina a la luz de la teoría general del Impuesto a la Renta*. Buenos Aires: Ed. Errepar

República Argentina. Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. *Financiación de Exportaciones*. Recuperado de www.bice.com.ar [Mayo, 2012]

República Argentina. Banco de la Nación Argentina. *Prefinanciación de las exportaciones argentinas*. Recuperado de www.bna.com.ar [Mayo, 2012]

República Argentina. Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa (CAPyME). (2008). *Apoyo a Grupos Exportadores PyMEs*. Recuperado de www.pymes.org.ar [Mayo, 2012]

República Argentina. Consejo Federal de Inversiones. *Créditos para la producción regional exportable*. Recuperado de www.cfired.org.ar [Mayo, 2012]

República Argentina. Constitución de la Nación Argentina. (2006). Buenos Aires: Producciones Mawis

República Argentina. Decreto 589/2011. Recuperado de biblioteca.afip.gov.ar [junio, 2012]

República Argentina. Decreto 817/2004. Régimen Laboral. Fuente disponible en infoleg.mecon.gov.ar [Mayo, 2012]

República Argentina. Decreto N° 959/2001. Competitividad al régimen de exportaciones. Modificación de las Leyes de Impuestos al Valor Agregado (t.o. 1997) y sus modificaciones y a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones y del Decreto N° 803/2001. Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de julio de 2001

República Argentina. Instituto Nacional de Tecnología Industrial. Incentivos y Beneficios Fiscales a la Producción de Bienes Industriales. Recuperado de www.inti.gob.ar [Abril, 2012]

República Argentina. Ley de exención impositiva en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Recuperado de www.infoleg.gov.ar [Junio, 2012]

República Argentina. Ley de Pequeña y Mediana Empresa. Recuperado de www.infoleg.gov.ar [Junio, 2012]

República Argentina. Ley de promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura. Recuperado de www.infoleg.gov.ar [Junio, 2012]

República Argentina. Ley de promoción de la industria del software. Recuperado de www.infoleg.gov.ar [Junio, 2012]

República Argentina. Ley N° 23.018. Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

República Argentina. Ley N° 24.402. Régimen de Financiamiento para el pago del Impuesto al Valor Agregado. Beneficiarios. Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 07 de diciembre de 1994

República Argentina. Ley N° 24.331. Régimen Jurídico de las Zonas Francas. Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de junio de 1994.

República Argentina. Ley N° 25.300. Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana empresa. Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 04 de septiembre de 2000.

República Argentina. Ley N° 22.415. Código Aduanero. Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 02 de marzo de 1981.

República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Secretaría de Comercio Exterior. *Glosario Comercial*. Recuperado de www.comercio.gov.ar [Mayo, 2012]

República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Secretaría de Comercio Exterior. Recuperado de www.comercio.gov.ar [Mayo, 2012]

República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (2009). Instrumentos para el Desarrollo Productivo. Recuperado de www.instrumentos.mecon.gov.ar [Abril, 2012]

República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (2010). Instrumentos para el Desarrollo Productivo. Recuperado de www.instrumentos.mecon.gov.ar [Abril, 2012]

República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. (2010). *Instrumentos para el desarrollo productivo*. Recuperado de www.instrumentos.mecon.gov.ar [Mayo, 2012]

República Argentina. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. *Manual de Instrucciones para Municipios y Consejos Consultivos*. Fuente consultada en www.trabajo.gov.ar [Septiembre, 2012]

República Argentina. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Fundación ExportAr. Recuperado de www.exportar.org.ar [Mayo, 2012]

República Argentina. Resolución 256/2000. *Importaciones*. Recuperado de www.inti.gov.ar [Junio, 2012]

República Argentina. Decreto N° 1011/1991. Nuevo régimen de reintegros de impuestos interiores para las distintas etapas de producción y comercialización de mercaderías manufacturadas en el país, nuevas sin uso. Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires. 31 de mayo de 1991.

República Argentina. Ley N°24.490. Prórroga de la vigencia de reembolsos por exportaciones realizados por puertos patagónicos. Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 05 de enero de 1995.

ROCCARO, E. (2010). *Los regímenes de promoción industrial y sus efectos en las inversiones y la recaudación*. Jornadas de Ciencias Económicas. FCE. U.N.Cuyo.

Páginas WEB consultadas

www.instrumentos.mecon.gov.ar [Junio, 2012]

www.sepyme.gob.ar [Junio, 2012]

www.sepyme.gob.ar [Junio, 2012]

www.sepyme.gob.ar [Junio, 2012]

www.agencia.gov.ar [Abril, 2012]

www.bice.com.ar [Abril, 2012]

www.sepyme.gob.ar [Abril, 2012]

ANEXOS

ANEXO A

Cuadro I: Nomenclatura utilizada en el cuadro resumen de instrumentos

Item	Sigla	Significado
Objetivo	E	Promueve Exportaciones
	PI	Promueve Inversiones
	PC	Promueve Capacidades
	PD	Promueve el Desempeño
Tipo de Beneficio	C	Créditos a Tasa Subsidiada
	S	Subsidios Monetarios
	D	Desgravaciones Impositivas y/o Fiscales
	T	Asistencia Técnica
	FF	Facilidades Financieras
Tipo de Impacto	N	No Impacta / No Distorsivo (neutro)
	R	Restringe (negativo)
	I/A	Introduce / Amplía (negativo)
	E	Estimula (positivo)
	F	Facilita (positivo)
Referencia	Ej: 1.A	Refiere a su localización en el Anexo

Cuadro I. Fuente: Baruj, Gustavo y Porta, Fernando (2006). *Políticas de competitividad en la Argentina y su impacto sobre la profundización del Mercosur*. documento de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile.

ANEXO B
Cuadro II: Promoción de Exportaciones

Instrumentos Nacionales	Objetivo	Tipo de Benef.	Alcance			Import.	Tipo de Impacto				Observaciones
			Horiz.	Sect.	Reg.		Libre Circulación Intrazona	Distorsión Costo Precio	Derrame Transfront.	Complem. Productiva Intrazona	
Reintegros a la Exportación	PE	D	X			Alta	N	N	N	N	
Régimen de Admisión Temporal	PE	D	X			Alta	N	N	N	R	
Sistema de Draw-Back	PE	D	X			Alta	N	N	N	R	
Zonas Francas	PE	D	X		X	Media	N	N	N	R	
Reembolsos por exportaciones por puertos patagónicos.	PE	D	X		X	Alta	N	I/A (bajo)	N	N	
Devolución del Impuesto al Valor Agregado	PE	D	X			Alta	N	N	N	N	
Régimen de Exportación de Plantas Llave en Mano	PE	D	X			Bajo	N	I/A (bajo)	N	N	
Régimen de Financiamiento del IVA a la Compra o Importación de Bienes de Capital	PE	C	X			Bajo	N	N	N	N	Vigente hasta el 31/12/2005.
Programa de Promoción de Grupos Exportadores	PE	AT	X			Baja	N	N	N	N	Exclusivo para PyME
Financiación de Exportaciones	PE	C	X			Alta	N	N	N	N	
Prefinanciación de Exportaciones	PE	C	X			Alta	N	N	N	N	
Créditos para la Producción Regional Exportable	PE	C	X		X	Alta	N	N	N	N	Exclusivo para PyME
Fundación Export-Ar	PE+PC	T	X	X		Baja	N	N	N	N	En 2004 se instrumentó el "Plan de Promoción Sectorial", que opera como instancia de facilitación para el diseño de planes de largo plazo para diversos sectores.

INCENTIVOS TRIBUTARIOS. SITUACIÓN ACTUAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Fideicomiso La Pampa Exporta	PE+PD	C	X		X	Baja	N	N	N	N	
------------------------------	-------	---	---	--	---	------	---	---	---	---	--

Cuadro II. Fuente: Barui, Gustavo y Porta, Fernando (2006). *Políticas de competitividad en la Argentina y su impacto sobre la profundización del Mercosur*, documento de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile.

ANEXO C

Cuadro III: Promoción de Inversiones

Instrumentos Nacionales	Objetivo	Tipo de Benef.	Alcance			Import.	Tipo de Impacto				Observaciones
			Horiz.	Sect.	Reg.		Libre Circulación Intrazona	Distorsión Costo Precio	Derrame Transfront.	Complem. Productiva Intrazona	
Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura	PI ¹	D	X			Alta	N	N	R (bajo)	N	Muy reciente. El 29/10/04 se realizó el 1er. Llamado.
Régimen Especial Fiscal y Aduanero en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur – Ley N°19.640	PI	D	X		X	Alta	R ^(*)	N	I/A	N	Restringe el acceso preferencial. Los beneficios tienen validez hasta el 31/12/2013.
Ley de Inversiones para Bosques Cultivados N° 25.080	PI	D		X		Alta	N	N	N	N	
Financiación de la Adquisición de Bs de Capital	PI	C	X			Alta	N	N	N	N	
Línea de Crédito para la Compra de Maquinaria Agrícola	PI	C		X		Alta	N	N	N	N	
Incentivos al Sector Minero	PI	D		X		Alta	N	N	N	N	
Régimen de Importación de Bs. Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión”	PI+PI2	D	X			Alta	R	N	R (bajo)	N	Restringe el acceso preferencial
Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas”	I+PC	D	X			Bajo	N	N	N	N	Vigente hasta el 31/12/2005.
Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPyME)	I+PC	C	X			Alta	N	N	N	N	Exclusivo para PyME
Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras (PRAT)	PI+PC	S+C +AT		X		Alta	N	I/A	N	N	
Financiación de Proyectos de Inversión en Bienes y Servicios	PI+PC	C	X			Alta	N	N	N	N	
Régimen Automotriz Mercosur	PI+PE +PC	D		X		Alta	F y R ^(*)	N	N	E	Promueve el comercio intrazona a la vez que regula la dirección de los flujos.
Régimen de Prom. de la Industria del Software	PI+PE +PC	D		X		Baja	N	N	N	N	

INCENTIVOS TRIBUTARIOS. SITUACIÓN ACTUAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Régimen de Bonificación de Tasas	I+PE	C	X			Alta	N	N	N	N	Exclusivo para PyME
Créditos para la Reactivación Empresarial	PI+PD	C	X		X	Alta	N	N	N	N	Exclusivo para PyME

Nota: 1. Puede tener un impacto menor en las exportaciones porque los proyectos de inversión presentados cuya producción sea exclusivamente para el mercado de exportación, tienen doble incentivo (pueden acceder en forma simultánea a la amortización acelerada y la devolución anticipada del IVA); 2. También promueve capacidades, aunque no es el objetivo central, ya que se le exige a la empresa que presente una vinculación contractual con un ente certificador acreditado para la certificación de normas IRAM-IACC-ISO 9001 para el caso de productos o HACCP y BPM para los alimentos o ISO 14000 para los proyectos destinados al tratamiento de sustancias contaminantes.

Cuadro III. Fuente: Barui, Gustavo y Porta, Fernando (2006). *Políticas de competitividad en la Argentina y su impacto sobre la profundización del Mercosur*, documento de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile.

ANEXO D

Cuadro IV: Promoción de Capacidades

Instrumentos Nacionales	Objetivo	Tipo de Benef.	Alcance			Import.	Tipo de Impacto				Observaciones
			Horiz.	Sect.	Reg.		Libre Circulación Intrazona	Distorsión Costo Precio	Derrame Transfront.	Complem. Productiva Intrazona	
Crédito Fiscal para Capacitación (SSPyMEyDR)	PC	D	X			Baja	N	N	N	N	Exclusivo para PyME
Programa de Reestructuración Empresarial (PRE)	PC	S	X			Media	N	N	N	N	Exclusivo para PyME
Programa de Crédito Fiscal (ANPCyT)	PC	D	X			Alta	N	N	N	N	
Aportes No Reembolsables (ANR-FONTAR)	PC	S	X		X	Alta	N	N	N	N	Orientado a PyME
Subvenciones otorgadas por los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 23.877	PC	S	X			Baja	N	N	N	N	Orientado a PyME
Créditos a Empresas para la financiación de proy. de Desarrollo Tecnológico (CAEFIPP)	PC	C	X			Alta	N	N	N	N	
Créditos a Empresas	PC	C	X			Baja	N	N	N	N	
Créditos otorgados por los artículos 2 y 3 de la Ley 23.877	PC	C	X			Media	N	N	N	N	Orientado a PyME
Certificación de Calidad	PC	C	X			Baja	N	N	N	N	
Estudios de Impacto Ambiental	PC	C	X			Baja	N	N	N	N	

Cuadro IV. Fuente: Baruj, Gustavo y Porta, Fernando (2006). *Políticas de competitividad en la Argentina y su impacto sobre la profundización del Mercosur*, documento de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile.

ANEXO E

Cuadro V: Promoción de Desempeño

Instrumentos Nacionales	Objetivo	Tipo de Benef.	Alcance			Import.	Tipo de Impacto				Observaciones
			Horiz.	Sect.	Reg		Libre Circulación Intrazona	Distorsión Costo Precio	Derrame Transfront.	Complem. Productiva Intrazona	
Régimen de Incentivos para la Producción de Bienes de Capital	PD	D		X		Alta	N	I/A (alto)	N	N	
Saldo Técnico del IVA (Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones)	PD	D		X		Baja	N	N	N	N	
Compre Nacional- Contrate Nacional	PD	S	X			Baja	R	N	N	N	
Programa de Sociedades de Garantía Recíproca	PD	FF	X			Alta	N	N	N	N	Exclusivo para PyME
Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPyME)	PD	FF	X			Alta	N	N	N	N	Exclusivo para PyME
Fondo Nacional para la Creación y Consolid. de Microemprendimientos (FoMicro)	PD	C	X			Media	N	N	N	N	Exclusivo para PyME
Programa Global de Crédito a las Micro y Pequeñas Empresas (MyPEs II).	PD	C	X			Alta	N	N	N	N	Exclusivo para PyME
Políticas tributarias tendientes a reducir el nivel de los costos de producción mediante la disminución de la presión sobre la nómina salarial (reducción de Contribuciones Patronales)	PD	D	X		X	Alta	N	N	N	N	
Políticas tendientes a reducir el nivel de los costos de producción mediante subsidios al empleo	PD	S	X			Baja	N	N	N	N	

INCENTIVOS TRIBUTARIOS. SITUACIÓN ACTUAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Regímenes de Promoción para la Patagonia y Acta de Reparación Histórica (La Rioja, San Luis, Catamarca y San Juan)	PD (*)	D			X	Alta	N	I/A (*)	N	N	Ambos cerrados al ingreso. El régimen de la Patagonia expira en 2004 y el Acta de Rep. Histórica en 2011.
Crédito Italiano para el Sostenimiento PyME	PD+PC	C	X (*)			Alta	N	N	N	N	Exclusivo para PyME

Cuadro V. Fuente: Barui, Gustavo y Porta, Fernando (2006). *Políticas de competitividad en la Argentina y su impacto sobre la profundización del Mercosur*, documento de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile.

ANEXO F

Obligaciones de el/los concesionario/s de Zonas Francas

a) *Realizar las obras de infraestructura y conexiones de servicios básicos en la zona franca que sean necesarios para su normal funcionamiento y que formen parte del proyecto aprobado por la comisión de evaluación y selección y la autoridad de aplicación.*

b) *Alquilar a los usuarios lotes para la construcción de edificios destinados a las distintas actividades. No podrá cederse el uso de la totalidad del área a un solo usuario, ni tampoco constituir monopolio de hecho, independientemente del número de usuarios.*

c) *Celebrar toda clase de contratos relacionados con sus actividades.*

d) *Urbanizar, proyectar y construir edificios para las distintas actividades permitidas en la zona franca.*

e) *Dictar y modificar su propio reglamento interno con aprobación del comité de vigilancia, ajustado a la legislación y reglamentaciones vigentes.*

f) *Asegurar la prestación de servicios de agua, luz, gas, telecomunicaciones, fuerza motriz, calor, refrigeración o cualquier otra clase de servicios necesarios para las operaciones de la zona franca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la presente.*

g) *Promover y facilitar el desarrollo de las operaciones, negociaciones y actividades de la zona franca.*

h) *Cumplir y hacer cumplir el reglamento de funcionamiento y operación y el reglamento interno.*

i) *Remitir la información necesaria a las memorias periódicas de operación de la zona franca, así como cualquier otro dato estadístico o de información que requiera el Comité de Vigilancia.*

j) *El concesionario será solidariamente responsable con los usuarios que transgredan la legislación aduanera y las reglamentaciones de la zona franca.*

k) *Pagar los costos del control aduanero de la zona en base a las pautas que se convengan entre el Comité de Vigilancia y la Administración Nacional de Aduanas.*

l) *Las demás que le atribuya la reglamentación de la presente ley.*

Fuente: Baruj, Gustavo y Porta, Fernando (2006). *Políticas de competitividad en la Argentina y su impacto sobre la profundización del Mercosur*. documento de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile.

ANEXO G

Documentación a presentar por parte de los beneficiarios del régimen de financiamiento del IVA a la compra o importación de bienes de capital.

Correspondiente a las compras e importaciones con exclusión de las referidas a la actividad minera.

.- Al momento de la solicitud:

Copia autenticada de las facturas de compra o de los certificados de despacho a plaza si se tratare de bienes importados. Dentro de los 15 días de iniciado el expediente o ante solicitud de la autoridad de aplicación, se deberán presentar las facturas originales para su intervención.

***Anexo I - Datos de la Empresa:** Se provee un formulario para completar con: datos generales de la empresa, actividad, datos de los socios y/o representantes, datos de los miembros del directorio y otros representantes legales, e Información tributaria.*

Se deberán adjuntar: Fotocopia de estatutos autenticadas por escribano. Acta de Directorio con última distribución de cargos, autenticada por escribano.

***Anexo II - Información referida al proyecto:** Se provee un formulario para completar con: Monto total del proyecto, Localización de la planta, Descripción por N.C.M. del producto a elaborar y capacidad anual de producción, Personal ocupado, Objeto de la inversión, destino de la producción del nuevo proyecto, Financiamiento (entidad interviniente), Tipo de normas de calidad. Se deberá agregar la correspondiente certificación, de un organismo autorizado, de las normas técnicas y de calidad requeridas. Cuando se trate de certificaciones de proceso productivo, se deberá presentar dentro de los 180 días de la puesta en marcha de la unidad productiva el CERTIFICADO que acredite la norma de calidad obtenida. En hoja aparte se requerirá una breve descripción del proyecto.*

***Anexo III - Información de los bienes de capital** sobre los que se solicita el beneficio.*

***Anexo IV - Información referida al programa de exportación** comprometido.*

***Anexo V - Información referida a los insumos importados** que formen parte de los bienes detallados en el anexo IV.*

***Anexo VIII - Declaración Jurada de aceptación y conocimiento** de las disposiciones del presente régimen.*

Finalmente, deberá presentarse un Declaración Jurada de compromiso de Exportación, la que constará con la siguiente información:

Información mensual: Monto de los créditos y/o de sus intereses aplicados, a ser presentado a la Autoridad de Aplicación. Declaración Jurada del beneficiario en la que exprese si tiene o no créditos otorgados bajo este régimen, en caso de que por motivo de exportaciones se solicite ante la DGI la devolución del IVA.

Información semestral: Mientras dure la financiación y el compromiso de exportación se deberá presentar la información contenida en los siguientes anexos:

Anexo VI - Plan de cuentas del proyecto.

Anexo VII - Información referida a la producción.

Información anual: Dentro de los 30 días corridos computados a partir del vencimiento de cada período anual, los beneficiarios deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación todas las registraciones, documentación y medios que acrediten en forma fehaciente el valor y el volumen de la producción y su destino, y el cumplimiento del compromiso asumido de exportación.

A presentar a la entidad interviniente: Al margen de la documentación que solicite la entidad interviniente, de acuerdo a sus normas, el beneficiario deberá dejar expresa autorización para que dicha entidad informe a la DGI y/o a la Autoridad de Aplicación respecto del monto, detalle de los bienes que dieran motivo a cada operación y el estado de situación y cumplimiento de la deuda. Facturas debidamente intervenidas por la Autoridad de Aplicación. Certificado emitido por la DGI en donde conste la conformidad con las garantías presentadas.

Además de lo expuesto anteriormente, se deberá informar a la Autoridad de Aplicación, en forma fehaciente, la fecha en la cual los bienes de capital adquiridos hayan sido puestos en funcionamiento. Esta información deberá ser proporcionada en el momento que este evento suceda.

Fuente: República Argentina. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Secretaría de Comercio Exterior. Recuperado de <http://www.comercio.gov.ar/web/index.php?pag=89&btn=161&PHPSESSID=40710e6da1cdee0fa0f62413a1305ec3> [mayo, 2012]

ANEXO H

Requisitos específicos a cumplimentar para acceder al programa de promoción de grupos exportadores

- **Requisitos que deben cumplir los proyectos presentados para participar del Programa**
 - *La cantidad de empresas que conformen cada uno de los grupos será como mínimo 5, el óptimo será de 7 pudiendo llegarse a 10 como máximo.*
 - *Se otorgará prioridad a aquel grupo en el que alguno de sus miembros hubiere realizado por lo menos una exportación. De este modo la experiencia de las primeras sirve a las siguientes.*
 - *Será favorable para la evaluación de los proyectos que el grupo cuente con el aval de la cámara correspondiente a su sector de actividad, gobierno local, agencias de desarrollo regional u otras instituciones vinculadas al sector (éstas últimas podrán patrocinar y apoyar las actividades que lleve a cabo el grupo en temas tales como aspectos logísticos, legales, financieros e impositivos)*
 - *El proyecto podrá proponer tres candidatos a coordinador o gerentes que lleve a cabo las actividades del Grupo de acuerdo a los requisitos enunciados más adelante.*
- **Requisitos que deben cumplir las empresas para participar del Programa**
 - *Las empresas del grupo deberán ser PyMEs de acuerdo a la definición de la normativa vigente.*
 - *No serán elegibles aquellos grupos conformados por PyMEs pertenecientes a los sectores financiero, de seguros o que tengan participación accionaría extranjera superior al 49%*
 - *Las empresas del grupo no podrán estar participando de otro programa de promoción de proyectos asociativos de exportación.*
 - *Las empresas no podrán formar parte de más de un grupo que participe de este Programa.*
 - *Las empresas participantes no podrán estar en situación 4 o superior del sistema de control de deudores del sistema financiero del BCRA.*
- **Requisitos sobre el candidato a coordinador o gerente del proyecto exportador**
 - *El candidato a coordinador o gerente deberá contar con experiencia profesional en gestión de comercio exterior.*
 - *Los candidatos a coordinadores no podrán ser empleados ni directivos de ninguna de las firmas que componen el grupo ni haberlo sido en el año anterior a la presentación del grupo en este Programa.*

- *Los candidatos a coordinadores no podrán ser empleados ni directivos de la entidad que avale el grupo ni del gobierno provincial o municipal donde se encuentren establecidas las empresas integrantes.*
- *En el caso de que un grupo de empresas carezca de coordinador o gerente, la SEPyMEyDR (Secretaría PyME y Desarrollo Regional) proveerá una base de candidatos que serán presentados a las empresas para que seleccionen a uno de ellos antes de la fecha de inicio de la ejecución de los proyectos. Una vez definido el coordinador, el grupo deberá informar a la Subsecretaría, mediante una comunicación escrita, el nombre de la persona seleccionada junto con el formulario del coordinador completo.*
- *La evaluación de los proyectos está a cargo de la Subsecretaría y se hace en función de su potencial exportador, asumiendo como prioritarios a aquellos que involucren a sectores productivos no tradicionales, de mayor valor agregado o de mayor impacto regional. Además, se priorizan aquellos proyectos provenientes de sectores industriales con mayor intensidad de utilización de mano de obra.*

Fuente: República Argentina. Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa (CAPyME). *Apoyo a Grupos Exportadores PyMes*. Recuperado de <http://www.pymes.org.ar/sitio/modules.php?name=News&file=article&sid=315> [mayo, 2012]

ANEXO I

Principales características de las iniciativas de apoyo a la exportación que tiene en vigencia la Fundación Exportar

- ***Participación en ferias internacionales***

Sus objetivos básicos son Promover y apoyar la participación de empresas argentinas en ferias internacionales.

El apoyo brindado por la Fundación Export-Ar a las empresas argentinas que participan en los Pabellones Argentinos tiene dos aspectos centrales. Por un lado el logístico, ya que al ser la Fundación quien organiza la participación y efectúa todas las contrataciones relativas a la participación argentina, los empresarios solo deben trasladarse y llevar con ellos las muestras que presentaran en cada feria; y por el otro lado, el aspecto económico-financiero, ya que al absorber el 40% del costo de participación, permite el acceso a nuevos mercados a numerosas PyMEs que no podrían estar presentes sin el apoyo de la Fundación Export-Ar.

- ***Misiones comerciales inversas***

La realización de misiones comerciales inversas supone una doble convocatoria: por una parte, la de los compradores más importantes de un determinado mercado extranjero; por otra, la de los productores argentinos.

Sus objetivos básicos son brindar a las empresas argentinas la posibilidad de reunirse en el país con potenciales compradores extranjeros. De esta manera, se favorece el contacto directo entre oferentes y demandantes mediante reuniones o jornadas de negocios.

- ***Encuentros de negocios en el exterior***

Las misiones comerciales consisten en la visita a un determinado país o a una región con el fin de que los empresarios participantes establezcan contacto con el destino y concreten negocios.

El objetivo de las misiones y los viajes de negocios es lograr que nuestras empresas exploren diferentes mercados, al tiempo que ofrecen sus productos a contrapartes seleccionadas específicamente.

- ***Agendas de negocios***

Consiste en asistir a empresas en la confección de agendas de negocios en el exterior.

- **Plan de promoción sectorial**

Promueve la asociatividad a través del diseño de planes de largo plazo para el desarrollo económico de diversos sectores productivos. Estos planes reciben el nombre de Programa de Marketing Estratégico.

El Plan persigue los siguientes objetivos: a) contar con planes de largo plazo para el desarrollo económico del sector; b) que ese plan logre el consenso de todo el sector y c) que quede institucionalizado con la participación de los actores públicos y privados.

Objetivos específicos:

-Establecer un mapa con los mercados de destino de mayor interés y potencial para el producto. Delimitar el target y señalar sus diferencias según los mercados y conocer las modalidades de comercialización en cada uno.

-Descubrir las tendencias de consumo que afectan al producto y señalar las distintas segmentaciones de mercado que puedan orientar el posicionamiento del producto.

-Descubrir las cualidades intrínsecas del producto que pueda convertirse en el factor diferencial ante sus competidores en los mercados de destino.

-Delimitar las herramientas de comunicación (asociaciones, marcas comunes, sellos, etc.) más idóneas para expresar el factor de diferenciación en los mercados de destino.

-Conformar un plan de acciones promocionales en base al Plan Estratégico de Posicionamiento Internacional.

- **Grupos de exportadores**

El programa conjunto entre la Fundación Exportar y la Fundación BankBoston se inició en 1998 y surge a partir de una idea que esta última le presenta a la Fundación Exportar en ese año.

El objetivo general del programa es impulsar y apoyar la formación y consolidación de grupos asociativos de empresas cuyo propósito es lograr que, al asociarse, las empresas involucradas mejoren sus posibilidades de acceso a los mercados internacionales.

Entre los objetivos específicos de los grupos se destacan los siguientes:

- *Asistir a ferias o exposiciones, como también organizar misiones al exterior o visitas al país por parte de importadores extranjeros, en forma conjunta o con la participación de algunos miembros.*
- *Evaluar la posibilidad de que todas o algunas empresas de un grupo se organicen como consorcio de exportación.*
- *Solicitar a las embajadas argentinas datos útiles para las empresas exportadoras, como la preparación de perfiles de mercado, la búsqueda de agentes o representantes, listados de importadores etc.*
- *Procurar disminuir el costo de obtención de las normas ISO u otras similares.*

- *Confeccionar catálogos de los productos que exporta el grupo, como también páginas web en Internet.*

- ***Capacitación para la exportación***

La Fundación Exportar organiza cursos, seminarios y talleres destinados a la capacitación para la exportación y al asesoramiento sobre aspectos técnicos del comercio exterior. Algunos cursos son dictados por sus propios miembros y otros son terciarizados con expertos. Todas las actividades responden a las necesidades de formación detectadas entre los productores argentinos que aún no se han iniciado en la exportación. Así, proveen desde los conocimientos básicos sobre comercio exterior hasta las herramientas más probadamente útiles para la concreción de buenos negocios.

Fuente: República Argentina. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Fundación Export-Ar.
Recuperado de <http://www.exportar.org.ar/> [mayo, 2012]

ANEXO J

Requisitos específicos para cada iniciativa de apoyo a la exportación que tiene en vigencia la Fundación Exportar

- ***Participación en ferias internacionales***

El esquema de esta línea de acción consta de las siguientes etapas:

- *Análisis previo del impacto potencial (económico, político y comercial) de las diferentes ferias y exposiciones.*
- *Definición de la participación de las empresas y el aporte de la Fundación Export-Ar*
- *Capacitación de las empresas.*
- *Organización del stand de Fundación Exportar en las ferias y eventos.*
- *Seguimiento y evaluación de resultados.*

- ***Misiones comerciales inversas***

La convocatoria de la Fundación Export-Ar a empresas nacionales y extranjeras se basa en estudios previos de inteligencia comercial que permiten determinar —entre otras cosas— qué mercados internacionales presentan las mayores oportunidades para una determinada actividad, cuáles tienen la normativa legal más favorable al intercambio comercial con Argentina y quiénes, entre los productores locales, podrían realizar las ofertas más competitivas.

- ***Encuentros de negocios en el exterior***

La Fundación participa en la selección de los destinatarios de la oferta argentina tomando en cuenta tres aspectos principales: los intereses estratégicos de nuestro comercio exterior, la información relevada por medio de la inteligencia de mercados, y la oferta actual y potencial de los productores de nuestro país.

La elección de las empresas participantes depende esencialmente de la capacidad exportadora de cada una, de la factibilidad de su ingreso en el mercado objetivo y de la competitividad de sus productos con respecto a los proveedores locales. Cada empresa postulante es evaluada por Export-Ar en colaboración con las embajadas y representaciones argentinas en el exterior, y con los eventuales organismos co-organizadores.

- ***Plan de promoción sectorial***

La Fundación Export-Ar convoca en esta iniciativa a los principales jugadores de cada sector, tanto empresas como cámaras o federaciones, así como otros organismos públicos relacionados, a fin de lograr consenso en las medidas adoptadas en el marco del Plan Estratégico de Promoción

Internacional. De esta manera se busca obtener el enriquecimiento por parte de la experiencia adquirida por los distintos actores involucrados en la determinación de las líneas directrices, así como la generación de un sentido de pertenencia al Plan, fundamental para el éxito a la hora de su implementación.

- **Grupos de exportadores**

Los grupos están constituidos por un mínimo de cinco firmas y un máximo de quince. Cada grupo elige a un coordinador individual (se solicita que no pertenezca a ninguna de las empresas del grupo) que se encarga de analizar y trazar estrategias, además de ofrecer asesoramiento para que las empresas aseguren la presencia de sus productos en ferias y ruedas de negocios internacionales, fomentando su capacidad exportadora.

En general las firmas que participan de los grupos son pequeñas aunque el programa no realiza ningún tipo de discriminación por tamaño.

Fuente: República Argentina. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Fundación Export-Ar.
Recuperado de <http://www.exportar.org.ar/> [mayo, 2012]

ANEXO K

Beneficios específicos para cada iniciativa de apoyo a la exportación que tiene en vigencia la Fundación Exportar

- ***Participación en ferias internacionales***

Fundación Export-Ar elabora el Calendario de Participación Oficial en Ferias Internacionales en el que se seleccionan las que se consideran de mayor relevancia para el sector exportado de nuestro país. Luego, la Fundación contrata el espacio al organizador de cada evento y realiza una licitación internacional para el montaje del Pabellón Argentino.

Las empresas inscriptas para participar en los mismos pagan el 60% del costo total de participación, absorbiendo el costo restante, en virtud de la estrategia de promoción comercial argentina que tiene por objeto la conquista de mercados para las empresas de nuestro país.

El presupuesto asignado a la participación en ferias internacionales es de aproximadamente 250 a 300 mil dólares al año.

- ***Misiones comerciales inversas***

Entre las múltiples ventajas de las misiones comerciales inversas, cabe destacar que: a) permiten el ingreso al circuito exportador de las empresas pequeñas, las cuales —por lo general— no cuentan con los recursos necesarios para iniciar la promoción de sus productos en el exterior, o hallan serios obstáculos para ser recibidos por los grandes importadores; b) posibilitan a los compradores extranjeros conocer in situ las mercancías, la calidad, los procesos de elaboración, la capacidad productiva de su potencial proveedor, etcétera. Todo esto agiliza los procesos de toma de decisiones así como la concreción de las operaciones comerciales; y, por último, c) reducen significativamente los costos de contacto para todos los involucrados en las acciones de promoción de las exportaciones.

- ***Encuentros de negocios en el exterior***

Este incentivo permiten que los productores argentinos evalúen en el lugar las características y la magnitud del mercado al que pretenden llevar sus bienes y servicios. En tal sentido, los viajes de negocios constituyen una de las formas más eficaces de promoción.

La participación en una misión comercial brinda asimismo a las empresas la ocasión de tomar contacto con las nuevas tecnologías y con los hábitos y las tendencias de consumo de los mercados extranjeros. De esta manera, los productores argentinos pueden estimar en qué medida su

oferta se adecua a los gustos y preferencias del destino elegido, o qué modificaciones deberían introducirse.

- **Agendas de negocios**

Fundación Export-Ar asiste a las empresas en la confección de agendas de negocios. Mediante éstas, el empresario optimiza el aprovechamiento de los recursos invertidos en su visita a un determinado mercado extranjero.

Export-Ar asesora al empresario solicitante sobre los contactos más importantes que debería realizar en el destino elegido, el momento más adecuado para el viaje, las costumbres y modalidades locales, etc.

Una vez establecido todo esto, se elabora la agenda concreta. Las secciones económicas y comerciales de las embajadas argentinas en el exterior, la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales, y otras organizaciones vinculadas con el comercio internacional, colaboran también con este trabajo proveyendo información y realizando los arreglos operativos necesarios.

- **Plan de promoción sectorial**

El Plan Estratégico de Promoción Internacional es dividido en cinco módulos, cada uno de los cuales concluye con un taller de trabajo junto al sector privado, cuyo objetivo es enriquecer y validar la orientación del Plan en su conjunto.

El temario del objeto de estudio del Plan Estratégico de Promoción Internacional prevé el estudio de la situación y tendencia del mercado internacional, el análisis del sector en Argentina, factores de diferenciación, herramientas de comunicación, y por último, en la etapa final, un Plan de Promoción Internacional Sectorial, concretado en un calendario de acciones de promoción específicas del sector, surgido del análisis exhaustivo de las circunstancias y condicionamientos propios del sector analizado.

- **Grupos de exportadores**

Cubren el costo de los honorarios del coordinador de cada grupo en un 100% en el primer semestre. Luego este subsidio es decreciente, alcanzando el 75%, 50% y 25% en los semestres siguientes. Finalizado este período la totalidad del costo lo asumen las empresas del grupo.

A medida que ingresan solicitudes para la conformación de nuevos grupos el programa va conformando un ranking, el que se utiliza para asignar el dinero que se va liberando de los grupos ya constituidos (cada seis meses un 25% de cada grupo). Además, la Fundación Exportar también colabora con el programa a través de las siguientes acciones: a) asume el 50% del costo de los stands

en ferias y exposiciones en el exterior, del decorado y de la edición de catálogos grupales; b) subsidia la visita al país de compradores del exterior; c) sirve de nexo con las Embajadas, Consulados y Oficinas Comerciales del país en el extranjero, para canalizar los pedidos de apoyo e información que los grupos hacen; e) asume el costo de la presencia de los coordinadores de grupos del interior del país a las reuniones mensuales, que todos realizan en Buenos Aires.

- **Capacitación para la exportación**

A través del Programa Federal de Formación Continua, la Fundación Export-Ar lleva la capacitación a todo el país, organizando en cada provincia el dictado de los cursos o talleres para quienes están interesados en exportar.

Este servicio tiene un presupuesto anual de unos \$100,000 (incluyendo pasajes y viáticos).

Fuente: República Argentina. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Fundación Export-Ar.
Recuperado de <http://www.exportar.org.ar/> [mayo, 2012]

ANEXO L

Sujetos comprendidos y excluidos de la Ley de Promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura.

El artículo 2 de la ley N° 26.360 (2008) de “Promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura” establece:

Podrán acogerse al presente régimen las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en ella o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscritas conforme a las mismas, que desarrollen actividades productivas en el país o se establezcan en el mismo con ese propósito y que acrediten bajo declaración jurada ante la pertinente autoridad de aplicación la existencia de un proyecto de inversión en actividades industriales o la ejecución de obras de infraestructura a realizarse entre el 1° de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2010, ambas fechas inclusive.

En el supuesto que el beneficiario del régimen sea un fideicomiso, tanto el fiduciario como los beneficiarios del fideicomiso deberán ser personas físicas domiciliadas en la República Argentina, o personas jurídicas constituidas en ella, o encontrarse habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscriptas conforme a las mismas, y acreditar bajo declaración jurada ante la pertinente autoridad de aplicación la existencia de un proyecto de inversión en actividades industriales o la ejecución de obras de infraestructura.

A los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los proyectos de inversión en actividades industriales o en obras de infraestructura se considerarán realizados cuando tengan principio efectivo de ejecución y se encuentren concluidos dentro de los plazos previstos para la puesta en marcha de cada uno de los mismos. Se entenderá que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto de inversión entre el 1° de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2010, ambas fechas inclusive, por un monto no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%) de la inversión prevista.

El régimen establecido por la presente ley será de aplicación para los bienes muebles amortizables comprendidos por obras en curso y las obras de infraestructura iniciadas con anterioridad al día 1° de octubre de 2007, siempre que a dicha fecha no se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto de inversión por un monto igual o mayor al QUINCE POR CIENTO (15%) de la inversión prevista.

La autoridad de aplicación resolverá otorgando o denegando el beneficio instituido por esta ley por la totalidad del proyecto de inversión presentado.

Los interesados en acogerse al presente régimen deberán inscribirse en el registro que habilitará a tal efecto la autoridad de aplicación.

Los interesados deberán asimismo acreditar la generación de puestos genuinos de trabajo, de conformidad con la legislación laboral vigente en cada rubro de actividad.

(Nota Infoleg: por art. 27 de la [Ley 26.728](#) B.O. 28/12/2011 se prorroga el presente artículo para la realización de inversiones en actividades industriales, hasta el 31 de diciembre de 2012, inclusive).

Sin embargo, el artículo 12 de la citada ley establece que:

... No podrán acogerse al tratamiento dispuesto por el presente régimen, quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes 19.551 y sus modificaciones, o 24.522, según corresponda;

b) Querellados o denunciados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la entonces Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o la Administración Federal de Ingresos Públicos con fundamento en las Leyes 23.771 y sus modificaciones o 24.769, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto;

c) Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto;

d) Las personas jurídicas —incluidas las cooperativas— en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, producido con posterioridad a la aprobación del proyecto, será causa de caducidad total del tratamiento acordado.

Los sujetos que resulten beneficiarios del presente régimen deberán previamente renunciar a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo con relación a las disposiciones del decreto 1043 de fecha 30 de abril de 2003 o para reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización cuya utilización se encuentra vedada conforme a lo dispuesto por la Ley 23.928 y sus modificaciones y el artículo 39 de la Ley 24.073 y sus modificaciones. Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ya hubieran promovido tales procesos, deberán desistir de las acciones y derechos invocados en los mismos.

En el caso de la renuncia a la que hace referencia el párrafo anterior, el pago de las costas y gastos causídicos se impondrán en el orden causado, renunciando el fisco, al cobro de multas.

Fuente: República Argentina. Ley de promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura.

Recuperado de <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/139355/norma.htm> [Junio,

2012]

ANEXO M

Provincias adheridas a la Ley de inversiones para bosques cultivados N° 25.080

En la actualidad las provincias que han adherido al régimen a través del dictado de una ley provincial son las que se detallan a continuación:

- Buenos Aires (ley 12.443).
- Catamarca (ley 4.977).
- Córdoba (ley 8.855).
- Corrientes (ley 5.340).
- Chaco (ley 4.604).
- Chubut (ley 4.580).
- Entre Ríos (ley 9.243).
- Formosa (ley 1.301).
- Jujuy (ley 5.146).
- La Pampa (ley 1.883).
- La Rioja (ley 6.751).
- Mendoza (ley 6.745).
- Misiones (ley 3.585).
- Neuquén (ley 2.288).
- Río Negro (ley 3.314).
- Salta (ley 7.025).
- San Juan (ley 6.965).
- San Luis (ley 5.177).
- Santa Cruz (ley 2.531).
- Santa Fe (ley 1.826).
- Santiago del Estero (ley 6.466).
- Tucumán (ley 6.978).

Fuente: REIG, E J. (2010). Impuesto a las Ganancias. *Estudio Téorico – Práctico de la Ley Argentina a la luz de la teoría general del Impuesto a la Renta*. Buenos Aires: Ed. Errepar

ANEXO N

Financiamiento para adquisición de Capital de Trabajo

- **Destino. Monto y plazo.**

Constitución de capital de trabajo.

- *Monto máximo: hasta \$ 300.000, sin superar el 25% del nivel de ventas anuales.*
- *Plazo Máximo: 36 meses.*

- **Sistema de amortización y garantías.**

A satisfacción de la Entidad Financiera.

- **Tasa de interés de los créditos a otorgar por las Entidades Financieras**

- *14% para aquellas operaciones que tengan 12 meses de plazo;*
- *15% para las operaciones que tengan 24 meses de plazo;*
- *16% para las operaciones que tengan 36 meses de plazo;*
- *TNA a pagar por la Pyme (fija y en pesos): Empresas Micro o Pequeñas 10% y Medianas 12%*

- **Bonificación**

Para que las MiPyMes puedan acceder al financiamiento a dicha tasa, la SEPYME aplica el siguiente esquema de bonificación:

1. *Bonificación general por tamaño*

- *4 puntos porcentuales anuales a créditos para micro y pequeñas empresas.*
- *2 punto porcentual anual a créditos para medianas empresas.*

2. *Bonificación adicional*

- a. *Por plazo*

- *0 punto porcentual 12 meses*
- *1 puntos porcentuales 24 meses*
- *2 puntos porcentuales 36 meses*

Para que las MiPyMes puedan acceder al financiamiento a dicha tasa, la SEPYME aplica el siguiente esquema de bonificación:

BONIFICACIÓN GENERAL POR TAMAÑO

- *4 puntos porcentuales anuales a créditos para micro y pequeñas empresas.*
- *2 punto porcentual anual a créditos para medianas empresas.*

BONIFICACION ADICIONAL

a) Por plazo

- *0 punto porcentual* *12 meses*
- *1 puntos porcentuales* *24 meses*
- *2 puntos porcentuales* *36 meses*

- *Vigencia*

Hasta el 24 de agosto de 2012.

Fuente: <http://www.sepyme.gob.ar/programas/bonificacion-de-tasas/> [junio, 2012]

ANEXO O

Línea de financiamiento de inversiones de actividades para La Micro, Pequeña y Mediana Empresa – Reglamentación N° 400. Convenio SEPYPME Y BNA.

- ***Entidad financiera***
 - Banco de la Nación Argentina*

- ***Cupo de Crédito***
 - \$ 500 Millones.*

- ***Destinos***
 - *Adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional.*
 - *Construcción, Instalaciones, Otros equipos, Tecnología y Proyectos de Inversión.*
 - *Los créditos debe estar destinados a inversiones directamente relacionadas con las actividades incluidas.*

- ***Destinos excluidos***
 - *Compra de inmuebles rurales o de cualquier índole (campos, terrenos), salvo que la adquisición de dicho inmueble sea estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto de inversión de que se trate, y no conforme el principal destino financiable.*
 - *Vehículos para el transporte de personas, salvo aquellos destinados a dinamizar y/o aumentar la productividad en el objeto principal del emprendimiento (por ejemplo: para transporte público urbano, suburbano y de larga distancia).*
 - *Construcción de inmuebles para vivienda.*
 - *Bienes de Capital e inversiones de origen extranjero.*
 - *Adquisición de equipos de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores.*
 - *Gastos de evolución.*
 - *Refinanciación de pasivos en mora.*

- **Montos**

Máximo de hasta el 80% del precio de compra del bien de capital o proyecto de inversión, según sea el caso, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, sin superar la suma de \$ 800.000.

- **Plazos**

Hasta 60 meses.

- **Tasas de interés**

Fijas y en pesos

- **Moneda**

Pesos, para todos los destinos.

- **Sistema de Amortización**

Alemán. La periodicidad del pago de las amortizaciones de capital se pactarán con el cliente de acuerdo con el flujo de fondos y conforme la estacionalidad de sus ingresos, pudiendo ser mensual, trimestral o semestral. El pago de intereses se producirá con una periodicidad igual o menor que la pactada para la amortización del capital.

- **Período de gracia**

Hasta 6 meses, incluidos en el plazo de la operación, y sólo para capital.

- **Garantías**

A consideración del Banco.

Fuente: <http://www.sepyme.gob.ar/wp-content/archivos/Convenio-BNA.pdf> [junio, 2012]

ANEXO P

Líneas de crédito vigentes del Programa para el Desarrollo Regional y Sectorial

- **Fomento al Desarrollo Sectorial**

Línea de crédito orientada a asistir el desarrollo de proyectos sectoriales, promovidos a través de organizaciones intermedias (Cámaras, Asociaciones, Federaciones, Agencias de Desarrollo, entre otras) que focalicen sobre objetivos comunes del sector.

- *Número mínimo de empresas: cinco*
- *Solicitante: cada una de las empresas integradas al proyecto*
- *Monto: hasta \$ 500.000 por proyecto*
- *Plazo: hasta 10 años*
- *Porcentaje de financiamiento: hasta 90% el total del proyecto*
- *Tasa de interés: 60% de la tasa de interés de cartera general para operaciones activas.*
- *Bonificación Sepyme: 5 puntos.*
- *Garantías: personales, reales o líquidas.*

- **Fomento a la Asociatividad Empresaria**

Línea de crédito destinada a financiar inversiones que realicen grupos de empresas de manera asociativa, organizados preferentemente bajo una forma jurídica específica (Cooperativa, UTE, ACE, entre otras). Dicha forma asociativa será la tomadora de un crédito único para financiar el proyecto colectivo, independientemente del número de integrantes del grupo.

- *Número mínimo de empresas: cinco*
- *Solicitante: grupo asociativo*
- *Monto: hasta \$ 500.000 por proyecto*
- *Plazo: hasta 10 años*
- *Porcentaje de financiamiento: hasta 90% el total del proyecto*
- *Tasa de interés: 60% de la tasa de interés de cartera general para operaciones activas.*
- *Bonificación Sepyme: 5 puntos.*
- *Garantías: personales, reales o líquidas.*

- **Fomento al Desarrollo de Microemprendimientos**

Línea de crédito destinada a la consolidación de microemprendimientos productivos, los cuales deberán ser presentados exclusivamente a través de una Organización de la Sociedad Civil (OSC) habilitada por el Programa. Asimismo, todas las consultas en relación a las características de la línea, condiciones de participación y demás información adicional, deberán ser canalizadas a través de las mismas.

- *Monto máximo: \$ 40.000*
- *Monto mínimo: \$ 3.000*
- *Solicitante: Individual (bajo cualquier forma societaria o unipersonal).*
- *Plazo: hasta 48 meses}*
- *Porcentaje de financiamiento: hasta 90% el total del proyecto*
- *TNA: 7%*
- *Bonificación Sepyme: 5 puntos.*
- *Garantías: a sola firma*

Fuente: <http://www.sepyme.gob.ar/wp-content/archivos/PRODER.pdf>

ANEXO Q

Definición sujetos comprendidos en el Crédito Fiscal para Capacitación

a) **empresa/s solicitante/s cedente/s:** toda persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de servicios, constituida bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente y que tributen impuestos nacionales, quien deberá ceder el cupo solicitado con destino a la capacitación del personal de la/s Empresa/s Beneficiaria/s de Modalidad 1.

b) **empresa/s beneficiaria/s de modalidad 1:** las empresas que tomen la capacitación, deben ser en todos los casos empresas MiPyMEs categorizadas de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 24/01 de la ex Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa, sus modificatorias y complementarias, y que posean empleados en relación de dependencia.

c) **empresa/s solicitante/s beneficiaria/s de modalidad 2:** toda persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de servicios, constituida bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente y que tributen impuestos nacionales, que solicitan un cupo para destinarlo a la capacitación de su propio personal, deben ser en todos los casos empresas MiPyMEs categorizadas de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 24/01 de la ex Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa, sus modificatorias y complementarias.

No estarán habilitadas a presentar Proyectos las empresas que registren deudas fiscales nacionales y/o previsionales exigibles por la Administración Federal De Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

d) **unidades capacitadoras:** personas físicas y/o jurídicas responsables de realizar las actividades de capacitación conducentes al desarrollo de los recursos humanos de las MiPyMEs, que acrediten antecedentes relevantes y experiencia demostrable en la actividad y dentro de ella, en la temática específica de los cursos y/o actividades involucrado/as en el Proyecto presentado, quienes deberán estar previamente inscriptas en el Registro de "UCAP" establecido por la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex Subsecretaria de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la ex Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Economía y Producción y sus modificatorias.

A tal fin se asignará a las "UCAP" una clave de seguridad e identificación personal requeridos por dicha disposición para su inscripción, revalidación y/o la modificación de datos de la "UCAP" en el mencionado Registro.

Quedan excluidas de participar de los Proyectos de Capacitación las "UCAP" que conformen un Grupo Económico conforme los criterios de control y vinculación establecidos por el Artículo 33 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones con la/s Empresa/s Solicitante/s que la/s presentaran o con la/s Empresa/s

Beneficiaria/s de la capacitación, a menos que las mismas sean instituciones sin fines de lucro creadas a tal fin.

Los docentes de la “UCAP” no podrán entablar ni mantener relación de dependencia con la/s Empresa/s Solicitante/s y/o Empresa/s Beneficiaria/s del/de los curso/s o actividades a su cargo.

*e) **personal beneficiario**: son los empleados en relación de dependencia y/o titulares de la/s Empresa/s Solicitante/s Beneficiaria/s cuya capacitación se realice a través de las actividades de capacitación contenidas en el Proyecto.*

En todos los casos “LA DIRECCION” podrá verificar la relación de dependencia de los empleados.

No podrán ser Empresas Beneficiarias de la Capacitación las que desarrollen como principal alguna de las siguientes actividades:

- a) Financieras*
- b) Inmobiliarias (Compra, venta y/o alquiler)*
- c) Corredores de Títulos*
- d) Empresas de seguros privadas de capitalización*
- e) Entidades de pensión privada abierta*
- f) Prestadores de servicios profesionales.*

Fuente: www.sepyme.gob.ar/programas/creditofiscal/ , [abril, 2012]

ANEXO R

Requisitos a cumplir para acceder al Programa de Reestructuración Personal

Para acceder al beneficio deberá tenerse en cuenta que:

Los proyectos (Proyecto de Desarrollo Asociativo - PDA) deben ser presentados por Grupos Asociativos conformados por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que tengan un objetivo común y que contribuyan a

- un resultado que no fuera alcanzable en forma individual con la misma eficiencia;
- una mayor integración sectorial y/o regional y;
- una optimización de costos.

También se pueden presentar proyectos individuales, aunque sólo bajo ciertas condiciones.

El grupo asociativo deberá estar conformado por un mínimo de tres empresas PyME, ninguna de ellas controlada ni vinculada patrimonialmente entre sí, siendo del 50% el porcentaje máximo de cofinanciamiento. Otra alternativa es que el grupo asociativo incluya a una gran empresa patrocinante, para lo cual el número mínimo de PyME participantes deberá ser de seis, siendo el porcentaje de cofinanciamiento del 34% (el 66% restante será financiado por la empresa patrocinante y las PyME en partes iguales).

Fuente: Baruj, Gustavo y Porta, Fernando (2006). *Políticas de competitividad en la Argentina y su impacto sobre la profundización del Mercosur*. documento de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile.

ANEXO S

Aspectos particulares de los Créditos otorgados por la ley 23.877 en sus artículos 2° y 3°

• **Créditos para proyectos de Modernización Tecnológica (Ley 23.877 Art. 2):** El financiamiento es de hasta el 80% del costo total del proyecto y de hasta trescientos mil pesos \$300.000, en un plazo de no más de tres años (incluido el plazo de gracia).

La tasa de interés aplicada es la tasa de encuesta para depósitos a plazo fijo de siete a 59 días que cada día publica el Banco Central de la Republica Argentina.

Si los beneficiarios cumplen con sus obligaciones de devolver el préstamo en tiempo y forma, podrán acceder a una bonificación sobre la tasa de interés vigente al momento de la amortización del 50%.

El plazo de gracia hasta cuatro años y comienza a regir a partir del día del primer desembolso del crédito, incluye el plazo de ejecución. Durante este tiempo se devengan intereses los cuales se consolidan al finalizar dicho período y pasan a ser parte de la deuda. La amortización se efectúa en hasta 12 cuotas cuatrimestrales y vencidas desde el vencimiento del plazo de gracia.

El beneficio desembolsa en un todo según el cronograma del proyecto aprobado. El primer desembolso no puede ser superior al 60% de los gastos financiados del primer semestre o de la primera etapa del cronograma, el que fuere mayor. Para los posteriores pagos, previo a los mismos, se efectúa una verificación y aprobación técnica de la etapa prevista en el plan de trabajo aprobado y técnica-contable de la rendición de cuentas presentada.

• **Créditos para Proyectos de Desarrollo Tecnológico (Ley 23.877 Art. 3):** en la mayoría de los aspectos coincide con el anterior beneficio. Las diferencias están en que se financia hasta el 80% del costo total del proyecto y hasta \$200.000, y que no devenga intereses.

Fuente: Baruj, Gustavo y Porta, Fernando (2006). *Políticas de competitividad en la Argentina y su impacto sobre la profundización del Mercosur*, documento de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile.

ANEXO T

Beneficios del Programa de Sociedades de Garantía Recíproca

- ***Para el Socio Partícipe***
 - *Permite aumentar sus garantías ante las entidades de crédito.*
 - *Amplía la capacidad de endeudamiento.*
 - *Mejora los plazos de financiación.*
 - *Reduce los costos financieros.*
 - *Canaliza líneas de financiación blandas, mediante subsidios de tasas por parte del estado y del sector privado.*
 - *Son una vía de asesoramiento e información para la pyme.*

- ***Para el Socio Protector***
 - *Exención impositiva: los aportes de capital y los aportes al fondo de riesgo son deducibles totalmente del resultado impositivo para la determinación del Impuesto a las Ganancias en sus respectivas actividades, en el ejercicio fiscal en el que se efectivicen.*
 - *Oportunidad de inversión: los activos que constituyen el Fondo de Riesgo pueden ser invertidos y obtener una renta a favor de sus titulares (socios protectores).*
 - *Desarrollo de clientes y proveedores: las SGR son una formidable herramienta tanto para profesionalizar el riesgo de exposición ante clientes pymes como de potenciar las posibilidades de acompañamiento de proveedores en la política de expansión de las grandes empresas.*

- ***Para los Acreedores***
 - *Mejoran la calidad de garantía de sus deudores.*
 - *Obtienen una garantía autoliquidable.*
 - *Permiten incrementar su participación en el mercado.*
 - *Desarrollan la gestión comercial de sus líneas crediticias.*
 - *Sustituyen a los bancos en la evaluación y calificación de riesgos compensando las asimetrías de información.*

- *Reducen el riesgo de incobrabilidad y la incertidumbre en los plazos largos.*
- *Reducen los costos de las cobranzas.*

- ***Para el Estado***
 - *Disminución de la informalidad de la economía.*
 - *Favorecen la generación de empleo.*
 - *Incrementan la recaudación impositiva por arriba del sacrificio de la exención otorgada a los socios protectores.*
 - *Logra transparencias en la asignación de recursos por parte del Estado.*

Fuente: Baruj, Gustavo y Porta, Fernando (2006). *Políticas de competitividad en la Argentina y su impacto sobre la profundización del Mercosur*. documento de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile.

ANEXO U

Requisitos para lograr una disminución sobre la nomina salarial

El Artículo 11 del decreto 817/2004 determina lo siguiente:

Para acceder al beneficio, las empresas deberán gestionar la Clave de Alta Temprana ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), con carácter de declaración jurada respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 25.877 y su reglamentación.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) queda facultada para dictar las normas complementarias que fuere menester para la solicitud del beneficio de promoción de Empleo que se reglamenta.

Cuando la contratación se refiera a beneficiarios o beneficiarias del Programa Jefes de Hogar, el empleador accederá al beneficio adicional establecido en el artículo 6° de la Ley N° 25.877 (la exención parcial se elevará a la mitad) cuando el trabajador cumpla con la notificación prevista en el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 406/03. A tales efectos, deberá requerir copia escrita del cumplimiento de la carga menciona al MUNICIPIO o GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de su jurisdicción.

Fuente: Decreto 817/2004. *Régimen Laboral*. Fuente disponible en <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/96089/norma.htm> [Mayo, 2012]

ANEXO V

Requisitos para acceder al Programa Jefes de Hogar.

Los empleadores o instituciones privadas deben inscribirse en el Registro Nacional de Empleadores (RENAE) en las Agencias Territoriales del MTEySS (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) y solicitar la cantidad de puestos y perfiles a cubrir en sus establecimientos.

Por otro lado, los beneficiarios deben registrar su historia laboral en las gerencias de empleo del Ministerio y organismos autorizados a tal fin para que luego, en función de la demanda efectuada, los empleadores puedan entrevistar y seleccionar a los beneficiarios teniendo en cuenta el perfil laboral de los mismos para incorporarlos en sus empresas. Se armará un legajo de cada uno de ellos, en donde constará el Formulario Único de Inscripción y la siguiente documentación:

- DNI, LE, LC y CUIL.
- Partida de nacimiento de cada uno de los hijos menores de 18 años a cargo.
- Certificado de discapacidad expedido por centro público de salud, si tuviera algún hijo con esta condición (de cualquier edad).
- Certificado de alumno regular. (expedido por el correspondiente establecimiento educativo), si tuviera hijos en edad escolar
- Libreta sanitaria o certificación expedida por un centro público de salud para acreditar el cumplimiento de los planes nacionales de vacunación de los hijos a cargo.
- Certificado de estado de gravidez expedido por un centro público de salud para acreditar la condición de Jefa de hogar o cónyuge embarazada.

Finalmente, en la Agencia Territorial, se suscribe el convenio de adhesión al componente, por un período máximo de hasta seis meses, en donde se detalla la nómina de beneficiarios trabajadores que seleccionó el empleador y las obligaciones que contrae a partir de la vigencia del mismo.

Fuentes:

Baruj, Gustavo y Porta, Fernando (2006). *Políticas de competitividad en la Argentina y su impacto sobre la profundización del Mercosur*, documento de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile

República Argentina. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. *Manual de Instrucciones para Municipios y Consejos Consultivos*. Fuente consultada en <http://www.trabajo.gov.ar/programas/sociales/jefes/files/instructivojefasyjefes.pdf> [Septiembre, 2012]

ANEXO W

Líneas de Apoyo para la Formación Profesional

- ***Línea de apoyo 1: acciones de capacitación***

Se entenderá por acciones de capacitación el desarrollo de programas o cursos de capacitación orientados a atender demandas de calificación de las empresas del sector en una determinada región o localidad.

El aporte del MTESS se traducirá en el financiamiento de gastos operativos según rubros establecidos para la realización de estas acciones (honorarios de instructores, insumos, material didáctico, entre otros).

- ***Línea de apoyo 2: asistencia técnica***

Se entenderá por acciones de asistencia técnica los servicios que las instituciones de capacitación, por sí mismas o asociadas con otras instituciones de apoyo, prestan a las empresas en el marco de planes de desarrollo regional o sectorial. También en este componente el apoyo se traducirá en el financiamiento de gastos operativos, según rubros establecidos, para la realización de acciones con metas y plazos comprometidos.

- ***Línea de apoyo 3: mejoramiento de la calidad***

Se incluirán en esta línea de apoyo a aquellas acciones y proyectos transversales a los distintos proyectos regionales que sean desarrollados por una o varias instituciones integrantes de la red con el objetivo de mejorar la calidad de los procesos de capacitación y asistencia técnica. Los rubros financiables son también gastos operativos para el desarrollo de estos programas de acuerdo a los objetivos, metas y plazos comprometidos.

- ***Línea de apoyo 4: infraestructura y equipamiento***

Se incluirán en este componente las inversiones en la mejora de la infraestructura y la adquisición de equipamiento necesario para llevar adelante acciones programadas de capacitación y asistencia técnica en las regiones y/o localidades identificadas en el plan.

El aporte se traduce en este caso en inversiones orientadas a fortalecer la capacidad instalada de la red de instituciones incorporadas al plan sectorial y suponen una justificación asociada al desarrollo del mismo.

- ***Línea de apoyo 5: desarrollo y fortalecimiento de la red sectorial***

Cuando el desarrollo del plan y su impacto lo justifiquen, el FNEP apoyará -en sus fases de constitución- un componente de fortalecimiento de la red sectorial responsable de promover el plan en las distintas regiones y coordinar los programas comunes que éste impulsa.

Los rubros financiables en este componente podrán incluir parte de los gastos y operativos requeridos por el funcionamiento de la red, por un período de tiempo determinado y en función de resultados previamente establecidos.

Fuente: Baruj, Gustavo y Porta, Fernando (2006). *Políticas de competitividad en la Argentina y su impacto sobre la profundización del Mercosur*. documento de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile.

DECLARACION JURADA – Res. 212/99-CD

“El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias, que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgredí o afecta derecho de terceros”.

Mendoza, 31 de julio del 2012

Integrante/s:

Orozco, Anabel

25.042



Apellido y Nombre

Nº de Registro

Firma

DECLARACION JURADA – Res. 212/99-CD

“El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias, que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgredí o afecta derecho de terceros”.

Mendoza, ³¹ de julio del 2012

Integrante/s:

Politino, Natalia Soledad
Apellido y Nombre

25063
Nº de Registro

Firma 

DECLARACION JURADA – Res. 212/99-CD

“El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias, que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgredí o afecta derecho de terceros”.

Mendoza, 31 de julio del 2012

Integrante/s:

MORENO MARTIN, Gisela Magali

Apellido y Nombre

25820

Nº de Registro



Firma

DECLARACION JURADA – Res. 212/99-CD

“El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias, que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgredí o afecta derecho de terceros”.

Mendoza, 31 de Julio del 2012

Integrante/s:

ROGGERONE SASO, Noelia
Apellido y Nombre

25 887
Nº de Registro


Firma